



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DESPOJADAS**

RESOLUCIÓN NÚMERO RT 00690 DE 30 DE JULIO DE 2025

"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021, y con base en los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012 y la Resolución 722 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - RTDAF, en el cual se inscribirán: I) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; II) su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo y; IV) el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

Que los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas – en adelante la Unidad es la entidad encargada del diseño, administración y conservación del RTDAF. Así mismo, dentro de sus funciones se encuentra la inscripción, de oficio o a solicitud de parte, de los predios en el RTDAF y certificar las inscripciones realizadas.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

Que mediante la Resolución No. 00765 de fecha catorce (14) de noviembre del 2024, se nombró con carácter de ordinario al señor ROBERT GABRIEL BARRETO LARA, en el empleo denominado Director Territorial Meta de la planta global de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - UAEGRTD, quien tomó posesión a partir de la misma fecha de su nombramiento.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad), decida sobre las solicitudes de inscripción presentadas por:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00690 de 30 de julio de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ID	Nombre	Documento de identificación	Departamento	Municipio	Barrio	Nombre del predio	Número predial	Folio de matrícula inmobiliaria	Área georreferenciada
1075191			Meta	San Juan de Arama	Las Ferias	Carrera 12 no. 11-33 ¹	50683010 00000010 10012000 000000	236-102616	717,17 m ²

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario², integrantes del bloque de constitucionalidad³ y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad⁴, convergen⁵ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que, los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Que, los artículos 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011 precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que, en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

Que, el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

El Decreto 2365 de 2015 "Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones." en el párrafo primero del artículo 28 determinó que: "El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto."

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 2.15.1.8.2 del Decreto 2051 de 2016, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución Tierras Despojadas establecerá las directrices que permitan la correcta y eficiente administración del RUPTA, así como mecanismos pertinentes

1 La nomenclatura relacionada por la solicitante en el formulario de solicitud es K 12 11 33 Barrio Las Ferias. En consulta catastral realizada en el Geoportal del IGAC se evidencia como nomenclatura catastral actual del predio T 12 11 a 03 07 C 11 A 12 02 BR Las Ferias.

2 Convenios de Ginebra, artículo 3 y Protocolo II adicional

3 Constitución Política de Colombia, artículos 93 y 94.

4 Corte IDH. Caso Gelman Vs. Uruguay. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011. Serie C No. 221, párrafo 193.

5 Corte IDH. Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala. Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de febrero de 2002. Serie C No. 91, párrafo 27.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00690 de 30 de julio de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

para la articulación del RUPTA y el Registro de Despojadas y Abandonadas Forzosamente en los términos de la Ley 387 de 1997.

Que, a través de la Ley 2078 de 2021, se prorrogó el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Que, la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (T-821 de 2007, Auto 373 de 2016), ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha reconocido la posición del segundo ocupante (C- 330 de 2016), ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado" alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado" (C-253 A 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

De esta manera, y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso en concreto.

2. DE LOS HECHOS

2.1. HECHOS CONCRETOS DEL CASO.

2.1.1 La señora [REDACTED] nació y fue criada en el municipio de San Juan de Arama; en este mismo municipio se conoció con el señor Walter López Cañas, con quien sostuvo una relación sentimental, de la cual nacieron Betty Jennifer López Moncada y Yesika Paola López Moncada.

2.1.2 El oficio del señor Walter López Cañas, para entonces su compañero permanente, era de mecánico, por lo tanto, el sostenimiento de la familia dependía del señor López, ya que la señora Luz Mila se encargaba del hogar.

2.1.3 La solicitante afirmó que el predio denominado "Carrera 12 No. 11-33" del barrio las Ferias del municipio de San Juan de Arama se lo cedió en el año 1992 el alcalde Luis Eduardo Mosquera, pero la entrega material del predio fue por parte de Daniel Guzmán, quien fungía como alcalde encargo para ese momento.

2.1.4 Al momento de su vinculación con el predio, estaba solo el lote, luego la reclamante y su compañero realizaron algunas mejoras, tales como la construcción de una casa de habitación en bareque y piso de tierra. Al lado la pareja hizo una construcción en ladrillo en la que funcionaba el taller de mecánica y un poso séptico. El inmueble contaba con los servicios públicos de energía y acueducto.

2.1.5. Este predio fue destinado como lugar de vivienda de la familia, compuesta por el señor Walter López Cañas [REDACTED] hijos [REDACTED] [REDACTED] así como los padres de la solicitante [REDACTED] y [REDACTED].

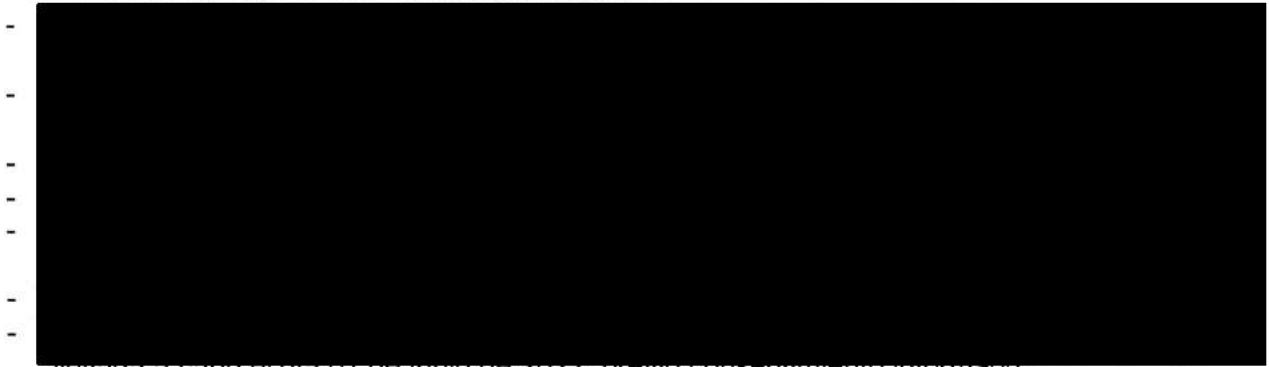
2.1.6. La solicitante informó que nunca solicitaron la adjudicación del predio porque consideraron que como el alcalde no les había dicho nada, esto no era necesario.

Estos hechos se acreditan con las siguientes pruebas:

- Copia de la cedula de ciudadanía [REDACTED] identifica a la señora [REDACTED] Mahecha⁶

⁶ Id doc. 4411484, fls 6, exp. 1075191.

Continuación de la Resolución Número RT 00690 de 30 de julio de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



- llevada a cabo el día 01 de junio de 2022, previo consentimiento informado
- Diligencia de declaración rendida por el señor Cesar Augusto Páez en calidad de testigo, llevada a cabo el día 30 de junio de 2025 previo consentimiento informado¹⁴
- Identificación de núcleos familiares, elaborado el 18 de junio de 2025¹⁵
- Diligencia de ampliación de hechos rendida por la señora Luz Mila Moncada Mahecha, llevada a cabo el día 07 de julio de 2025, previo consentimiento informado.¹⁶

2.1.7 Afirmó la señora [REDACTED] que, la situación de orden público en el municipio de San Juan de Arama para la fecha de vinculación con el predio era buena, pero que luego "allá patrullaban los paramilitares"¹⁷.

2.1.8. La solicitante relató que junto con su entonces compañero permanente [REDACTED] sufrieron un primer desplazamiento aproximadamente en el año 1999 con ocasión de las amenazas de muerte recibidas en contra del señor [REDACTED] quien era acusado por los paramilitares de ser colaborador de la guerrilla. Agregó que unos hombres llegaron al predio donde vivían y amenazaron a su compañero, lo que generó zozobra y miedo a la pareja, por lo que decidieron desplazarse hacia la vereda Costa Rica jurisdicción del municipio de Vista Hermosa (Meta). Preciso que, en ese momento, en el predio "calle 12 No 11-33" se quedaron habitando sus hijas y los padres de la solicitante, los señores Lucila Mahecha y Jorge de Jesús Moncada.

2.1.9 La aquí reclamante informó que, pasado un tiempo, ella y el señor Walter dieron por terminada su relación, por lo que el señor Walter se dirigió hacia la inspección de Piñalito en el municipio de Vista Hermosa (Meta) y allí estableció un taller de mecánica, en tanto la señora Luz Mila se quedó viviendo en la vereda Costa Rica en una habitación en la casa de propiedad de una amiga llamada Nancy y trabajaba en un depósito de cerveza.

2.1.10. La peticionaria relató que, el 15 de noviembre de 2001, su excompañero Walter López Cañas realizó un viaje a la ciudad de Villavicencio porque había mandado a rectificar unos motores de carro dado su oficio y en el trayecto, fue bajado del bus en la trocha 5 por miembros de grupos paramilitares y posteriormente víctima de homicidio por parte de los hombres armados.

2.1.11. Mencionó la solicitante que estando en el municipio de Vista Hermosa, milicianos del frente 27 de las Farc se le acercaron y le comentaron del homicidio de su excompañero en la Trocha 5 y

⁷ Ibidem

⁸ Ibidem

⁹ Id Doc. 4411479, fls 9-10, exp. 1075191.

¹⁰ Fls 11, exp. 1075191

¹¹ Id Doc. 4411484, fls 12, exp. 1075191.

¹² Id Doc. 4406092, fls 1-5, exp. 1075191

¹³ Id Doc. 4964860, fl 20-21, exp. 1075191

¹⁴ Id Doc 6311799, exp. 1075191

¹⁵ Id Doc 6287597, exp. 1075191

¹⁶ Id Doc 6311804, exp. 1075191

¹⁷ Formulario solicitud de inscripción en el RTDAF Id Doc. 4406092, fls 1-5, exp. 1075191

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00690 de 30 de julio de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

que horas más tarde fue confirmado el asesinato por su madre, quien la contactó a través de llamada telefónica.

2.1.12. La solicitante narró que el padre de la mujer con la que para ese momento el señor Walter sostenía una relación sentimental le manifestó que el señor Walter, tenía un letrero en el pecho que decía “*por ser mecánico de la Guerrilla*”¹⁸.

2.1.13. La reclamante precisó que, pasado el hecho descrito anteriormente, el cuerpo del señor Walter les fue entregado en el cementerio de San Juan de Arama y posteriormente enterrado en el municipio de Vista Hermosa (Meta).

2.1.14. La señora [REDACTED] que, a pesar de que ella continuó viviendo en la vereda Costa Rica del municipio de Vista Hermosa (Meta) porque allí laboraba en un depósito de cerveza, sus hijas y padres por miedo y zozobra que generó el homicidio del señor López y para proteger su vida, decidieron abandonar el predio denominado "Carrera 12 No. 11-33" el mismo año es decir el 2021 y se trasladaron a vivir a otro predio, pagando arriendo en el mismo municipio, sin embargo, esta situación hizo que la solicitante desatendiera de manera definitiva el predio.

2.1.15. La solicitante manifestó que, posterior al homicidio del señor Walter, conoció al señor Macedonio Mahecha, con quien vive actualmente y con el que tuvo dos (2) hijos, Yeiner Alexander y Yerley Camilo Mahecha Moncada

2.1.16. La reclamante informó que, para el año 2005 estando en casa de sus padres, ella fue amenazada por integrantes de los paramilitares, quienes le advirtieron que no querían verla ni a ella ni a ninguno de los suyos, razón suficiente para que la señora Luz Mila y su núcleo familiar se desplazara nuevamente y esta vez de manera definitiva del municipio de San Juan De Arama (Meta). En esta ocasión, la reclamante y su familia se trasladaron hacia Acacias (Meta), luego a Villavicencio y por último retornaron al municipio de Acacias nuevamente.

Estos hechos se acreditan con las siguientes pruebas:

- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- llevada a cabo el día 30, de junio de 2025 previo consentimiento informado
- Identificación de Núcleos familiares, elaborado el 18 de junio de 2025²⁴
- Diligencia de ampliación de hechos rendida por la señora [REDACTED]
- llevada a cabo el día 07 de julio de 2025, previo consentimiento informado²⁵
- Documento de Análisis del Contexto del municipio de San Juan de Arama (Meta), RT 0036 de 2014" CONTEXTO RT 0036 SAN JUAN DE ARAMA"²⁶

18 Diligencia de ampliación de hechos rendida por la señora Luz Mila Moncada Mahecha, llevada a cabo el día 01 de junio de 2022, previo consentimiento informado. Id Doc. 4964860, fl 20-21, exp. 1075191

¹⁹ Ibidem

²⁰ Id Doc. 4411479, fls9-10, exp. 1075191.

²¹ Id Doc. 4406092, fls 1-5, exp. 1075191

²² Id Doc. 4964860, fl 20-21, exp. 1075191

²³ Id. Doc 6311799, exp. 1075191.

²⁴ Id Doc 6287597, exp. 1075191

²⁵ Id Doc 6311804, exp. 1075191

²⁶ Id Doc 6312240, exp. 1075191

Continuación de la Resolución Número RT 00690 de 30 de julio de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Consulta por cedula No. 40363164 en el aplicativo VIVANTO de la Unidad para las Víctimas²⁷

2.1.17. De acuerdo con la información²⁸ allegada al expediente, se observa CONTRATO DE COMPRAVENTA LOTE DE TERRENO NO. 2027122 suscrito el 25 de febrero del año 2003, entre LUCILA MAHECHA, identificada con cédula 30054211 a favor de [REDACTED] BLANCO, identificado con cédula No. 1.146.851, negocio jurídico sobre la "posesión y mejoras de un lote de terreno junto con sus mejoras". Se evidencia que este refiere que la señora LUCILA MAHECHA, "no sabe leer ni firmar", por lo que se lee en el sello "DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y AUTENTICACION" de fecha 25 de febrero de 2003 ante el notario primero del círculo de Villavicencio que "por no saber firmar, firma a ruego la sra Luz Marina Bocanegra Avendaño con C.C 30003024".

2.1.18 En formulario de solicitud inicial y en diligencia de ampliación de hechos rendida el 7 de julio de 2025, la solicitante [REDACTED] desconoció la venta relacionada, así como también negó autorización de su parte a su señora madre para realizar tal negocio jurídico.

2.1.19. Teniendo en cuenta la información catastral obtenida a partir del área georreferenciada por la UAEGRTD, se identificó que el área reclamada con antelación al 28 de julio de 2020, no estaba reportada en el Registro de Instrumentos Públicos de la Superintendencia de Notariado y Registro.

2.1.20. Por lo anterior y con el fin de poder obtener plena identificación del predio previo a emitir esta decisión, el área jurídica de la Territorial Meta solicitó la apertura de folio de matrícula inmobiliaria, mediante el oficio ST 00649, consecutivo externo 202422200145511 del 06 de marzo de 2024 a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015.

2.1.21. Dando cumplimiento a esta solicitud, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín procedió con la apertura del folio de matrícula inmobiliaria No. 236-102616. Dicho folio se refiere a un predio cuya dirección es la KR 12 # 11-33 Barrio Las Ferias, ubicado en el municipio de San Juan de Arama, con un área de terreno de setecientos diecisiete metros cuadrados (717,17 m²).

2.1.22 Llevada a cabo la diligencia de comunicación el día 18 de julio de 2023, se advirtió que el predio en ese momento se encontraba funcionando un taller de mecánica a cargo del señor Álvaro Peña, el cual referenció que el inmueble le pertenecía a un señor que en vida se llamaba Luis Alejandro Lizarazo Blanco a quien se compró y por el cual se encontraba pagando el predio a plazos, pagos que actualmente le hacía a los hijos del señor Lizarazo. Por lo tanto, se logró establecer contacto con la señora Luz Marina Lizarazo, hija del señor [REDACTED] negando lo mencionado por el señor Peña. Del mismo modo, la tercera aclaró que el señor está en el predio en calidad de arrendatario, pagando una suma mensual de doscientos mil pesos (\$200.000).

2.1.23. Mencionó la señora [REDACTED] de su padre se vinculó con el predio en el año 2003, predio que le fue otorgado por la alcaldía e informó que el señor Lizarazo falleció en el año 2011, fecha desde la cual está en trámite la sucesión.

2.1.24. Sobre las pretensiones frente al trámite de restitución, la solicitante manifestó que quiere retornar al predio por lo que desea la restitución y formalización del predio.

Estos hechos se acreditan con las siguientes pruebas:

²⁷ Id Doc 6289221, exp. 1075191

²⁸ Respuesta allegada por la Secretaría de Planeación Municipal mediante oficio No.202422200229782

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00690 de 30 de julio de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Respuesta a requerimiento de información remitido por la Secretaría de planeación e Infraestructura del municipio de San Juan de Arama con radicado de ingreso 202422200229782.²⁹
- Informe técnico de comunicación en el predio (ITC), elaborado y aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial en la fecha 15 de febrero de 2024³⁰
- Informe de Georreferenciación (ITG), elaborado y aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial en la fecha 15 de febrero de 2024³¹
- Actualización del Informe De Georreferenciación (ITG), elaborado y aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial en la fecha 01 de abril de 2025³²
- Consultas institucionales-VUR respecto del FMI 236-102616; IGAC, respecto de la cedula catastral 50683010001010012000, cedulas No. 1146851, 40363164.³³
- Informe Técnico Predial (ITP), elaborado y aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial en la fecha 11 de abril de 2025.³⁴
- Diligencia de declaración rendida por el señor Cesar augusto Páez en calidad de testigo, llevada a cabo el día 30 de junio de 2025 previo consentimiento informado³⁵
- Publicación en página web de la URT-por medio del cual comunica a los herederos determinados e indeterminados del señor Walter López, mediante la NT 00352.³⁶
- Formulario de Identificación de Terceros correspondiente a la señora Luz Marina Lizarazo de Rodríguez, identificada con cedula número 51610808, diligenciado por un colaborador del área social de esta Dirección Territorial, en la fecha de 26 de junio de 2025³⁷
- Diligencia de ampliación de hechos rendida por la señora Luz Mila Moncada Mahecha, llevada a cabo el día 07 de julio de 2025, previo consentimiento informado³⁸
- Oficio número DTB1-202301372³⁹ allegado por la señora Luz Marina Lizarazo por medio del cual allega documentos.

2.2 CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO DEL PREDIO QUE TRATA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

La Dirección Territorial Meta de la UAEGRTD, en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, elaboró el Documento de Análisis de Contexto⁴⁰ que corresponde al municipio de San Juan de Arama (Meta), bajo el plano predial N° UT_ MT_ 50683_MF001, área microfocalizada mediante la Resolución Número RT 0036 de 2014" CONTEXTO RT 0036 SAN JUAN DE ARAMA", entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubica el predio cuya inscripción se pretende.

"Los años noventa

En cuanto a las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), estas aparecieron en el panorama en el año 1997, con la masacre de Mapiripán en el Departamento del Meta. Para 1998 iniciaron su propio

²⁹ Id Doc. 5762077, fls 80-93, exp. 1075191

³⁰ Id Doc. 5713311, fls 47-54, exp. 1075191

³¹ Id Doc. 5713314, fls 55-69, exp. 1075191

³² Id Doc. 6192655, fls 159-169, exp. 1075191

³³ Id Doc. 6167042 fls 152-157, exp. 1075191

³⁴ Id Doc. 6204405 fls 171-176, exp. 1075191

³⁵ Id Doc 6311799, exp. 1075191

³⁶ Id Doc 6287735, exp. 1075191

³⁷ Id Doc 6298995, exp. 1075191

³⁸ Id Doc 6311804, exp. 1075191

³⁹ Id doc. 5695822, fls 37-46, exp. 1075191

⁴⁰ Id doc. 6312240 Exp. 1075191.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00690 de 30 de julio de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

proceso de integración que tuvo como finalidad absorber los grupos de autodefensas locales, "propósito que lograron con Manuel de Jesús Piraban, alias "El Pirata" de San Martín, con excepción del Bloque Meta y Vichada a quienes se les conoció como los "Carranceros" y las Autodefensas Campesinas del Casanare, también llamados "Buitragueños". Logrado esto, a mediados de 1998 "los hermanos Castaño enviaron a Efraín Pérez Cardona, alias "Eduardo 400", quien en asocio de Manuel de Jesús Piraban decidió conformar el Bloque Centauros"⁴¹. De esta manera, se presentó una integración entre los Urabeños y los comandantes criollos (los del Meta y San Martín)"⁴². Sin embargo fue el Bloque Centauros el encargado de cubrir la zona del Ariari, con bases en San Martín, El Dorado, Granada y Cumara"⁴³.

Para esa fecha la presencia de grupos de autodefensa era clara en la región particularmente los conformados a finales de la década pasada, por Rodríguez Gacha y presuntamente colaboradores a Carranza quien, lo hizo con el propósito de contener a la guerrilla, proteger rutas de transporte de coca y lanzó una "estrategia de dominio territorial desde los municipios de San Martín y Granada, el objetivo era cubrir los municipios de San Juan de Arama, Mesetas, Vistahermosa, La Macarena, Fuente de Oro, El Castillo, Lejanías, Cubarral, Acacias, San Carlos de Guaroa, Granada y Castilla la Nueva"⁴⁴, lo cual desató un aumento en la criminalidad y en el desplazamiento forzado.

El punto crítico de esta década, fue la creación de la zona de distensión, la cual fue el medio para el acercamiento entre el gobierno de Andrés Pastrana y las FARC para realizar los diálogos de paz. Con expedición de la Resolución 85 del 14 de octubre de 1998, Pastrana ordenó el despeje militar a partir del 7 de noviembre de ese mismo año, de los municipios San Vicente del Caguán en el Caquetá; Uribe, Macarena; Vistahermosa; y Mesetas, ubicados en los departamentos de Meta. Adicionalmente, este despeje militar fue más allá y se expresó también en la "ausencia del Gobierno a través de sus instituciones que ejercen funciones de Estado como Fuerza Pública, Fiscalía, Procuraduría, jueces de cualquier índole, cárceles, notariado"⁴⁵. Lo anterior trajo consigo el establecimiento de un nuevo orden en donde la figura que definía las normas a seguir eran las FARC –EP, asumiendo la figura estatal.

Una vez instaladas las mesas de diálogo para negociar un proceso de paz, que aliviara la situación del conflicto armado interno, se presentó una disminución de las acciones contra la población civil dentro de la zona de distensión, sin embargo el efecto fue inversamente proporcional en los territorios aledaños. Por ejemplo en cuanto a secuestros, se registraron 29 en el municipio de San Juan de Arama entre 1998 y 2003 dirigidos contra ganaderos y empresarios que llegaron o transitaban por el municipio"⁴⁶. Estos hechos fueron el reflejo de lo que en octubre de 1999 las FARC buscaron:

*"En primer lugar ahondar las diferencias al interior del Gobierno Nacional en torno al manejo de la zona. En segundo lugar, obedeció al propósito de las Farc de ampliar su dominio territorial a partir de su núcleo de expansión en la zona de distensión, donde concentró un componente de histórica importancia. El tercer objetivo fue romper el anillo tendido por las autodefensas alrededor de la zona con especial importancia en el Meta: San Martín-Granada-San Juan de Arama y Fuente de Oro"*⁴⁷.

Siendo San Juan de Arama uno de los municipios que comunicaba con el corazón de la zona de distensión, fue el lugar donde se asentaron las fuerzas militares, lo cual fue el escenario de una tensa calma, aún así se presentaron enfrentamientos fallidos por parte de las FARC en su intento

⁴² Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz. (2012, 31 de enero). De acuerdo a la sistematización de la información recogida por parte del Área Social de la UAEGRTD – Meta en junio de 2014, los pobladores de San Juan de Arama afirmaron no distinguir jefes paramilitares visibles a finales de la década de los noventa. Sin embargo esto contrasta con la información brindada por la Fiscalía – seccional Meta, a través de un oficio allegado a la UAEGRTD como se cita en el documento.

⁴³ Los DDHH en el departamento del Meta. Programa Presidencial para los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, Vicepresidencia de la República. Panorama actual del Meta Observatorio de del Programa Presidencial de DDHH y DIH pp. 8

⁴⁴ Idem. pp. 8

⁴⁵ Idem. pp. 2

⁴⁶ Idem pp. 15

⁴⁷ Idem pp. 6

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00690 de 30 de julio de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

por expandir zonas de dominio. Consecuencia de esto es que para finales de los noventa se registró una escalada en el número de homicidios, desaparición forzada y desplazamiento. La consolidación del cultivo y tráfico de coca le agrega un elemento voluble al contexto de San Juan de Arama en donde indica un cambio en la economía local y por ende, de la región. Así lo afirmaron habitantes del municipio, en un ejercicio de cartografía social hecha por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD, Dirección Territorial Meta:

"la gente empezó a cultivar coca porque pagaban mejor que otros productos y la compraban fácil, además que había una dificultad al no tener forma de cómo sacar los racimos de plátanos[...]. En el despeje ellos [las FARC] eran la máxima autoridad, ellos mandaban y gobernaban hasta a los mismo alcaldes [...] y compraban las cargas de coca a la gente, ahí fue cuando esto se llenó [de coca] [...]"⁴⁸

De tal suerte que los pobladores de la región tuvieron que convivir con los embates tanto de las Fuerzas Militares, como de la guerrilla y paramilitares del Bloque Centauros. En estas condiciones, el negocio del narcotráfico permanecía como fortín que debía protegerse a toda costa por lo cual era primordial encontrar nuevas rutas de transporte, fortalecer la estrategia militar y mantener la presencia en los territorios⁴⁹.

Década del 2000: fin de los diálogos de paz y escalada del conflicto.

Las FARC-EP y el gobierno reanudaron los diálogos en julio de 1999, luego de que los primeros acercamientos a finales del 98 no iniciaran con las "reglas del juego claras", comenzando con la ceremonia de apertura donde el presidente Pastrana instaló los diálogos sin la presencia del máximo jefe de las FARC: Manuel Marulanda Vélez. A raíz de esto y otras dificultades que se presentaron en la dinámica de las negociaciones, fue necesario ampliar el tiempo originalmente destinado para habilitar la zona de distensión, que iba hasta el 7 de febrero de 1999 de acuerdo a la Resolución 85 de 1998.

Siguiendo con la lógica de ser un grupo con estatus de beligerancia en la zona y buscando presionar la mesa de negociaciones, las FARC – EP realizaron una escalada que fue neutralizada por el Ejército en los fallidos ataques a los municipios de San Juan de Arama, Puerto Rico y Puerto Lleras, en donde la guerrilla tuvo un elevado número de víctimas. Pese al revés de los ataques, se puede identificar casos de retenciones, de abigeato, secuestros, extorsiones, homicidios y la proliferación de campos minados⁵⁰.

Durante los diálogos en el 2001 se incrementaron las acciones de las FARC-EP, 46 corresponden a contactos armados, 25 de ellos ocurrieron en municipios cercanos a la zona de distensión 2 de ellos en San Juan de Arama⁵¹. La prensa nacional reseñó una de estas tomas bajo el titular "FARC Atacó San Juan de Arama" describió que "Unos 400 guerrilleros de los frentes 26 y 27 de las FARC atacaron el martes en la noche el municipio de San Juan de Arama (Meta) y destruyeron 12 viviendas y averiaron otras 20"⁵². Luego de esta toma, varias familias de acuerdo a las solicitudes presentadas a la UAEGRTD abandonaron sus predios, procurando salvar sus vidas y en sus declaraciones manifestaron temor por la repetición de los hechos.

⁴⁸ Sistematización de la información recogida a pobladores del casco urbano, municipio de San Juan de Arama realizada 12 de junio 2014 por el equipo de la Unidad de Restitución de Tierras, dirección Territorial Meta.

⁴⁹ Revista Semana (1999, 8 de noviembre). Los folders de la zona de despeje. Recuperado el 17 de junio de 2014. Disponible en: <http://www.semana.com/nacion/articulo/los-folders-de-la-zona-de-despeje/52831-3>

⁵⁰ Sistematización de la información recogida a pobladores del casco urbano, municipio de San Juan de Arama realizada 12 de junio 2014 por el equipo de la Unidad de Restitución de Tierras, dirección Territorial Meta.

⁵¹ Observatorio del programa presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. Op.Cit. pp. 10

⁵² El Tiempo (2001, 24 de agosto). FARC atacó San Juan de Arama. Recuperado el 24 de abril de 2014. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-469253>

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00690 de 30 de julio de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

La situación alcanzó niveles críticos lo que se traduce en que la Defensoría del Pueblo dentro del Sistema de Alertas Tempranas – SAT en diciembre 13 de 2001, se refirió a las amenazas que proferían las AUC en San Juan de Arama, donde "el 11 de diciembre de 2001 aparecieron letreros con la leyenda: AUC – muerte a auxiliares de la guerrilla. En las casas del municipio"⁵³

En el 2002 luego de la ruptura de las negociaciones la situación empeoró, los grupos de autodefensas, presuntamente del Bloque Centauros, atacaron directamente a integrantes de las organizaciones populares y en general civiles percibidos como apoyo de las guerrillas. En razón de lo anterior fueron especialmente afectados, El Castillo, Vistahermosa, Granada, Puerto López, San Juan de Arama, Lejanías, San Martín y Villavicencio. El Observatorio de derechos humanos sin dar cifras al respecto señala que: "Un caso especial ha sido el de San Juan de Arama pues fue escenario de retenes en los que las autodefensas asesinaron muchos civiles al tiempo que las FARC-EP ultimaron sospechosos de querer entrar al área en la que se desarrollaban las negociaciones con el gobierno", y agrega también sin dar cifras, "según algunas entrevistas en éste municipio ha habido muchos desaparecidos".⁵⁴

En ese mismo año la tasa de homicidios en el departamento del Meta aumentó considerablemente y se convirtió en el segundo departamento con más homicidios después de Arauca. El aumento promedio fue de 90 homicidios por cada 100.000 habitantes; así mismo mantuvo a lo largo del período –primera década del año 2000 - tasas de homicidio que superaron en más del doble la tasa nacional. Los municipios más afectados pertenecían a la región Ariari-Guayabero (Vistahermosa, San Juan de Arama, El Castillo, Mesetas, Fuente de Oro, El Dorado, San Luis de Cubarral, Puerto Lleras, Puerto Rico, La Macarena, Uribe, Lejanías y Puerto Concordia), seguidos por los municipios de Castilla la Nueva, Guamal y San Carlos de Guaroa, de la región de Piedemonte Central.(...)"

X

En suma del análisis y valoración del Documento de Análisis de Contexto y de otros elementos probatorios se llegó a la conclusión que, sobre el predio objeto de esta reclamación, ocurrieron graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario en el contexto y en razón del conflicto armado interno, de lo que se puede inferir razonablemente un periodo de influencia armada entre los años 1999-2005, años durante el cual estuvo vinculada la señora Luz Mila Moncada Mahecha con el predio que solicita en restitución.

3. DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y LOS POSIBLES OCUPANTES SECUNDARIOS:

1. El día 18 de julio de 2023, se llevó a cabo la diligencia de comunicación del predio, conforme a lo ordenado en la Resolución número RT 03001 de 28 de diciembre de 2021. De acuerdo con las anotaciones contenidas en el Informe Técnico de Comunicación del predio – ITC⁵⁵, se tiene:

- ✓ Durante la diligencia de comunicación y georreferenciación se observó que en el predio se ubica un taller mecánico, se habló con el señor a cargo del taller, donde primero mencionó que él estaba pagando el predio, ya que un señor llamado Luis, le había vendido el predio y se lo estaba pagado a plazos, pero este había fallecido. Informó que él sostenía comunicación con los hijos de señor Luis. Por tanto, se procedió a llamar a la señora Luz Marina Lizarazo, hija del señor Luis Alejandro Lizarazo Blanco, la cual mencionó en la llamada que su padre nunca vendió el predio, qué el señor que

⁵³ Defensoría del Pueblo, Sistema de Alertas Tempranas – SAT No. 062- 01

⁵⁴ Observatorio del programa presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. (Diciembre 2003) Panorama Actual de los Municipios que Conformaron la Zona de Distensión. Serie Geográfica No. 5, pp. 13. Recuperado el: 26 de diciembre de 2013. Disponible en: http://www.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Publicaciones/documents/2010/Estu_Regionales/04_03_regiones/zonadedistension.pdf

⁵⁵ Id doc. 5713311, fls 47-54, exp. 1075191.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00690 de 30 de julio de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

actualmente habita el predio es un arrendatario, que su padre le arrendó por una suma de 200 mil pesos mensuales; que ella no entiende por qué el señor afirmó que existe una venta si nunca se sostuvo un negocio.

- ✓ Se le pregunta a la señora [REDACTED] ¿quisió el predio su padre; a lo que manifestó que la alcaldía de San Juan de Arama le otorgó en el año 2003 aproximadamente, el predio a su padre, debido a que este había sufrido un desplazamiento del municipio de Mesetas; por tanto, desde esta fecha estaban habitando el predio. Así mismo, mencionó que, desde 24 de septiembre del 2011, se está realizando la sucesión de su padre.
 - ✓ A la diligencia de comunicación asistió la señora Moncada Mahecha, solicitante, su hijo y nuera.
2. El mismo día que se hizo la comunicación del predio se llevó a cabo la diligencia de georreferenciación⁵⁶, dicha actividad también fue acompañada por la señora Luz Mila Moncada Mahecha.
 3. Vencido el término de diez (10) días de que trata el artículo 2.15.1.4 .2 de Decreto 1071 de 2015, es decir el 18 de julio de 2023, la señora Luz Marina Lizarazo, allegó documentación mediante el radicado de ingreso: DTB1-202301372⁵⁷ Lo anterior con el ánimo de acreditar la existencia de un derecho sobre el predio.
 4. El informe técnico de georreferenciación fue actualizado el día 31 de marzo de 2025⁵⁸

4. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

Mediante la Resolución número RT 0036 de 04 de febrero de 2014, se ordenó microfocalizar el municipio de San Juan de Arama (Meta), plano predial N° UT_ MT 50683_ MF001⁵⁹.

A través de la Resolución número RT 02906 de 23 de diciembre de 2021, esta Dirección Territorial ordenó la implementación del enfoque diferencial y estableció el orden de prelación de varias solicitudes de inscripción en el RTDAF, entre ellas, la solicitud identificada con el ID 1075191, ubicando al solicitante en el grupo No. 3 "Afectación a los derechos humanos de las mujeres" ⁶⁰.

Se surtió el análisis previo ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, el cual tiene como fin establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y, (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.

Mediante la Resolución Número RT 03001 de 28 de diciembre de 2021, se inició el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y se ordenó la práctica de pruebas⁶¹.

⁵⁶ Id doc. 5713314, fls 55-69, exp. 1075191

⁵⁷ Id doc. 5695822, fls 37-46, exp. 1075191

⁵⁸ Id doc. 6192655, fls 158-169, exp. 1075191

⁵⁹ Id doc. 596850, Exp. 1075191.

⁶⁰ Id doc. 4755445, exp. 1075191.

⁶¹ Id doc. 4761003, fls. 14-19, exp. 1075191.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00690 de 30 de julio de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Con los oficios ST 00753⁶² y VT 00132⁶³ del 12 de julio de 2023, se realizó la comunicación de fecha 17 de julio de 2018 en el predio. Los precitados oficios fueron fijados en las coordenadas que se relacionan a continuación, de conformidad con el numeral 5° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 del 2016, para que los interesados aportaran dentro de los diez (10) días siguientes los documentos e información que pretendieran hacer valer dentro de esta actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.15.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015:

Latitud	3° 22' 16,604" N
Longitud	73° 52' 31,699" W

Coordenadas tomadas del ITC aprobado el 15 DE FEBRERO DE 2024⁶⁴.

El mismo día que se hizo la comunicación del predio se llevó a cabo la diligencia de georreferenciación⁶⁵ del predio reclamado, dicha actividad también fue acompañada por la señora Luz Mila Moncada.

Vencido el término de diez (10) días de que trata el artículo 2.15.1.4.2 de Decreto 1071 de 2015, es decir el 18 de julio de 2023, la señora Luz Marina Lizarazo, allegó documentación mediante el radicado de ingreso: DTB1-202301372⁶⁶ Lo anterior con el ánimo de acreditar la existencia de un derecho sobre el predio.

El informe técnico de georreferenciación fue actualizado el día 31 de marzo de 2025⁶⁷

El 18 de junio de 2025 mediante la NT 00352⁶⁸ se realizó la publicación a raves de página web a los herederos determinado e indeterminados del señor **WALTER LOPEZ, quien en vida se identificaba con la cedula 18411465**

Como quiera que con el fin de esclarecer los hechos que sustentan la solicitud de inclusión en el Registro de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, a lo largo de la actuación administrativa se recopiló el material probatorio pertinente para entrar a tomar decisión de fondo, atendiendo a las facultades de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras establecidas en la referida ley y en el Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016.

5. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2 del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial Meta, mediante documento OT 00162 fijado el día 24 de julio de 2025 y desfijado el mismo día⁶⁹, le informó a la solicitante que antes de resolver de fondo su solicitud, contaba con el término de tres (03) días para acercarse a esta oficina ubicada en la Calle 41 # 31-23, barrio Centro, de la ciudad de Villavicencio (Meta), con el fin de controvertir las pruebas recaudadas Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

⁶² Id doc. 5461273, fls.53, exp. 1075191
⁶³ Id doc. 5461274, fl 54, exp. 1075191
⁶⁴ Id doc. 5713311, fls, 47-54, exp. 1075191.
⁶⁵ Id doc. 5713314, fls 55-69, exp. 1075191
⁶⁶ Id doc. 5695822, fls 37-46, exp. 1075191
⁶⁷ Id doc. 6192655, fls 158-169, exp. 1075191
⁶⁸ Id doc. 6287735, exp. 1075191
⁶⁹ Id doc. 6342265 exp. 1075191

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución Número RT 00690 de 30 de julio de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que, vencido el término, no hubo intervención alguna ante la Dirección Territorial en el plazo señalado.

6. DE LOS TERCEROS INTERVINIENTES

Que, surtida la comunicación del inicio de estudio formal de que trata el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 440 de 2016, mediante radicado con numero DTB1-202301372⁷⁰, la señora Luz Marina Lizarazo radico escrito en el cual indicó:

"Por medio de la presente nos dirigimos a ustedes como familiares y poseedores de buena fe, del señor LUIS ALEJANDRO LIZARAZO (fallecido) identificado con cédula de ciudadanía No. 1.146.851 expedida en Soata/Boyacá como dueños y poseedores de la casa y de las mejoras del predio ubicado en la carrera 12 # 11-12 barrio Las Ferias del municipio de San de Arama /Meta, cuyos integrantes desean hacer parte del proceso #1075191 del programa de restitución de tierras. Solicitando posesión y mejoras del terreno en mención ya que lo hemos tenido en posesión durante un periodo de más de 20 años, ya que mi padre LUIS ALEJANDRO LIZARAZO también fue desplazado de una finca de mesetas/Meta de su propiedad, sin ningún tipo de restauración, ni ayuda alguna por parte del gobierno, la casa se encuentra habitada en la actualidad por el señor ALVARO PEÑA identificado con cédula de ciudadanía No. 19.268.461 expedida en Bogotá en calidad de arrendatario"

Los documentos que acompañan su escrito se relacionan a continuación:

- Certificación expedida por el señor [REDACTED] de la secretaria de planeación e infraestructura de la alcaldía de San Jua De Arama, de fecha 19 de enero de 2016
- Registro Civil de defunción, indicativo Serial 07055952 que pertenece a Luis Alejandro Lizarazo Blanco
- Copia memoranda remitido a la tesorería de la alcaldía del municipio de San Juan de Arama por parte de la secretaria de planeación y OOPP de fecha 2 de agosto de 2007.
- Copia documento con asunto Solicitud adjudicación Lote, remitido al alcalde de San Juan de Arama por parte del señor Luis Alejandro Lizarazo Blanco, de fecha 14 de noviembre de 2003.
- Copia documento remitido al alcalde del municipio de San Juan De Arama por parte de la señora [REDACTED] de diciembre de 2011.
- Copia de documento de identificación No. 51.610.808 que corresponde a Luz marina Lizarazo de Rodriguez
- Copia Documento remitido por parte del inspector municipal de San Juan de Arama de fecha 14 de marzo de 2008.
- Recibo público de energía código cliente 275650019 a nombre de Luis Alejandro Lizarazo Blanco

Con relación con a la tercera, la señora Luz Marina Lizarazo, identificada con cedula número 51610808, el área social de la UAEGRT realizó informe de identificación de terceros, en los siguientes términos

Relación Consultas Institucionales del Tercero Identificado con C.C 51610808		
BASE DE DATOS	FECHA DE CONSULTA	INFORMACIÓN REPORTADA
ANTECEDENTES CONTRALORÍA	26/06/2025	NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

⁷⁰ Id doc. 5695822, fls 37-46, exp. 1075191

Continuación de la Resolución Número RT 00690 de 30 de julio de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ANTECEDENTES PROCURADURÍA	26/06/2025	NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES.
ANTECEDENTES POLICIA	26/06/2025	NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES.
VIVANTO	26/06/2025	No se encontraron registros con el criterio de búsqueda suministrado.
FOSYGA	26/06/2025	Se observa afiliación en estado: activo, entidad: SALUD TOTAL S.A., régimen: contributivo, tipo de afiliado: beneficiario.
SISBEN	26/06/2025	El tipo de identificación: Cédula de Ciudadanía, con el número de documento 51610808. NO se encuentra en la base del Sisbén IV.
SRTDAF	26/06/2025	La consulta realizada no encontró resultados.
RUAF O SISPRO	26/06/2025	No se observa afiliación a pensiones, riesgos laborales, compensación familiar, cesantías, pensionados, ni vinculación a programas de asistencia social.
IGAC	26/06/2025	Se observa 1 predio a nombre propio en el municipio de Carmen de Apicalá, Tolima, dirección: Lo 45 Urb OLIMPO, con número Predial: 00-02-0002-0814-804 con destino económico: S - Lote Urbanizado No Edificado.
RUES	26/06/2025	La consulta por NIT no ha retornado resultados.
VUR	26/06/2025	Se observa 1 inmueble a nombre propio en el municipio de Carmen de Apicalá, Tolima.
SIR	N/A	N/A
ANT	N/A	N/A
CONTRATOS COLOMBIA	N/A	N/A
CATASTRO ANTIOQUIA	N/A	N/A
FISCALIA SPOA	N/A	N/A
FISCALIA SIJUP	N/A	N/A

7. PRUEBAS

Que, durante el trámite administrativo, fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

7.1 Pruebas aportadas por la solicitante

- [Redacted] a la señora [Redacted]
- [Redacted]ifica a la [Redacted]
- [Redacted], que pertenece al señor [Redacted]

71 Id doc. 4411484, fls 6, exp. 1075191.
72 Ibidem
73 Ibidem

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

RT-RG-MO-05
V3



Continuación de la Resolución Número RT 00690 de 30 de julio de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Copia respuesta derecho de petición radicado N. 20141307229472-D.I. # 7392289⁷⁴
- Plano predio⁷⁵
- Copia recibo servicio público de energía de la dirección Kra 12 No. 11-33 cuyo nombre de suscriptor es el señor Walter López,⁷⁶
- Copia de la cedula de ciudadanía No. [REDACTED] que identifica a la señora [REDACTED]

7.2 Pruebas aportadas por la tercera interviniente

Mediante radicado con numero DTB1-202301372⁷⁸, la señora [REDACTED] allegó la siguiente documentación:

- [REDACTED]
- [REDACTED]
- Copia memorando remitido a la tesorería de la alcaldía del municipio de San Juan de Arama por parte de la secretaria de planeación y OOPP de fecha 2 de agosto de 2007.
- Copia documento con asunto Solicitud adjudicación Lote, remitido al alcalde de San Juan de Arama por parte del señor [REDACTED] de fecha 14 de noviembre de 2003.
- Copia documento remitido al alcalde del municipio de San Juan De Arama por parte de la señora [REDACTED] de diciembre de 2011.
- Copia de documento de identificación No. [REDACTED] e corresponde a Luz marina Lizarazo de Rodríguez
- Copia Documento remitido por parte del inspector municipal de San Juan de Arama de fecha 14 de marzo de 2008.
- Recibo público de energía código cliente 275650019 a nombre de [REDACTED] Blanco

7.3 Pruebas recaudadas de oficio por la Unidad

Dentro de las actuaciones adelantas en aplicación de los artículos 2.15.1.3.3 y 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 del 2016, esta Dirección Territorial obtuvo información para probar sumariamente los hechos expuestos por la solicitante, la cual se incorporó dentro del procedimiento administrativo y hace parte integral del expediente.

- Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF, identificado con el Id 1075191⁷⁹
- Consulta institucional IGAC, con el numero predial 50683010001010012000⁸⁰
- Diligencia de ampliación de hechos rendida por la señora [REDACTED] llevada a cabo el día 01 de junio de 2022, previo consentimiento informado⁸¹
- Respuesta a requerimiento de información remitido por la ANT con radicado de ingreso DTMV1-202205486 por medio del cual informan que, se procedió a consultar los registros de información de las bases de datos de la Agencia Nacional de Tierras, donde no se

⁷⁴ Id Doc. 4411479, fls9-10, exp. 1075191.

⁷⁵ Fls 11, exp. 1075191

⁷⁶ Id Doc. 4411484, fls 12, exp. 1075191.

⁷⁷ Id Doc 6287597, exp. 1075191

⁷⁸ Id doc. 5695822, fls 37-46, exp. 1075191

⁷⁹ Id Doc. 4406092, fls 1-5, exp. 1075191

⁸⁰ Id Doc. 4411495, fl 13, exp. 1075191

⁸¹ Id Doc. 4964860, fl 20-21, exp. 1075191

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00690 de 30 de julio de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

encontró trámite alguno adelantado por la señora Luz Mila Moncada identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.363.164, en la Agencia Nacional de Tierras.⁸²

- Respuesta a requerimiento de información remitido por la Policía Nacional con radicado de ingreso 202422200230672 por medio del cual informan que consultada la información sistematizada de antecedentes penales y/o anotaciones, así como órdenes de captura de la DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN) y según lo estipulado en el artículo 248 de la Constitución Nacional, la señora Luz Mila Moncada Mahecha, identificada con la cédula No. 40.363.164, no registran antecedentes y/o anotaciones según lo estipulado en el artículo 248 de la constitución nacional.⁸³
- Respuesta a requerimiento de información remitido por la Secretaria de planeación e Infraestructura del municipio de San Juan de Arama con radicado de ingreso 202422200229782 por medio del cual informan que Una vez revisado el Acuerdo Municipal 019 del 2001 "POR EL CUAL SE APRUEBA Y ADOPTA EL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE ARAMA, SE DEFINEN LOS USOS DEL SUELO PARA LAS DIFERENTES ZONAS DE LOS SECTORES RURAL Y URBANO, SE ESTABLECEN LAS REGLAMENTACIONES URBANISTICAS CORRESPONDIENTES Y SE PLANTEAN LOS PLANES COMPLEMENTARIOS PARA EL FUTURO DESARROLLO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO SON PARTE INTEGRAL DE ESTE ACUERDO EL DOCUMENTO TÉCNICO, DOCUMENTO RESUMEN Y LOS PLANOS O MAPAS QUE LO CONFORMAN", el predio objeto de la consulta se encuentra en suelo urbano de El municipio de San Juan de Arama- Meta fue priorizado y se realizó el proceso actualización catastral denominado Catastro Multipropósito en el año 2023, para ello el IGAC aportó al municipio las bases de datos R1 y R2 y el predio objeto de su solicitud se encuentra con identificación catastral 506830100000001010012000000000 ubicado en la dirección T 12 11A 03 07 C 11A 12 02 del barrio las Ferias, con un área de 725 metros cuadrados y 239 metros construidos, el terreno se encuentra a nombre del municipio San Juan de Arama- Meta la mejora construida se encuentra registrada a nombre del señor LUIS ALEJANDRO LIZARAZO BLANCO con número de identificación 1146851. De igual manera, informó que una vez revisado el archivo de Formalización de Predios Urbanos de la Secretaria de Planeación e Infraestructura, se encuentra un expediente con una solicitud de adjudicación de un lote de terreno a nombre del señor LUIS ALEJANDRO LIZARAZO BLANCO con número de identificación 1146851 de Soata Boyacá de fecha 14 de noviembre de 2003, ubicado en el barrio las Ferias Transversal 12 N° 11-10. Así mismo, informó que el municipio adelantó la solicitud de Antecedente Registral ante la oficina de Superintendencia de Notariado y Registro encontrándose la siguiente información mediante RAD 2352022EE00098 de fecha 01 de marzo de 2022: cedula catastral 50683010001010012000- Dirección T 12 11A 03 07 C 11 12 02-Ocupante: LUIS ALEJANDRO LIZARAZO BLANCO, LUZ MARINA LIZARAZO.⁸⁴
- Respuesta a requerimiento de información remitido por la SNR por medio del cual informan que se consultaron las bases de datos de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos con los parámetros referidos en su oficio NO se encontraron resultados a nombre de la señora LUZ MILA MONCADA MAHECHA, con CC. 40363164.⁸⁵
- Respuesta a requerimiento de información remitido por la Fiscalía General de la Nación con radicado de ingreso 202422200271552 y 202422200271582 por medio del cual informan que en relación con la solicitud elevada en punto a informar sobre los Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley, que operaron en el municipio de San Juan de Arama, en el departamento del Meta, se anexa el compilado de las génesis y los dosieres de los extintos Frente Meta del Bloque Centauros de las Autodefensas, grupo que delinquiró en el referido municipio desde el 1 de septiembre de 1998 hasta el 1 de marzo de 2003 y el Frente Hernán

⁸² Id Doc. 5122736, fl 30-31, exp. 1075191

⁸³ Id Doc. 5762356, fl 94-95, exp. 1075191

⁸⁴ Id Doc. 5762077, fl 80-93, exp. 1075191

⁸⁵ Id Doc. 5776995, fl 96-99, exp. 1075191

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 - Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00690 de 30 de julio de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Troncoso del mismo Bloque Centauros, quienes incursionaron desde el 1 de marzo de 2003 hasta el 11 de abril de 2006. En los aludidos documentos se encuentra identificado las fechas, zonas y lugares en los cuales incursionaron estos grupos de las autodefensas. (...) ⁸⁶
- Respuesta a requerimiento de información remitido por la Secretaria de Gobierno, seguridad y convivencia de la alcaldía de San Juan de Arama, con radicado de ingreso 202422200311842 por medio del cual informa que el señor Ovidio Mosquera, presidente de la JAC del barrio las Ferias, indicó a través de escrito que: "La señora LUZ MILA MONCADA MAHECHA, identificada con cedula de ciudadanía N° 40.363.164 estuvo en el predio hasta 1994, donde durante ese año le vendió al señor ALEJANDRO FRANCO y a partir de la fecha hasta el día de hoy, han habido 5 poseedores de ese predio, tampoco perteneció al libro de la junta porque no había la junta, por ello no aparece, ya que, a partir del 2008 ya fue constituida la Junta de acción comunal de Las Ferias y a partir de la fecha ella no a habitado en ese predio, son las averiguaciones que se han hecho con la comunidad." ⁸⁷
 - Informe técnico de comunicación en el predio (ITC), elaborado y aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial en la fecha 15 de febrero de 2024 ⁸⁸
 - Informe de georreferenciación (ITG), elaborado y aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial en la fecha 15 de febrero de 2024 ⁸⁹
 - Actualización del informe de georreferenciación (ITG), elaborado y aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial en la fecha 01 de abril de 2025 ⁹⁰
 - Consultas institucionales-VUR respecto del FMI 26-102616; IGAC, respecto de la cédula catastral 50683010001010012000, cédulas No. 1146851, 40363164. ⁹¹
 - Informe técnico predial (ITP), elaborado y aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial en la fecha 11 de abril de 2025. ⁹²
 - Consulta por cédula No. 40363164 en el aplicativo VIVANTO de la Unidad para las Víctimas ⁹³
 - Documento de Análisis del Contexto- CONTEXTO RT 0036 SAN JUAN DE ARAMA ⁹⁴
 - Diligencia de declaración rendida por el señor Cesar Augusto Páez en calidad de testigo, llevada a cabo el día 01 de julio de 2025 previo consentimiento informado ⁹⁵
 - Identificación de núcleos familiares, elaborado el 17 de junio de 2025 ⁹⁶
 - Publicación en página web de la URT-por medio del cual comunica a los herederos determinados e indeterminados del señor Walter López, mediante la NT 00352. ⁹⁷
 - Formulario de Identificación de Terceros correspondiente a la señora Luz Marina Lizarazo de Rodríguez, identificada con cedula número 51610808, diligenciado por un colaborador del área social de esta Dirección Territorial, en la fecha de 26 de junio de 2025 ⁹⁸
 - Diligencia de ampliación de hechos rendida por la señora Luz Mila Moncada Mahecha, llevada a cabo el día 07 de julio de 2025, previo consentimiento informado ⁹⁹

8. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

De conformidad con los artículos 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución se requiere i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos, ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1 de enero de 1991 y el término de vigencia

⁸⁶ Id Doc. 5777108, fl 100-120, exp. 1075191- Id Doc. 5777109, fl 121-141, exp. 1075191

⁸⁷ Id Doc. 5799020, fl 146-148, exp. 1075191

⁸⁸ Id Doc. 5713311, fl 47-54, exp. 1075191

⁸⁹ Id Doc. 5713314, fls 55-69, exp. 1075191

⁹⁰ Id Doc. 6192655, fls 159-169, exp. 1075191

⁹¹ Id Doc. 6167042 fls 152-157, exp. 1075191

⁹² Id Doc. 6204405 fls 171-176, exp. 1075191

⁹³ Id Doc 6289221, exp. 1075191

⁹⁴ Id Doc 6312240, exp. 1075191

⁹⁵ Id Doc 6311799, exp. 1075191

⁹⁶ Id Doc 6287597, exp. 1075191

⁹⁷ Id Doc 6287735, exp. 1075191

⁹⁸ Id Doc 6298995, exp. 1075191

⁹⁹ Id Doc 6311804, exp. 1075191

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00690 de 30 de julio de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de la mencionada ley, y, iii) relación directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3 ibidem.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Dirección Territorial de Meta procede a verificar los requisitos para la inclusión en el RTDAF, en los siguientes términos:

8.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL INMUEBLE.

Sea lo primero realizar el estudio jurídico respecto a la naturaleza del predio "Carrera 12 No. 11-33" ubicado en la Barrio Las Ferias del municipio de San Juan de Arama, en el departamento del Meta, cuya inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente se tramita en esta territorial bajo el ID 1075191

De las manifestaciones realizadas por la solicitante y las demás pruebas aportadas al presente trámite administrativo, se tiene que a la señora [REDACTED] y su compañero permanente [REDACTED] se vincularon al predio con ocasión a la entrega que les hiciere el municipio en el año 1992 en la administración de Luis Eduardo Mosquera, pero la entrega del predio la hizo Daniel Guzmán, como alcalde encargado.

Ahora bien, con la diligencia de georreferenciación realizada 18 d julio de 2023, se obtuvo el informe técnicos de georreferenciación del predio (ITG)¹⁰⁰ y su actualización¹⁰¹ y posteriormente el informe técnico predial (ITP)¹⁰², de estos insumos se logró establecer que el predio cuya restitución se pretende, cuenta actualmente con identificación registral y catastral, por lo que es indispensable realizar el análisis del folio de matrícula inmobiliaria (FMI) asociado al predio, a saber: 236-102616 y la cédula catastral 506830100000001010012000000000.

Pues bien, tenemos que el 236-102616 fue aperturado el día 14 de marzo de 2024, en virtud de la resolución número RT 3001 del 28 de diciembre de 2021¹⁰³, mediante la cual se inició por parte de la Dirección Territorial Meta de la UAEGRTD el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y se ordenó la práctica de pruebas, tal y como se observa en la anotación No. 1 del certificado de tradición y libertad del folio en mención.

Teniendo en cuenta la información catastral obtenida a partir del área georreferenciada por la Unidad, se identificó que esta área con antelación al 14 de marzo de 2024 no estaba reportada en el Registro de Instrumentos Públicos de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Para verificar la información, se consultó en la página de la Superintendencia de Notariado y Registro -SNR- utilizando los datos de identificación de la Luz Mila Moncada Mahecha, pero no se generó resultado alguno en el Circulo Registral de San Martin para el área objeto de la solicitud.

Por lo anterior y con el fin de poder obtener plena identificación del predio previo a emitir esta decisión, el área jurídica de la Territorial Meta solicitó la apertura de folio de matrícula inmobiliaria, mediante los oficios ST 00649, consecutivo externo 202422200145511 del 06 de marzo de 2024, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martin, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015. En esta comunicación de manera específica se solicitó abrir un folio de matrícula inmobiliaria a nombre de la Nación e inscribir la medida de protección jurídica con carácter preventivo y publicitario de conformidad con el numeral 6 del artículo 73 de la Ley 1448 de 2011.

¹⁰⁰ Id Doc. 5713314, fls 55-69 exp. 1075191

¹⁰¹ Id Doc. 6192655, fls 158-169 exp. 1075191

¹⁰² Id Doc. 6204405, fls 171-176 exp. 1075191

¹⁰³ Id doc. 4761003, fls. 14-19, exp. 1075191.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 - Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00690 de 30 de julio de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Dando cumplimiento a esta solicitud, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín procedió con la apertura del folio de matrícula inmobiliaria 236-102616. Dicho folio se refiere a un denominado Carrera 12 No. 11-33, ubicado en el barrio Las Ferias del municipio de San Juan de Arama (Meta), con un área de terreno de 717,17 m².

También, se generó consulta catastral a través de la página de la página del IGAC y de la SNR con números prediales 50-683-01-00-0101-0012-000 así como del FMI 236-102616 y cedula No. 1146581¹⁰⁴, arrojando como resultado que, respecto del número predial y el FMI se evidencia inscripción a favor del municipio de San Juan de Arama y por la cedula existe una mejora Inscrita bajo el número predial 01-00-00-00-0101-0019-2-00-00-0000, a favor del señor Luis Alejandro Lizarazo Blanco.

Ahora bien, con el fin de establecer con claridad la naturaleza del predio es necesario traer a colación previamente lo que dispone nuestro ordenamiento jurídico en relación con los terrenos catalogados como baldíos. Al respecto, el artículo 674 del Código Civil, establece una distinción entre los bienes de uso público y los bienes fiscales patrimoniales, los primeros se caracterizan por ser aquellos que su uso se encuentra habilitado para todos los habitantes del país (ej. Calles, plazas, caminos, etc.) y los segundos, los denominados bienes fiscales que pertenecen al patrimonio de la Nación, se caracterizan por que su uso se encuentra restringido para los particulares pero que sirven al Estado, para el cumplimiento de los fines constitucionales. Dicho artículo del Código Civil reza lo siguiente:

"ARTICULO 674. BIENES PÚBLICOS Y DE USO PÚBLICO. Se llaman bienes de la Unión aquéllos cuyo dominio pertenece a la República.

Si además su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de la Unión de uso público o bienes públicos del territorio.

Los bienes de la Unión cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman bienes de la Unión o bienes fiscales."

Así mismo, el artículo 675 ibidem, define a los bienes baldíos de la siguiente manera:

"ARTICULO 675. BIENES BALDÍOS. Son bienes de la Unión todas las tierras que estando situadas dentro de los límites territoriales carecen de otro dueño."

En tal sentido, el artículo 44 del Código Fiscal establece la siguiente concepción de bienes baldíos:

"Artículo 44: Son baldíos, y en tal concepto pertenecen al Estado los terrenos situados dentro de los límites del territorio nacional que carecen de otro dueño, y los que, habiendo sido adjudicados con ese carácter, deban volver al dominio del Estado, de acuerdo con lo que dispone el artículo 56".

Conforme a la normatividad señalada, se puede inferir que los bienes baldíos no detentan ningún dominio particular y pertenecen al patrimonio de la Nación, por encontrarse dentro de la categoría de bienes fiscales; así mismo, la Ley colombiana establece que dichos bienes podrán ser adjudicados por el Estado a particulares o a entidades de derecho público, que conforme a los parámetros del artículo 64 de la Constitución Política de 1991, permite generar en sus asociados el acceso progresivo a la propiedad de la tierra, generando así beneficios de índole económico y social.

¹⁰⁴ Id Doc. 6167042, fls 152-157 exp. 1075191

Continuación de la Resolución Número RT 00690 de 30 de julio de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En resumidas cuentas, el criterio jurídico manejado en Colombia es que los baldíos se incorporan al patrimonio privado por el modo de la ocupación, a través de un título de adjudicación, que no es otra cosa que la voluntad del Estado para transferir el dominio de aquellos bienes de su propiedad susceptibles de ello, previa verificación del cumplimiento de unos requisitos legales preexistentes, a través de una resolución de carácter administrativo.

Precisado lo anterior y con base en los documentos recaudados en el trámite administrativo atrás relacionados, tenemos que dada la ausencia de antecedentes registrales del inmueble objeto de solicitud con antelación al año 2024, es claro concluir que para la época en que la solicitante, junto con su compañero adquirieron el predio y ejercieron la ocupación del inmueble desde la fecha de vinculación hasta su desplazamiento, es decir, aproximadamente entre 1992 a 2003, este se trataba de un bien de naturaleza baldía, esto es, de propiedad de la nación.

En conclusión, durante el periodo de vinculación con el predio por parte de la solicitante y su familia (1992-2003), el predio se trataba de un predio de naturaleza BALDÍA.

En este punto, valga poner de presente que, llevada a cabo la diligencia de comunicación del predio llevada a cabo el día 18 de julio de 2023, se observó que en el predio se ubica un taller mecánico, se habló con el señor a cargo del taller, informando que estaba pagando el predio, y quien se lo había vendido era el señor Luis el cual falleció. Además, dio a conocer que sostenía comunicación con los hijos de señor Luis. En dicho momento de la diligencia de comunicación el colaborador catastral procedió a llamar a la señora Luz Marina Lizarazo, hija del señor Luis Alejandro Lizarazo Blanco, la cual afirmó en la llamada que su padre nunca vendió el predio, que el señor que actualmente lo habita es un arrendatario que mensualmente paga la suma de 200 mil pesos mensuales; ratifica su negativa de la venta del predio por parte de su padre a quien actualmente lo ocupa.

Sobre el particular, en diligencia de declaración rendida por el señor [REDACTED] calidad de testigo ¹⁰⁵ el día 01 de julio de 2025, indicó al respecto:

PJ: (8:16 - 8:24) Y antes de que mataran al señor Walter, ¿dónde vivía la señora Luz Mila? y ¿dónde vivía su núcleo familiar? Me refiero a sus hijos y al señor Walter.

CP: (8:25 - 8:32) Ellos vivían ahí donde vivía otro señor que tomó posesión de esa casa, ahí al frente del polideportivo.

PJ: (8:32 - 8:36) ¿En el casco Urbano de San Juan de Arama?

CP: (8:37 - 8:37) ¿Cómo?

PJ: (8:37 - 8:39) ¿En el casco urbano de San Juan de Arama?

CP: (8:40 - 8:40) Sí, señora.

PJ: (8:41 - 8:46) Al lado del polideportivo ¿Cómo se llama ese barrio?

CP: (8:47 - 8:50) Barrio "Las Ferias".

PJ: (8:53 - 9:03) Ok ¿Y usted sabe de cómo estaba, digamos, compuesta su vivienda? ¿Dónde ellos vivían? ¿Ellos vivían en un solo lote? ¿Cómo era la casa de la señora Luz Mila?

CP: (9:03 - 9:55) Ellos tenían una casita (sic), ellos tenían una casita y entonces cuando ellos se fueron pues llegó un señor de Bogotá, y entonces él llegó a construir y nadie le dijo nada, ni planeación ni nada. Hizo una casa grande ahí con locales y yo le vendí a él un equipo panadería y colocó un negocio ahí; después él se fue para Bogotá y hay comentarios de que murió en Bogotá. Y entonces él se metió ahí en esa casa; yo creo que un tinterillo (sic) le hizo una promesa

¹⁰⁵ Id Doc 6311799, exp. 1075191

Continuación de la Resolución Número RT 00690 de 30 de julio de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de venta que no, eso no es nada porque el dueño (...) inclusive el recibo del agua llega a nombre del difunto.

PS: (9:56 - 9:56) ¿Del señor Walter?

CP: (9:57 - 10:22) Exacto, sí. Ahora pues que hace unos años cambiaron las tapas del agua y él fue a que le quedara a nombre de él (el recibo del agua) y entonces allá en EDEZA le dijeron "claro, aquí se le coloca el nombre suyo, pero me trae el certificado de libertad o las copias de la escritura para que quede a su nombre" y no llevó nada porque no tiene nada de constancia. Pues de todas maneras él tiene ahí un taller como de electricidad de carros.

PS: (10:22 - 10:33) Señor César, una pregunta, sumerce mencionaba que el señor Walter López, el esposo de la señora Luz Mila, era mecánico. ¿Usted sabe dónde tenía el taller?

CP: (10:34 - 10:36) Ahí, ahí en esa casa donde vivían.

PS: (10:36 - 10:38) ¿Dónde ellos vivían?

CP: (10:38 - 10:40) Sí, exacto, sí, señora.

En ese sentido, atendiendo que para el momento de los hechos victimizantes el predio reclamado ostentaba la naturaleza baldía, a continuación, se analizará la calidad jurídica de la solicitante, quien para efectos del trámite de restitución tendría que acreditar su calidad de ocupante frente al bien inmueble que reclama.

8.2. LA CALIDAD JURÍDICA DE OCUPANTE DE LA SOLICITANTE EN RELACIÓN CON EL PREDIO

Definida la naturaleza jurídica para la fecha de los hechos victimizantes del predio rural ubicado en el municipio de San Juan de Arama en el departamento del Meta, objeto de la solicitud de inscripción en el RTDAF, se debe ahora corroborar si la solicitante cumple con la calidad jurídica de OCUPANTE respecto del predio solicitado en restitución, ya que el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, preceptúa:

"ARTÍCULO 75. TITULARES DEL DERECHO A LA RESTITUCIÓN. Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley, entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo." (subraya fuera de texto).

Por ello, se realizará en primera instancia un análisis sucinto sobre los requisitos establecidos por la ley para ser sujeto de adjudicación de esta clase de predios, para posteriormente determinar el caso en concreto, con respecto a la fracción de terreno correspondiente, si la solicitante cumple o no con los anunciados requisitos.

Mediante la Ley 388 de 1997, el Estado entregó a las entidades territoriales el manejo de los bienes baldíos urbanos y en ella, se determinó que estos inmuebles podían ser vendidos a favor de las personas que los ocuparan ilegalmente; a su vez, el artículo 58 de la Ley 9 de 1989, dispuso que las entidades podrían ceder a título gratuito los bienes que habían sido ocupados ilegalmente para vivienda, al respecto dijo:

"ARTICULO 58. <Artículo condicionalmente EXEQUIBLE> Las entidades públicas del orden nacional cederán a título gratuito los inmuebles de su propiedad que sean bienes fiscales y que hayan sido ocupados ilegalmente para vivienda de interés social, siempre y cuando la ocupación ilegal haya ocurrido con anterioridad al veintiocho de julio de mil novecientos

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00690 de 30 de julio de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ochenta y ocho (1988). **La cesión gratuita, mediante escritura pública, se efectuará a favor de los ocupantes. Las demás entidades públicas podrán efectuar la cesión en los términos aquí señalados.**

En ningún caso procederá la cesión anterior en el caso de los bienes de uso público ni en el de los bienes fiscales destinados a la salud y a la educación. Tampoco procederá cuando se trate de inmuebles ubicados en zonas insalubres o que presenten peligro para la población".

Esta disposición fue modificada por el artículo 14 de la Ley 708 de 2001, modificado a su vez por el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, cambió la temporalidad de la norma anterior y estableció que, para la cesión a título gratuito de un inmueble de uso habitacional, se requería haber vivido como mínimo allí 10 años, e indicó:

"Artículo 14. Cesión a título gratuito o enajenación de dominio de bienes fiscales. Las entidades públicas podrán transferir mediante cesión a título gratuito la propiedad de los bienes inmuebles fiscales o la porción de ellos, ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional, siempre y cuando la ocupación ilegal haya sido efectuada por un hogar que cumpla con las condiciones para ser beneficiario del subsidio de vivienda de interés social y haya ocurrido de manera ininterrumpida con mínimo diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad.

En ningún caso procederá la cesión anterior tratándose de inmuebles con mejoras construidas sobre bienes de uso público o destinados a la salud y a la educación. Tampoco procederá cuando se trate de inmuebles ubicados en zonas insalubres o zonas de alto riesgo no mitigable o en suelo de protección, de conformidad con las disposiciones locales sobre la materia.

Parágrafo 1°. Para bienes inmuebles fiscales ocupados ilegalmente con mejoras que no cuenten con destinación económica habitacional, procederá la enajenación directa del predio fiscal por su valor catastral vigente a la fecha de la oferta. El Gobierno nacional reglamentará la materia.

Parágrafo 2°. Para los procesos de cesión a título gratuito o enajenación de dominio de bienes fiscales, no aplicarán las restricciones de transferencia de derecho real o aquella que exige la residencia transcurridos diez (10) años desde la fecha de la transferencia, establecidas en el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012.

Parágrafo 3°. En las resoluciones administrativas de transferencia mediante cesión a título gratuito, se constituirá patrimonio de familia inembargable.

Parágrafo 4°. La cesión de la que trata el presente artículo solo procederá siempre y cuando el beneficiario asuma y acredite el cumplimiento de las obligaciones fiscales pendientes de pago con la entidad territorial, generadas por el inmueble a titular por concepto de impuesto predial.

Parágrafo 5°. Las administraciones municipales o distritales podrán suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes de su jurisdicción mediante los procedimientos de saneamiento contable, las deudas a cargo del cedente por conceptos de tributos a la propiedad raíz respecto al bien cedido en el marco de este artículo."

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00690 de 30 de julio de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

A su vez el artículo 7° de la Ley 3 de 1991, estableció quienes eran beneficiarios del Subsidio familiar de vivienda así:

"ARTICULO 7o. <Artículo CONDICIONALMENTE exequible> Podrán ser beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda los hogares de quienes se postulen para recibir el subsidio, por carecer de recursos suficientes para obtener una vivienda, mejorarla o habilitar legalmente los títulos de la misma; el reglamento establecerá las formas de comprobar tales circunstancias.

A las postulaciones aceptables se les definirá un orden secuencial para recibir la asignación del subsidio de acuerdo con la calificación de los aportes del beneficiario a la solución de vivienda, tales como ahorro previo, cuota inicial, materiales, trabajo o su vinculación a una organización popular de vivienda (...)" (Subrayas fuera del texto original).

De otra parte, el artículo 44 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, definió las viviendas de interés social como "aquellas que se desarrollen para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos (...)

Conforme a lo anterior, se determina que para la fecha de los hechos victimizantes, según las normas previamente citadas, para ser sujeto a la adjudicación del terreno ocupado por la solicitante se requería, conformar un hogar de escasos recursos, haberlo ocupado por más de 10 años para vivienda, que no se ubique en zona de riesgo, ni en espacio público y tampoco en bienes destinados para prestar servicios de educación y salud.

Es preciso aclarar que, la Unidad no está llamada a definir el régimen aplicable para el otorgamiento de derechos a los solicitantes sobre los terrenos baldíos. Sin embargo, conforme la definición del artículo 2.15.1.1.2 del Decreto 1071 de 2015 el ocupante se define como aquel que desarrolló su actividad económica o productiva o hubiere tenido su lugar de asentamiento dentro del terreno baldío, no obstante, el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011 reza: "...Si el despojo o el desplazamiento forzado perturbaron la explotación económica de un baldío, para la adjudicación de su derecho de dominio a favor del despojado no se tendrá en cuenta la duración de dicha explotación..."

En el presente caso, la señora Luz Mila Moncada Mahecha solicitó ser inscrita en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente en relación con la ocupación que ejerció sobre el predio urbano "Carrera 12 No. 11-33", ubicado en la Barrio Las Ferias del municipio de San Juan de Arama en el departamento del Meta.

Como quiera que la diligencia de georreferenciación en el predio se realizó con el acompañamiento de la solicitante, y en atención al análisis de la información realizada en el Informe técnico predial - ITP- aprobada por el área catastral de la UAEGRTD en fecha 11 de abril de 2025¹⁰⁶ se tiene certeza que el predio reclamado se localiza en el municipio de San Juan de Arama, Barrio Las Ferias y, actualmente, se identifica con folio de matrícula inmobiliaria número 236-102616 y la cédula catastral No. 506830100000001010012000000000

Adicionalmente, de conformidad con los informes técnicos de georreferenciación¹⁰⁷ y predial¹⁰⁸, elaborado por el Grupo Técnico de Gestión Catastral adscrito a la Dirección Territorial de Meta de la UAEGRTD, el predio cuenta con un área georreferenciada de setecientos diecisiete con 17 metros cuadrados (717,17 m2).

¹⁰⁶ Id Doc 6204405 fls 171-176, exp. 1075191

¹⁰⁷ Id Doc. 5713314, fls 55-69- Id Doc. 6192655, fls 159-169, exp. 1075191

¹⁰⁸ Id Doc. 6204405 fls 171-176, exp. 1075191

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00690 de 30 de julio de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Sobre el inicio de la ocupación, relató la señora [REDACTED] a que adquirieron el predio junto con su compañero permanente Walter López, por entrega que en el año 1992 le hiciera la administración municipal, mencionó no tener la claridad de la fecha precisa de la vinculación con el predio, pero afirmó que fue bajo la administración de Luis Eduardo Mosquera, pero la entrega la hizo el señor Daniel Guzmán quien ejerció para esa época como alcalde encargado, precisó que este predio se destinó como lugar de residencia de la familia.

La solicitante no aportó prueba alguna, más allá de su propio dicho y una factura de servicio público de energía¹⁰⁹ para acreditar el inicio y vinculación jurídica con el predio. No obstante, la declaración rendida por el señor Cesar Augusto Páez Arguello, testigo de la solicitante, dio cuenta de la existencia de esta ocupación del predio solicitado en restitución por parte de los señores Walter López, Luz Mila Moncada Mahecha, ya que la reconoce como ocupante del predio, acreditando de manera sumaria su ocupación.

Al respecto, la solicitante [REDACTED] diligencia de ampliación de hechos llevada a cabo el 01 de junio de 2022¹¹⁰ ante profesional jurídica de esta UAEGRTD, Dirección Territorial Meta, manifestó expresamente que:

00:06:44 PJ: ¿para qué año usted adquiere el predio solicitado en restitución?

00:06:49 LMMM: Este predio, eso me lo dio, el alcalde Luis Eduardo Mosquera cuando él fue alcalde del municipio.

00:06:57 PJ: ¿Sí, en el momento que a usted le dan ese predio, qué tipo de documentación hicieron para ese predio?

00:06:59 LMMM: Un acta de entrega.

00:07:07 PJ: Una alta entrega, pero nunca se hizo una escritura que se formalizara o una.

00:07:12 LMMM: No, no, no señora.

00:07:17 PJ: No, nunca se hizo eso.

00:07:21 PJ: ... bueno doña luz Mila entonces en el año 94 le entregan ese predio a usted ¿cuándo le entregan ese predio para el momento que le entregan ese predio, usted con quien vivía quienes vivían en ese predio?

00:07:31 LMMM: Sí, señora. En este predio vivía a mi esposo el finado, Walter López cañas, sí, Walter. Y mis dos hijas.

(...)

00:11:05 PJ: Listo, me dice que entonces el predio tenía servicios, me dijo que era los servicios públicos de agua y luz, ¿en algún momento hizo aparte de esa acta que dice que le dio el municipio, ustedes hicieron otro tipo de documentos o solo eso.?

00:11:11 LMMM: Sólo eso

Respecto de las mejoras que le realizaron al lote refirió en esta misma diligencia la solicitante:

00:08:01 PJ: ¿En un momento que le entregan el predio, qué tipo de predio era, qué le entregaron, una casa o era un lote? ¿Qué fue lo que le entregó?

00:08:10 LMMM: El lote.

¹⁰⁹ Copia de servicio de público de Edesa (acueducto y alcantarillado), código usuario 725790, suscriptor, Walter López del municipio de Puerto Lleras, de fecha 26-01-2021/25-02-2021.- Id doc. 4411484, fls 12, exp. 1075191



Continuación de la Resolución Número RT 00690 de 30 de julio de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

00:08:12 PJ: El lote.

00:08:14 PJ: En el año 94, cuando le entregan ese lote a usted doña. ¿Le entregan ese lote a usted doña Luzmila ustedes que inician la construcción de ese lote de una casa, qué hicieron?

00:08:28 LMMM: Nosotros hicimos un rancho en bareque, estuvimos en ranchito de bareque, en tierra llana con guadua, nunca lo pudimos construir así como en ladrillo no, lo tuvimos solamente en guadua construido como en bareque mejor dicho como llaman.

00:08:46 PJ: ¿ustedes hicieron una casa como en guadua, es lo que entiendo o era un kiosco?

00:08:46 LMMM: era una casita pequeña ahí encerrada en guadua y tierra como las llaman en bareque

00:09:01 PJ: cuando le entregan ese predio, ustedes se fueron a vivir a ese predio?

00:09:07 LMMM: Sí señora.

00:09:10 PJ: Ese predio contó en algún momento con servicios públicos?

00:09:14 LMMM: sí señora, con agua y luz.

00:09:16 PJ: ¿Agua y luz... cuánto tiempo alcanzaron ustedes a vivir en ese predio?

00:09:24 LMMM: yo viví en ese predio, eso fue en el 1994, como hasta el ...estuvieron las chinas como 7, como unos 4 o 5 años estuvieron viviendo

00:09:41 PJ: En ese predio.

00:09:42 LMMM: Sí, señora.

00:09:48 PJ: Bueno, entonces me dice que estuvo viviendo casi 7 años.

00:09:52 PJ: ¿En el tiempo que ustedes vivieron en ese precio, usted a qué se dedica?

00:09:57 LMMM: Ama de casa.

00:09:58 PJ: Ama de casa y su esposo qué? ¿Qué actividad realiza?

00:10:02 LMMM: Él era mecánico automotriz.

00:10:04 PJ: Mecánico automotriz.

00:10:10 PJ: Me dice que duraron más o menos 7 años en el momento que ustedes adquieren...

00:10:18 LMMM: Máximo 7 años estuvimos ahí

00:10:21 PJ: ¿En el tiempo que ustedes adquieren ese predio, aparte de esa casa en bahareque que me dice que construyeron qué otro tipo de mejoras le hicieron al predio?

00:10:31 LMMM: Se le construyó una piecita pequeñita como de 2 m por 1 y medio en ladrillo y un pedacito en mineral rojo

00:10:49 PJ: Ustedes vivían en ese predio de manera permanente?

00:10:53 LMMM: Sí, señora.

00:10:54 PJ: ¿Cuántas personas vivían ahí? ¿Las primeras cuatro personas que me mencionó después? ¿Con el tiempo, alguien más...? tuvo algún otro hijo?

00:11:01 LMMM: No, no, habíamos viviendo juntos los cuatro.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00690 de 30 de julio de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Ahora bien, con el fin de corroborar y complementar la versión de la solicitante, el 01 de julio de 2025 se procedió a escuchar en declaración¹¹¹ al señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía [REDACTED] en calidad de testigo, en la cual indicó:

PJ: (4:04 - 4:13)(...) don César, cuénteme, ¿usted conoce a la señora Luz Mila Moncada Mahecha?

CP: (4:14 - 4:21)Sí, señora. Hace como unos 40 años aproximadamente que yo llevo viviendo acá en San Juan de Arama.

PJ: (4:21 - 4:25)Ah, usted vive en San Juan de Arama. O sea, ¿cómo conoce a la señora Luz Mila?

CP: (4:25 - 4:47)A ver, el esposo de ella era mecánico, aquí al pie del polideportivo y el papá de ella era el "matarife" (sic) aquí, de Luz Mila. Entonces, a él lo mataron y entonces a ella le tocó desplazarse para Acacías. Me parece que vive en Acacías.

PJ: (4:47 - 5:04)Bueno, don César, permítame un momentico (sic) y ya vamos hablando; yo le voy preguntando y usted me va contando. ¿Usted me decía que el esposo de ella era el mecánico y el papá era el matarife? ¿Cómo se llamaba el esposo de la señora Luz Mila? y ¿cómo se llamaba el papá de la señora Luz Mila?

CP: (5:04 - 5:16)Ah, el esposo, yo no me acuerdo cómo es que se llamaba (...) No me acuerdo, como ya hace tiempo lo mataron (...)

PJ: (5:19 - 5:21)Walter López Cañas ¿le suena?

CP: (5:21 - 5:26)Eso sí, Walter López, que es primo aquí de los otros mecánicos de acá en San Juan.

PJ: (5:26 - 5:30)Cuando usted dice que son mecánicos, ¿es porque su oficio es la mecánica?

CP: (5:30 - 5:33)Sí, el oficio es la mecánica, sí señora.

PJ: (5:33 - 5:41)Y ¿Cuándo usted conoce a la señora Luzmila y al señor Walter? ¿ellos qué eran? ¿Ellos qué vínculo tenían?

CP: (5:42 - 5:47)Esposos, de todas maneras, ella tiene hijos.

PJ: (5:48 - 5:51)¿Conocía usted si él tenía hijos con ella?

CP: (5:51 - 5:53)Sí, claro, sí.

PJ: (5:53 - 5:55)¿Recuerda cuántos?

CP: (5:55 - 5:59)Ahí sí no me acuerdo.

PJ: (6:00 - 6:07)¿En qué época usted los conoce a ellos? Usted me dice "yo llevo aquí en el pueblo tantos años", me había dicho, pero ¿aproximadamente...?

CP: (6:07 - 6:09)Hace tiempo, más o menos 40 años.

PJ: (6:09 - 6:11)¿También los conoce a ellos?

CP: (6:11 - 6:12)Sí señora.

(...)

PJ: (8:16 - 8:24)Y antes de que mataran al señor Walter, ¿dónde vivía la señora Luz Mila? y ¿dónde vivía su núcleo familiar? Me refiero a sus hijos y al señor Walter.

¹¹¹ Id Doc 6285665, exp. 1075191

Continuación de la Resolución Número RT 00690 de 30 de julio de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

CP: (8:25 - 8:32) Ellos vivían ahí donde vivía otro señor que tomó posesión de esa casa, ahí al frente del polideportivo.

PJ: (8:32 - 8:36) ¿En el casco Urbano de San Juan de Arama?

CP: (8:37 - 8:37) ¿Cómo?

PJ: (8:37 - 8:39) ¿En el casco urbano de San Juan de Arama?

CP: (8:40 - 8:40) Sí, señora.

PJ: (8:41 - 8:46) Al lado del polideportivo ¿Cómo se llama ese barrio?

CP: (8:47 - 8:50) Barrio "Las Ferias".

PJ: (8:53 - 9:03) Ok ¿Y usted sabe de cómo estaba, digamos, compuesta su vivienda? ¿Dónde ellos vivían? ¿Ellos vivían en un solo lote? ¿Cómo era la casa de la señora Luz Mila?

CP: (9:03 - 9:55) Ellos tenían una casita (sic), ellos tenían una casita y entonces cuando ellos se fueron pues llegó un señor de Bogotá, y entonces él llegó a construir y nadie le dijo nada, ni planeación ni nada.

(...)

PS: (10:22 - 10:33) César, una pregunta, sumerce mencionaba que el señor Walter López, el esposo de la señora Luz Mila, era mecánico. ¿Usted sabe dónde tenía el taller?

CP: (10:34 - 10:36) Ahí, ahí en esa casa donde vivían.

PS: (10:36 - 10:38) ¿Dónde ellos vivían?

CP: (10:38 - 10:40) Sí, exacto, sí, señora.

También es importante resaltar que de acuerdo al informe técnico predial¹¹² y realizada la consulta del registro catastral R1 y R2, se tiene que: "De acuerdo con la consulta realizada al Registro Catastral R1 y R2 del IGAC para los años 2003 y 2005, correspondiente al predio identificado con el número 506830100000001010012000000000 (código anterior 50683010001010012000), ubicado en la dirección K 12 # 11-33, barrio Las Ferias, municipio de San Juan de Arama, departamento del Meta, se encontró que el titular registrado es el Municipio de San Juan de Arama, pero también aparece inscrita una mejora (50683010001010012001 Numero predial antiguo) a nombre del señor Walter López Cañas, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.411.465.

Al comparar esta información con el Formulario de Solicitud de Restitución de Tierras, se verifica que la solicitante, Luz Mila Moncada Mahecha, manifestó haber habitado el predio junto con su esposo, Walter López Cañas (Q.E.P.D.), quien fue asesinado el 15 de noviembre de 2001, presuntamente debido a supuestas colaboraciones con la guerrilla de las FARC. Como consecuencia, la solicitante se desplazó junto con sus hijos por temor a represalias.

En este sentido, los registros catastrales R1 y R2, tanto del 2003 como del 2005, confirman que el predio registra una mejora a nombre de Walter López Cañas, quien era el esposo de la solicitante al momento de los hechos victimizantes."

En el caso en concreto, esta Dirección Territorial encontró sumariamente¹¹³ demostrado a partir de las declaraciones rendidas bajo la gravedad de juramento por la solicitante y el señor Cesar Augusto

¹¹² Id Doc 6204405, exp. 1075191

¹¹³ LEY 1448 DE 2018- ARTÍCULO 78. INVERSIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA. Bastará con la prueba sumaria de la propiedad, posesión u ocupación y el reconocimiento como desplazado en el proceso judicial, o en su defecto, la prueba sumaria del despojo, para trasladar la carga de la prueba al demandado o a quienes se opongan a la pretensión de la víctima en el curso del proceso de restitución, salvo que estos también hayan sido reconocidos como desplazados o despojados del mismo predio. **NOTA: Expresión subrayada declarada EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-715 de 2012**

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00690 de 30 de julio de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

_____ sí como en el recibo de servicio público, el recibo de liquidación de impuesto predial y la consulta R1 y R2 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, amparado también por el principio constitucional de la buena fe, que se vinculó con el predio "Carrera 12 No. 11-33", entre el año 1992/1994, aproximadamente, cuando fue entregado por la administración municipal a la solicitante (sin más Información) hasta el año 2001 cuando la solicitante y su familia abandonan el predio a causa del homicidio del señor Walter López.

Cabe resaltar que anterior al homicidio del señor _____ este fue amenazado por hombres que llegaron a la vivienda de la familia _____ con a salir de la zona, por lo cual tanto la solicitante con su entonces compañero permanente abandonan el predio y se dirigieron hacia la Vereda de Costa Rica jurisdicción de Vista Hermosa (Meta); mientras tanto sus hijas permanecían en el predio en compañía de los padres de la solicitante; sin embargo mencionó la solicitante ella y el señor Walter dieron por terminada su relación, por lo tanto para el momento de los hechos victimizantes sufridos sobre la vida del señor Walter López, la solicitante y el señor Walter López habían terminado su relación marital y no convivían ya para el momento de los hechos.

Como ya se mencionó, la solicitante y su compañero efectuaron actos de ocupantes sobre el inmueble reclamado, consistente en la explotación del predio el cual fue destinado como lugar de residencia permanente de la familia López Mahecha.

Igualmente, continuando con el estudio de los demás requisitos exigidos por la Ley 160 de 1994, tenemos que, mediante consulta de estado de trámite de titulación de baldíos, realizada en la página oficial de la Agencia Nacional de Tierras – ANT¹¹⁴, _____, no tienen en trámite de solicitud de titulación de predios, ni han sido beneficiarios de adjudicación por parte de esa entidad.

En el mismo sentido, la consulta en el Sistema de Información Registral -SIR- de la Superintendencia de Notariado y Registro -SNR-, sobre titularidad de derechos reales de dominio de bienes inmuebles, no arrojó resultados por el número de cédula de ciudadanía de la señora Luz Mila Moncada Mahecha, de lo cual se puede establecer que la aquí reclamantes no contaban hasta esa fecha con predios inscritos a su nombre.

Así las cosas, a juicio de esta Territorial, al momento de los hechos victimizantes la solicitante cumplía a cabalidad con los requisitos para ser adjudicataria del predio "Carrera 12 No. 11-33" y por ende resulta pertinente considerarse en este momento como titular del derecho de restitución en calidad de ocupante y explotadora del predio que se pretende.

Es pertinente señalar, que en aras de garantizar el Principio de Buena Fe y los demás Principios y contenidos normativos establecidos en la Ley 1448 de 2011, se hace necesario por parte de los organismos del Estado acreditar como ciertos los hechos narrados por quienes acuden como solicitantes dentro de las solicitudes de Restitución de Tierras, sobre todo cuando estas últimas se han visto inmersas dentro del marco del conflicto armado en Colombia.

En relación con la anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-253 A /2012 proveída por el Magistrado Ponente Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo de fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil doce (2012), mediante la cual se realizó el respectivo estudio de exequibilidad de la Ley 1448 de 2011, en lo tocante al Principio de Buena Fe y su aplicación en relación con las víctimas de Despojo y Desplazamiento Forzado en el país, señaló de manera concisa que "(...) La ley parte del reconocimiento de la dignidad de todas las personas que han sufrido las consecuencias del conflicto armado interno y, en función de ello, consagra los principios de Buena Fe, igualdad de todas las víctimas y enfoque diferencial (...)"¹¹⁵

¹¹⁴ Id Doc. 5122736, fls 30-31 exp. 1075191

¹¹⁵ Sentencia C-253A del 19 de marzo de 2012 – Magistrado Ponente Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00690 de 30 de julio de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Además, en el mismo pronunciamiento la Corte Constitucional señaló que: "(...) el Principio de Buena Fe está encaminado a liberar a las víctimas de la carga de probar su condición, razón por la cual es pertinente por parte de las distintas autoridades otorgar especial peso a la declaración de la víctima, presumiendo que lo que esta aduce es verdad (...)".

En el caso en concreto, esta Dirección Territorial concluye que, sumariamente¹¹⁶, se demostró a partir del recaudo probatorio antes expuesto y con fundamento en el principio constitucional de buena fe¹¹⁷, que la señora Luz Mila Moncada Mahecha estuvo vinculada, en calidad de ocupante, desde el año 1992, aproximadamente y hasta el año de 2001, con el predio "Carrera 12 No. 11-33", ubicado en la Barrio Las Ferias del municipio de Puerto Lleras, en el departamento de Meta.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el compañero de la solicitante [REDACTED] fue víctima directa de homicidio y en razón de ello fue el desplazamiento de la señora [REDACTED] es procedente dar aplicación a los supuestos de hecho previstos en el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011.

Al respecto, los hijos del señor [REDACTED] serán objeto de inscripción en el RTDAF en calidad de legitimados en relación con el predio objeto de la reclamación (artículo 81 Ley 1448 de 2011).

Así las cosas, es necesario puntualizar que los trámites sucesorales, se escapan del resorte del proceso de restitución y formalización de tierras, toda vez que, este es procedimiento de carácter especial consagrado en la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios, dentro de un marco de justicia transicional, para lograr fines específicos, teniéndose que agotar la sucesión por vía jurisdiccional, en cumplimiento con los presupuestos procesales definidos para ello (requisitos y términos expresamente indicados en el Código de Procedimiento Civil, arts. 586 y ss.), en aras de garantizar los derechos fundamentales al debido proceso, la igualdad y la publicidad de cualquier otro heredero determinado o indeterminado que no haya hecho parte del proceso restitución; situación así expuesta por la Sala Octava de Revisión de la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-364 del 2017.

En relación con el titular fallecido y los llamados a sucederlo, la Dirección Jurídica de la UAEGRTD, el día 03 de marzo de 2016, emitió el concepto: "Sucesión en el procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Vinculación y notificación a herederos", al respecto señaló:

"3.2. Efectos jurídicos de la muerte de una persona.

(...)

Pero, aunque la persona perece, no lo hace su patrimonio, pues este constituye el objeto de la sucesión por causa de muerte, que no es otra cosa que la regulación sobre el destino de los bienes del difunto (...).

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia ha sostenido que "fallecida una persona, su patrimonio no desaparece ni se extingue, sino que se transmite a sus herederos, quienes, por la delegación de

¹¹⁶ Ley 1448 de 2011, artículo 78. INVERSIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA. Bastará con la prueba sumaria de la propiedad, posesión u ocupación y el reconocimiento como desplazado en el proceso judicial, o en su defecto, la prueba sumaria del despojo, para trasladar la carga de la prueba al demandado o a quienes se opongan a la pretensión de la víctima en el curso del proceso de restitución, salvo que estos también hayan sido reconocidos como desplazados o despojados del mismo predio.

¹¹⁷ Ley 1448 de 2011, artículo 5. PRINCIPIO DE BUENA FE. El Estado presumirá la buena fe de las víctimas de que trata la presente ley. La víctima podrá acreditar el daño sufrido, por cualquier medio legalmente aceptado. En consecuencia, bastará a la víctima probar de manera sumaria el daño sufrido ante la autoridad administrativa, para que esta proceda a relevarla de la carga de la prueba.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00690 de 30 de julio de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

herencia, se sustituyen al difunto en sus relaciones jurídicas y adquieren un derecho real y la posesión legal sobre su patrimonio, considerado una universalidad jurídica."¹¹⁸

(...) los órdenes sucesorales en los que se clasifican los posibles asignatarios, así:

- Primer orden: hijos (matrimoniales, extramatrimoniales y adoptivos) art 1045 C.C.
- Segundo orden: ascendientes de grado más próximo, padres adoptantes y cónyuge. Art. 1046 c.c.
- Tercer orden: hermanos y cónyuge. Art. 1047 c.c.

(...)

3.3. Titulares y legitimados en la ley 1448 de 2011.

El derecho de restitución de tierras parte del cumplimiento de los supuestos establecidos en el artículo 75 de la ley 1448 de 2011, del cual se desprende que son titulares aquellas personas que: a) sean propietarios o poseedores de predios, o explotadores de baldíos adjudicables, b) que hayan sido despojados o se hayan visto obligados a abandonarlos, como consecuencia de hechos que configuran violaciones a los derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, o con ocasión al conflicto armado interno, y c) que tales hechos hayan ocurrido entre el 1° de enero de 1991 y durante los 10 años siguientes a la expedición de la ley 1448 de 2011 (10 de junio de 2021)

Ahora bien, el artículo 81 de la misma ley prevé que en caso de que el despojado hubiera fallecido, la titularidad de la acción de restitución se extienda hasta las personas llamadas a sucederlo de conformidad con el código civil. En efecto, indica el citado artículo:

"ARTÍCULO 81. LEGITIMACIÓN. Serán titulares de la acción regulada en esta ley:

Las personas a que hace referencia el artículo 75.

Su cónyuge o compañero o compañera permanente con quien se conviva al momento en que ocurrieron los hechos o amenazas que llevaron al despojo o al abandono forzado, según el caso.

Cuando el despojado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieren desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil, y en relación con el cónyuge o el compañero o compañera permanente se tendrá en cuenta la convivencia marital o de hecho al momento en que ocurrieron los hechos.

En los casos contemplados en el numeral anterior, cuando los llamados a sucederlos sean menores de edad o personas incapaces, o estos vivieran con el despojado y, al momento de la victimización, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas actuará en su nombre y a su favor.

La extensión de la legitimación encuentra su fundamento en la singular importancia de la relación jurídica del solicitante con el predio, pues su restablecimiento es el fin último de la restitución, tal como se desprende de los artículos 71¹¹⁹ y 72¹²⁰ de la mencionada Ley." (sic).

¹¹⁸ Sentencia de marzo 18/1967, G. J., t. CXIX. Pág.57.

¹¹⁹ **ARTÍCULO 71. RESTITUCIÓN.** Se entiende por restitución, la realización de medidas para el restablecimiento de la situación anterior a las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente Ley.

¹²⁰ **ARTÍCULO 72. ACCIONES DE RESTITUCIÓN DE LOS DES-POJADOS.** El Estado colombiano adoptará las medidas requeridas para la restitución jurídica y material de las tierras a los despojados y desplazados. De no ser posible la restitución, para determinar y reconocer la compensación correspondiente. Las acciones de reparación de los despojados son: la restitución jurídica y material del inmueble despojado. En subsidio, procederá, en su orden, la restitución por equivalente o el reconocimiento de una compensación. NOTA: Expresión subrayada declarada EXEQUIBLE mediante Sentencia de la Corte Constitucional C- 715 de 2012 En el caso de bienes baldíos se procederá con la adjudicación del derecho de propiedad del baldío a favor de la persona que venía ejerciendo su explotación económica si durante el despojo o abandono se cumplieron las condiciones para la adjudicación. La restitución jurídica del inmueble despojado se realizará con el restablecimiento de los derechos de propiedad o posesión, según el caso. El restablecimiento del derecho de propiedad exigirá el registro de la medida en el folio de matrícula inmobiliaria. En el caso del derecho de

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00690 de 30 de julio de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Conforme a lo anterior, teniendo en cuenta la relación jurídica del señor Walter López Cañas con el inmueble reclamado - se procederá a inscribir en el RTDAF a los herederos indeterminados y a sus dos (2) hijos (herederos determinados), en calidad de legitimados:

- E
- Y
- V
- J

En este

Principios y contenidos normativos establecidos en la Ley 1448 de 2011, se hace necesario por parte de los organismos del Estado acreditar como ciertos los hechos narrados por quienes acuden como solicitantes dentro de las solicitudes de Restitución de Tierras, sobre todo cuando estas últimas se han visto inmersas dentro del marco del conflicto armado en Colombia.

En relación con lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-253 A de 2012 proveída por el Magistrado Ponente Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo de fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil doce (2012), mediante la cual se realizó el respectivo estudio de exequibilidad de la Ley 1448 de 2011, en lo tocante al Principio de Buena Fe y su aplicación en relación con las víctimas de Despojo y Desplazamiento Forzado en el país, señaló de manera concisa que "(...) La ley parte del reconocimiento de la dignidad de todas las personas que han sufrido las consecuencias del conflicto armado interno y, en función de ello, consagra los principios de Buena Fe, igualdad de todas las víctimas y enfoque diferencial (...)"

Además, en el mismo pronunciamiento la Corte Constitucional señaló que: "(...) el Principio de Buena Fe está encaminado a liberar a las víctimas de la carga de probar su condición, razón por la cual es pertinente por parte de las distintas autoridades otorgar especial peso a la declaración de la víctima, presumiendo que lo que esta aduce es verdad (...)"

Por lo anterior, amparados bajo el Principio de Buena Fe se concluye entonces, frente a este primer presupuesto que la señora Luz Mila Moncada Mahecha acreditó el vínculo material con el predio cuya inscripción se pretende, en calidad de ocupante.

8.3. CALIDAD DE VÍCTIMA DE ABANDONO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

En cuanto a la noción de víctima, el artículo 3º considera como tales, a aquellas personas que "(...) individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno".

posesión, su restablecimiento podrá acompañarse con la declaración de pertenencia, en los términos señalados en la ley. NOTA: Expresión subrayada declarada EXEQUIBLE mediante Sentencia de la Corte Constitucional C- 715 de 2012 En los casos en los cuales la restitución jurídica y material del inmueble despojado sea imposible o cuando el despojado no pueda retornar al mismo, por razones de riesgo para su vida e integridad personal, se le ofrecerán alternativas de restitución por equivalente para acceder a terrenos de similares características y condiciones en otra ubicación, previa consulta con el afectado. La compensación en dinero sólo procederá en el evento en que no sea posible ninguna de las formas de restitución. NOTA: Expresión subrayada declarada EXEQUIBLE mediante Sentencia de la Corte Constitucional C- 715 de 2012 El Gobierno Nacional reglamentará la materia dentro de los (6) seis meses siguientes a la expedición de la presente ley

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00690 de 30 de julio de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Con base en esta noción, la Corte Constitucional ha indicado que la Ley 1448 de 2011, más que definir el concepto de víctima, lo que hace es identificar dentro del "universo" de éstas, las que son destinatarias y beneficiarias de las medidas de reparación allí contempladas, y en función de ese derrotero, a propósito de delimitar su campo de acción, dice la Corte, la ley se vale de los siguientes criterios:

*"el temporal, conforme al cual los hechos de los que se deriva el daño deben haber ocurrido a partir del 1º de enero de 1985; el relativo a la naturaleza de las conductas dañosas, que deben consistir en infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH) o violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos (DIDH), y, en tercer lugar, uno de contexto, de acuerdo con el cual tales hechos deben haber ocurrido con **ocasión del conflicto armado interno**"¹²¹ (negrilla fuera del texto original).*

Específicamente con relación a la expresión resaltada, conviene acotar que ha sido objeto de discusión, la cual finalmente puede considerarse zanjada a partir de la sentencia C-781 de 2012, en donde el órgano de cierre en lo constitucional fijó el sentido de esa expresión, precisando que no conlleva a una lectura restrictiva del concepto "**conflicto armado**" y que, además, resulta compatible con la protección constitucional de las víctimas.

En esa oportunidad dijo la Corte, a partir del sentido literal de la expresión "**con ocasión**", de la concepción amplia que ha guiado la expedición de la Ley 1448 de 2011 y de la misma jurisprudencia constitucional, que la expresión "**conflicto armado**" antecede a la locución prepositiva "**con ocasión**", adquiere el sentido más general en este contexto. Recordó también que, en las diferentes normas de protección y reparación a las víctimas, esa expresión ha sido empleada como sinónimo de "*en el contexto del conflicto armado*", "*en el marco del conflicto armado*", o "*por razón del conflicto armado*", por lo que no se agota en la confrontación armada ni en el accionar de ciertos grupos armados, la utilización de ciertos métodos o medios de combate o a los ocurridos en determinadas zonas geográficas, o a operaciones militares o de combate.

Precisó que el sentido de la referida expresión es más amplio e impone examinar en cada caso concreto las circunstancias en que se ha producido la violación a los derechos humanos o al derecho internacional humanitario, y el contexto del fenómeno social, para determinar si existe una relación cercana y suficiente con el conflicto armado interno como vínculo de causalidad necesario para establecer la condición de víctima a la luz de la Ley 1448 de 2011.

Puntualizó que la expresión "con ocasión del conflicto armado", inserta en la definición operativa de "víctima" establecida en el artículo 3º de la Ley 1448 de 2011, delimita el universo de víctimas beneficiarias de la ley de manera constitucional y compatible con el principio de igualdad, como quiera que quienes lleguen a ser consideradas como tales por hechos ilícitos ajenos al contexto del conflicto armado, aun cuando no sean beneficiarios de la Ley 1448 de 2011, pueden acudir a la totalidad de las herramientas y procedimientos ordinarios de defensa y garantía de sus derechos provistos por el Estado Colombiano y su sistema jurídico. La expresión "con ocasión del conflicto armado", tiene un sentido amplio que cobija situaciones ocurridas en el contexto del conflicto armado.

A esta conclusión se arriba principalmente siguiendo la *ratio decidendi* de la sentencia C-253A de 2012, en el sentido de declarar que la expresión "**con ocasión de**" alude a "*una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado*".

"Esta conclusión también es armónica con la noción amplia de "conflicto armado" que ha reconocido la Corte Constitucional a lo largo de numerosos pronunciamientos en materia de control de constitucionalidad, de tutela, y de seguimiento a la superación del estado de cosas inconstitucional en materia de desplazamiento forzado, la cual, lejos de entenderse

¹²¹ Corte Constitucional, Sentencia C-253 A de 2012 [MP Gabriel Mendoza].

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00690 de 30 de julio de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

bajo una óptica restrictiva que la limite a las confrontaciones estrictamente militares, o a un grupo específico de actores armados con exclusión de otros, ha sido interpretado en un sentido amplio que incluye toda la complejidad y evolución fáctica e histórica del conflicto armado interno colombiano. Estos criterios, fueron tenidos en cuenta por el Legislador al expedir la Ley 1448 de 2011 y constituyen criterios interpretativos obligatorios para los operadores jurídicos encargados de dar aplicación concreta a la Ley 1448 de 2011".

De conformidad con las pruebas aportadas al presente trámite se acreditó que la solicitante, se vio obligada a abandonar el predio objeto de solicitud de restitución, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

De la definición legal de abandono forzado, se colige que es un acto antijurídico que devienen de la condición fáctica del desplazamiento forzado¹²², en donde el sujeto pasivo es compelido a desatender, temporal o permanentemente, las facultades de usar, gozar e, incluso, disponer de las relaciones jurídicas de propiedad, posesión u ocupación en relación con su predio, ya que por insuperable coacción ajena o el temor provocado por un contexto de violencia se ve obligado a abandonar forzosamente el predio y, en efecto, a perder el contacto con el bien inmueble.

Por consiguiente, el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011 hace una remisión expresa al concepto de desplazado interno que se encuentra consagrado en el artículo 1° de la Ley 387 de 1997, la cual a su tenor entiende como tal a: *"toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: Conflicto armado interno; disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar drásticamente el orden público."*

Al respecto es importante señalar que *"la condición de desplazado forzado interno es una circunstancia de orden fáctico que se presenta cuando se ha ejercido cualquier tipo de coacción para que una persona o grupo de personas abandonen su lugar de residencia o trabajo habitual y se dirijan a otro lugar dentro de las fronteras del Estado; en esa medida la inscripción en el RUPD (hoy Registro Único de Víctimas (en adelante RUV), con la Ley 1448 de 2011) no tiene el efecto de ser constitutiva de la condición de desplazado, pues ésta se adquiere cuando se presentan los presupuestos de hecho que definen el desplazamiento. El RUPD (hoy RUV) es sólo una herramienta técnica encaminada a la identificación de la población desplazada, a partir de la cual es posible diseñar e implementar políticas públicas mediante las cuales se salvaguarden los derechos constitucionales de esa población"*¹²³.

Sobre este particular es necesario iterar que el desplazamiento es un hecho, y como tal no requiere de declaración por parte de una autoridad para configurarse como una realidad y hacer exigibles las ayudas y reparaciones (restitución, indemnización, compensación, rehabilitación y garantías de no repetición) de parte de las autoridades competentes. Al respecto ha dicho la Corte que:

"La jurisprudencia constitucional ha sostenido que la condición de desplazamiento se da cuando concurren dos factores materiales: (i) una migración del lugar de residencia, al interior de las fronteras del país, (ii) causada por hechos de carácter violento: "(s) sea cual fuere la descripción que se adopte sobre desplazados internos, todas contienen dos elementos cruciales: la coacción

¹²² Ver Sentencias T 327 de 2001, T 328 de 2007

¹²³ Sentencia T-328 del 04 de mayo de 2007. MP. Jaime Córdoba Triviño. En igual sentido, T 582 de 2011. M.P Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00690 de 30 de julio de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

*que hace necesario el traslado y la permanencia dentro de las fronteras de la propia nación. Si estas dos condiciones se dan no hay la menor duda de que se está ante un problema de desplazados."*¹²⁴

Por último, es importante señalar que las víctimas del delito de desplazamiento forzado a causa del conflicto armado son sujetos de especial protección constitucional pues constituye una múltiple vulneración de derechos fundamentales, tal y como lo ha expresado la Jurisprudencia Constitucional, en especial con la Sentencia T 025 de 2004, entre otras, además de una violación a las normas internacionales de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario en el marco del conflicto armado interno en los términos de los artículos 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011 y demás normas concordantes.

En el presente caso, la señora Luz Mila Moncada Mahecha y su núcleo familiar, se vieron forzados a abandonar en el año 2001 a abandonar el predio en el año 2001, con ocasión al Homicidio de su compañero permanente, el señor Walter López Cañas, y aunado a ello la situación de orden público que acaecía en dicho municipio por parte del grupo armado que para ese momento hacia presencia en la región, lo que generó no solo el desarraigo con el territorio, sino también la pérdida del vínculo material con el predio objeto de la presente solicitud de inscripción en el RTDAF y su desatención de manera definitiva, pues al no poder estar presente en el territorio esto les impidió estar al frente de su inmueble, lo que conllevó a que éste fuera posteriormente ocupado de manera definitiva por un particular.

En virtud de lo anterior resulta inminentemente necesario identificar los tres elementos normativos del acto antijurídico de abandono, a saber, (I) la situación de violencia en un espacio geográfico determinado que se deriva del contexto de violaciones a derechos fundamentales o infracciones al Derecho Internacional Humanitario en el marco del conflicto armado; (II) el abandono temporal o definitivo del predio ocasionado por una coacción violenta o el temor de sufrir menoscabo en los derechos fundamentales de la víctima o su núcleo familiar y, (III) estar dentro de los supuestos de hecho que define la condición fáctica de desplazado forzado interno.

- **La situación de violencia en un espacio geográfico determinado que se deriva del contexto de violaciones a derechos fundamentales o infracciones al Derecho Internacional Humanitario en el marco del conflicto armado.**

Sobre la situación de violencia en un espacio geográfico determinado, que se deriva del contexto de violaciones a derechos fundamentales o infracciones al derecho internacional humanitario en el marco del conflicto armado, el Documento de Análisis de Contexto (DAC), elaborado por el área social de esta Dirección Territorial, se puede advertir la existencia de un conflicto armado interno en el municipio de San Juan de Arama - Meta, derivado de un contexto de violencia generalizado especialmente por la presencia de Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley, pues en dicho insumo se logró establecer que para la fecha en que se presentaron los hechos victimizantes, operaba en la guerrilla de las FARC-EP y los Paramilitares, quienes desplegaban acciones armadas de manera reiterativa contra la población civil tanto en zona urbana como rural del municipio de San Juan de Arama (Meta), tomando el control de la región.

Al respecto, en el referido DAC establece:

(...)

Las FARC-EP y el gobierno reanudaron los diálogos en julio de 1999, luego de que los primeros acercamientos a finales del 98 no iniciaran con las "reglas del juego claras", comenzando con la

¹²⁴ Criterios reiterados en las sentencias T-327 de 2001 (M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra), T-268 de 2003 (M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra), T-025 de 2004 (M.P. Manuel José Cepeda Espinosa), T-740 de 2004 (M.P. Jaime Córdoba Triviño) T-1094 de 2004 (M.P. Manuel José Cepeda Espinosa) T-175 de 2005 (M.P. Jaime Araujo Rentería), T-328 de 2007 (M.P. Jaime Córdoba Triviño), T-468 de 2006 (M.P. Humberto Antonio Sierra Porto), T-821 de 2007 (M.P. Catalina Botero Marino).

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00690 de 30 de julio de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ceremonia de apertura donde el presidente Pastrana instaló los diálogos sin la presencia del máximo jefe de las FARC: Manuel Marulanda Vélez. A raíz de esto y otras dificultades que se presentaron en la dinámica de las negociaciones, fue necesario ampliar el tiempo originalmente destinado para habilitar la zona de distensión, que iba hasta el 7 de febrero de 1999 de acuerdo con la Resolución 85 de 1998.

Siguiendo con la lógica de ser un grupo con estatus de beligerancia en la zona y buscando presionar la mesa de negociaciones, las FARC – EP realizaron una escalada que fue neutralizada por el Ejército en los fallidos ataques a los municipios de San Juan de Arama, Puerto Rico y Puerto Lleras, en donde la guerrilla tuvo un elevado número de víctimas. Pese al revés de los ataques, se puede identificar casos de retenciones, de abigeato, secuestros, extorsiones, homicidios y la proliferación de campos minados¹²⁵.

Durante los diálogos en el 2001 se incrementaron las acciones de las FARC-EP, 46 corresponden a contactos armados, 25 de ellos ocurrieron en municipios cercanos a la zona de distensión 2 de ellos en San Juan de Arama¹²⁶. La prensa nacional reseñó una de estas tomas bajo el titular "FARC Atacó San Juan de Arama" describió que "Unos 400 guerrilleros de los frentes 26 y 27 de las FARC atacaron el martes en la noche el municipio de San Juan de Arama (Meta) y destruyeron 12 viviendas y averiaron otras 20"¹²⁷. Luego de esta toma, varias familias de acuerdo a las solicitudes presentadas a la UAEGRTD abandonaron sus predios, procurando salvar sus vidas y en sus declaraciones manifestaron temor por la repetición de los hechos.

La situación alcanzó niveles críticos lo que se traduce en que la Defensoría del Pueblo dentro del Sistema de Alertas Tempranas – SAT en diciembre 13 de 2001, se refirió a las amenazas que proferían las AUC en San Juan de Arama, donde "el 11 de diciembre de 2001 aparecieron letreros con la leyenda: AUC – muerte a auxiliares de la guerrilla. En las casas del municipio"¹²⁸

Ahora bien, la señora Luz Mila Moncada Mahecha en diligencia de ampliación de hechos llevada a cabo el 01 de junio de 2022¹²⁹, indico frente a los hechos victimizantes:

00:11:51 PJ: Informe a esta territorial si usted o algún miembro de su familia fue objeto de amenazas. ¿Cuáles fueron los hechos que originaron el desplazamiento doña luz Mila?

00:12:00 LMMM: Pues la verdad es que nosotros, después de que la muerte de él nos tocó salir de allá, de allá de.

00:12:06 PJ: No pero disculpe doña usted me está informando que a usted le tocó salir de ahí del predio porque.

00:12:16 PJ: ¿Por qué?

00:12:18 LMMM: Por el orden público.

00:12:19 PJ: ¿Sí, pero su esposo cuando lo asesinan, para qué año?

00:12:23 LMMM: A él lo asesinan en el 2001, el 15 de noviembre del 2001.

00:12:27 PJ: Lo asesinan ahí en qué parte en el casco urbano o en qué municipio mejor dicho para tener.

00:12:36 LMMM: Lo bajaron del bus de la trocha 5 en medio de San Juan y Granada.

00:12:42 PJ: San Juan y Granada.

00:12:44 LMMM: Sí, señora.

00:12:44 PJ: ¿A cuánta distancia está la trocha 5 de San Juan de Arama, más o menos en tiempo?

00:12:51 LMMM: ¿más o menos cuantos kilómetros hay desde.....De 10 a 12 km desde de la trocha a San Juan

¹²⁵ Sistematización de la información recogida a pobladores del casco urbano, municipio de San Juan de Arama realizada 12 de junio 2014 por el equipo de la Unidad de Restitución de Tierras, dirección Territorial Meta.

¹²⁶ Observatorio del programa presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. Op.Cit. pp. 10

¹²⁷ El Tiempo (2001, 24 de agosto). FARC atacó San Juan de Arama. Recuperado el 24 de abril de 2014. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-469253>

¹²⁸ Defensoría del Pueblo, Sistema de Alertas Tempranas – SAT No. 062- 01

¹²⁹ Id Doc. 4964860, fl 20-21, exp. 1075191

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00690 de 30 de julio de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

00:13:07 PJ: Sí, entonces, bueno, usted allá. En ese momento Asesinan a su esposo. ¿Quién le informa qué fue lo que pasó en ese momento?

00:13:16 LMMM: Pues la verdad, pues la verdad es lo único que me dijeron que a él se le encontró un papelito encima del pecho.

00:13:25 PJ: Sí, señora.

00:13:26 LMMM: Y lo único que decía que lo jodian que porque él era mecánico de la guerrilla.

00:13:35 PJ: Sí, ¿A raíz de la muerte de su esposo, ¿qué sucede con la muerte de su esposo? ¿Ustedes qué hacen?

00:13:45 LMMM: Pero nosotros no nos retiramos del pueblo, nos fuimos y nos metimos a un caserío.

00:13:52 PJ: Se metieron a un caserío el caserío ubicado dónde?

00:13:56 PJ: Costa Rica eso es ahí en vista Hermosa.

00:14:00 LMMM: Sí señora.

00:14:02 PJ: ¿Qué pasó con el predio cuando ustedes salen?

00:14:05 LMMM: Nosotros lo dejamos abandonado porque nosotros, pues la verdad a mí me daba miedo subir y el predio quedó abandonado ahí tiempos y con el tiempo fue que me di cuenta de que ya cuando nos salimos porque nosotros también nos salimos de allá de Costa Rica para acá, para el pueblo, Entonces yo dejé eso por allá botado. No le preste como atención al predio.

00:14:29 PJ: usted deja el predio abandonado en Costa Rica y se va para Vista Hermosa ¿Para dónde se va?

00:14:37 LMMM: Yo me voy desde ahí de San Juan me voy para Costa Rica y de Costa Rica nos vinimos para acá, para para acá, para Acacias para Villavo, estuve un tiempo en Villavo y ahora estamos acá en Acacias.

00:14:48 PJ: Pero cuando usted me indica que se va nuevamente para Costa Rica ustedes a dónde llegan?

00:14:58 LMMM: A una pieza allá en Costa Rica donde una amiga.

00:15:02 PJ: ¿O sea, llegan en arriendo, cuánto tiempo alcanzaron a llegar ustedes allá en Costa Rica? Eso es una vereda?

00:15:11 LMMM: Sí, eso es una Vereda. A él lo mataron en el 2001 y a mí me toco salirme de allá en el 2005

00:15:21 PJ: Sí, en el 2005 ya usted alcanzó a durar dentro ahí en Costa Rica, casi 4 años, sí?

LMMM: Casi 4 años si señora

00:15:29 PJ y en ese tiempo que duró esos 4 años, usted nunca averiguó por ese predio que había dejado allá en San Juan de Arama.

00:15:40 LMMM: La verdad que yo no lo hice porque por el orden público y nosotros no salíamos, inclusive para yo poder salir de allá de Costa Rica, mientras fue el doctor Carlos Martínez de la Defensoría del Pueblo para sacarme a mí y a mis hijos, a mis hijas, mejor dicho.

00:15:56 PJ: a ustedes allá en San Juan de Arama no les quedó de pronto algún familiar.

00:16:00 LMMM: No señora no.

Ahora bien, la solicitante frente a los hechos victimizantes, amplió esta información en nueva diligencia llevada a cabo el 07 de julio de 2025¹³⁰ indicando que en la región había presencia la guerrilla de las FARC-EP y los paramilitares y que durante un lapso fue objeto de amenazas y presiones en contra de su entonces compañero permanente y sobre ella, esto, entre los años 1999 aproximadamente a 2005. En dicha oportunidad, se relató:

[PJ:] (12:04 - 12:13) Doña Luzmila, ¿cuál fue el hecho por el cual ustedes se van del predio que hoy es objeto de solicitud de restitución?

[LMMM:] (12:16 - 12:41) ¿Cuál es el hecho? Pues la verdad, él se fue de ahí de... Nos fuimos de ahí de la casa y de ahí en la casa quedaron mis padres, quedaron mis padres y mis hijas en ese momento. Nosotros nos abrimos por allá para Costa Rica, el a trabajar en la mecánica. Y pues yo me metí a trabajar por allá en una... ¿Cómo le digo yo? En una venta de cerveza

[PJ:] (12:44 - 12:49) O sea que ustedes se van del predio a razón de trabajo, ¿o por qué?

[LMMM:] (12:49 - 13:00) No, porque pues la verdad, nosotros nos fuimos por... A él lo habían amenazado, sí, a él lo habían amenazado, entonces nosotros nos fuimos de ahí y dejamos a mis papás ahí con mis hijas.

¹³⁰ Id Doc 6311804, exp. 1075191

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00690 de 30 de julio de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

[PJ:] (13:00 - 13:19) ¿En qué año fue eso? Si a su esposo, de acuerdo con lo que usted nos comentó y a los registros que nosotros encontramos aquí en su expediente, al señor Walter lo asesinan en el 2001. ¿Cuánto tiempo atrás ustedes se fueron del predio?

[LMMM:] (13:22 - 13:35) ¿Cuánto tiempo atrás? Eso fue en el 2001. Fue como en el... Como en el 97. La verdad no me acuerdo bien.

[PJ:] (13:37 - 13:40) ¿Y entonces usted me dice que usted se va para dónde?

[LMMM:] (13:42 - 13:43) Pal lado de Costa Rica.

[PJ:] (13:43 - 13:44) ¿Qué es Costa Rica

[LMMM:] (13:45 - 13:48) Eso es una jurisdicción de Vista Hermosa.

[PJ:] (13:48 - 13:50) ¿Usted se va con su esposo y con sus hijos?

[LMMM:] (13:51 - 13:56) No, solamente nosotros de momento con el solo y las hijas se quedaron ahí en la casa con mi papá

[PJ:] (13:59 - 14:01) ¿Cómo se llama su papá y su mamá?

[LMMM:] (14:02 - 14:04) Mi mamá se llama Lucila Mahecha y mi papá Jorge de Jesús Moncada

[PJ:] (14:08 - 14:15) Ok. Usted refería ahorita que ustedes se van porque a su esposo lo amenaza. ¿Quién los amenaza y cómo fue esa amenaza?

[LMMM:] (14:17 - 14:53) Pues la verdad, llegaron al taller y le dijeron que no lo querían ver ahí. Ahí es como el cuento, nosotros nos llenamos fue de miedo cuando una cosa de esas sucede, uno sale y se va, Y la verdad, él fue una persona, como le digo yo, él fue muy confiado. Él decía que no, ahí si como el cuento el que nada debe nada teme, ¿si me entiende? Y entonces él montó un taller en Piñalito -Meta el montó un taller allá. A él cuando lo mataron, el vino acá a Villavicencio a traer a reclamar unos motores que él había mandado a rectificar...

[PJ:] (14:57 - 15:08) Pero espéreme, doña Luz. Termíneme primero de contar lo que ustedes hacen después de que se desplazan. Me decía que ustedes montaron un taller en piñalito. ¿Y qué más hicieron allá?

[LMMM:] (15:09 - 15:22) No, solamente el taller nomás. De ahí ya fue que él comenzó a trabajar otra vez de nuevo. Y entonces él se vino. Él se vino para acá para Villavo a llevar unos bloques que él había mandado a rectificar porque él reparaba motores de los carros.

[PJ:] (15:23 - 15:23) ¿Sí?

[LMMM:] (15:23 - 15:39) Sí. Y entonces él se vino y bajando. Él bajando para ahí fue cuando lo bajaron del bus en la trocha 5 o en la trocha 7 me parece que es, de toda manera fue que lo encontraron muerto en la trocha 5 me parece, no me acuerdo bien.

[PJ:] (15:41 - 15:43) ¿Ustedes todavía convivían?

[LMMM:] (15:44 - 15:48) No, nosotros ya no estábamos juntos. Ya nos habíamos abierto los dos

[PJ:] (15:49 - 16:03) ¿Y por qué se habían ya separado? O sea, ¿ustedes se separan después de que se van solos, se van desplazados y se van para Costa Rica? Sí, señora. ¿Ustedes allá se separan? Sí, señora. ¿Y usted qué hace y él qué hace?

[LMMM:] (16:04 - 16:13)

Pues yo me quedé ahí en Costa. Ahí me quedé yo en Costa y él se abrió para Piñalito a trabajar. Sí. Él montó el taller allá en piñal

[PJ:] (16:16 - 16:27) Sí, señora. Sí. ¿Y sus hijas permanecían en la casa? Sí, ellas permanecían ahí. ¿En San Juan de Arama con sus hijos, con sus papás, digo?

[LMMM:] (16:28 - 16:31) Con mis papás, sí, señora. Con mis papás y mis hermanos

[PJ:] (16:32 - 16:40) Entonces, doña Luz Mila, usted me dice que cuando asesinan al señor Walter, usted ya no era pareja sentimental de él.

[LMMM:] (16:41 - 16:41) No, ya no.

[PJ:] (16:43 - 16:48) ¿Y cómo fue esta situación a usted? ¿Cómo le llega esta noticia? ¿Quién le avisa?

[LMMM:] (16:49 - 17:19)

Esa noticia, esa noticia me avisan, yo estaba en Vistahermosa. Cuando me llegaron con la noticia que a él lo habían bajado del bus y lo mataron allá en... mejor dicho que lo habían bajado del bus, no que lo habían matado, sino que lo habían bajado del bus Eh... ¿Qué le digo yo? Unas personas que se me acercaron porque yo iba por la calle. Y unas personas en un carro se acercaron y me dijeron que lo habían matado a él. Ya que lo habían bajado del bus.

[PJ:] (17:25 - 17:27) ¿Y le dicen el por qué a él lo bajaron?

[LMMM:] (17:28 - 17:30) No. No, señora.

[PJ:] (17:30 - 17:33) ¿Y cuándo usted se entera que fue asesinado?

[LMMM:] (17:35 - 17:47) Después de que ellos me dijeron eso, como a las dos horas, me llamó mi mamá. De San Juan a Vistahermosa me llamó porque yo estaba en Vistahermosa. En eso, yo estaba ahí haciendo una vuelta por allá de un reloj, entonces en ese momento estaba yo en Vistahermosa.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00690 de 30 de julio de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

[PJ:] (17:49 - 17:54) ¿Me dice que a usted le informaron unas personas? ¿Esas personas quiénes eran?

[LMMM:] (17:56 - 17:57) Eran los milicianos.

[PJ:] (17:58 - 18:03) Milicianos de la guerrilla. ¿Recuerda el frente?

[LMMM:] (18:05 - 18:05) 27.

[PJ:] (18:06 - 18:16) 27. Eh... ¿Ellos la conocían a usted por cercanía del señor Walter o por qué la conocían a usted?

[LMMM:] (18:17 - 18:34) Pues ellos me distinguían a mí porque yo trabajaba allá en Costa Rica y ellos eran ahí. Y ellos mantenían ahí en Costa Rica cuando era el frente 27 que manejaba, lo manejaba el comandante Giovanni y cuando eso. Y como ellos mantenían ahí, pues ellos lo distinguían a uno ahí.

[PJ:] (18:35 - 18:39) Ok. ¿Le dieron razón de por qué asesinaron al señor Walter?

[LMMM:] (18:40 - 18:57) No. Ellos simplemente me dijeron que lo habían bajado del bus y eso. Pero después de que uno, una persona la bajaban del bus en ese entonces, pues la gente cuando salía para acá, para este lado, uno sabía que los paramilitares estaban haciendo de fiesta de Granada para acá.

[PJ:] (18:58 - 19:06) Doña, Doña Luzmila, el señor Walter es asesinado, ¿vía qué? ¿Dónde se ubica esa trocha que usted me dice?

[LMMM:] (19:07 - 19:09) Esa queda en medio de Granada y San Juan de Arama.

[PJ:] (19:11 - 19:31) En la diligencia de ampliación de hechos que le refiero del 01 de junio de 2022, usted manifestó que le pusieron un papel encima del pecho que decía "por ser mecánico de la guerrilla".

Ajá, sí señora.

¿Así fue? ¿Así fue como lo encontraron?

Sí señora.

¿Eso usted lo vio o también se lo contaron?

[LMMM:] (19:32 - 19:36) Eso me lo dijo el papá de la muchacha con quien él estaba molestando.

[PJ:] (19:38 - 19:45) ¿Él ya quería tener otra relación? ¿Es lo que usted me quiere decir?

Sí señora.

¿Y cuál era el nombre de esa persona?

[LMMM:] (19:46 - 19:49) Pues yo sé que se llamaba Blanca, pero no sé más nada.

[PJ:] (19:50 - 20:01) Ok. ¿Y con ella usted sabe si él tuvo algún tipo de, tuvo otra digamos una relación más allá de un noviazgo? ¿Si tuvieron hijos o algo así?

[LMMM:] (20:02 - 20:03) No. No, ellos no tuvieron nada de hijos, no.

[PJ:] (20:04 - 20:07) ¿Y convivían al momento del asesinato de él?

[LMMM:] (20:07 - 20:09) Sí señora. Creo que sí, estaban juntos.

[PJ:] (20:09 - 20:22) Estaban juntos. Ok. Doña Luzmila, usted también en esa diligencia de ampliación nos refirió que usted en Costa Rica vivía en una pieza de una amiga suya.

[LMMM:] (20:22 - 20:23) Sí señora.

[PJ:] (20:24 - 20:30) ¿Cuál era el nombre de esa amiga? Nancy. Nancy. ¿Recuerda el apellido?

[LMMM:] (20:30 - 20:32) No mamá. Y ella está por ahí en Canadá.

[PJ:] (20:32 - 20:42) Ok. No hay problema. Cuando pasa lo del asesinato del señor Walter, ¿usted qué hace? ¿Qué pasa con sus hijas? ¿Qué pasa con el predio? ¿Qué hicieron?

[LMMM:] (20:43 - 22:10) Pues en ese momento cuando dijeron eso yo me vine de Vistahermosa, me cogieron un bus y me vine para San Juan. En San Juan el papá de la muchacha lo reclamó porque a mí no me dejaron salir de San Juan. De San Juan a Granada no me dejaron salir. Y el cucho, el viejo lo llevó el don, ¿cómo se llama? ¿Don Alfonso? Ay, me acuerdo, el cuchito murió también, pero no me acuerdo cómo se llama el cuchito.

Bueno, el señor, el papá de la muchacha. Sí, recogió, lo llevó, nos lo entregaron en el cementerio de san juan y pues ahí ya pasó lo que pasó. Nos llevamos a Vistahermosa, aquí lo enterraron en Vistahermosa. Y ya pues mi papá y mi mamá ya dijeron que no, que ya no iban a estar más allá en el lote, que no sé qué. Entonces salieron y se vinieron. O sea, de hecho, un momento a otro salieron y se fueron para otra casa. Pues le dieron como miedo y dejaron todo eso allá. Y nunca más, yo tampoco me volví a preocupar por eso porque pues yo decía, no, yo ya he perdido eso, ya esto, que lo otro. Y bueno, ya me puse como a... ya conseguí MI otro hogar también, nos fuimos para Villavicencio, estuvimos un tiempo en Villavo, estuvimos otra vez por allá trabajando y así nos la pasamos y a lo último a mí se me paso como, ¿qué le digo yo? Como el tiempo y el tiempo y yo decía, pero como hago para entrar, a mí me daba como miedo entrar allá a la casa, irme a quedar y eso.

[PJ:] (22:13 - 22:15) ¿Usted denunció el homicidio del señor Walter?

[LMMM:] (22:17 - 22:19) No, yo nunca hice nada de eso.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 - Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00690 de 30 de julio de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

[PJ:] (22:20 - 22:26) ¿Sabe si lo hizo la otra persona con la que estaba su esposo para el momento de la muerte de él?

[LMMM:] (22:28 - 22:38) ¿Denuncie qué? ¿Como en fiscalía o eso? No, señora, no, no hice nada. Yo simplemente lo que hice fue por la vaina como de los desplazados, sí.

[PJ:] (22:40 - 23:03) Doña Luz Mila, usted decía que usted no volvió tampoco. O sea, ustedes hicieron el tema del entierro del señor Walter y usted no volvió a ese predio.

[LMMM:] Pues no volví a vivir allá.

[PJ:] ¿No volvió a vivir allá? ¿Y su mamá, y su hermana, y su papá, y sus hijas, qué pasa con ellos? ¿Para dónde se van? ¿Se quedan en el mismo San Juan de Arama?

[LMMM:] (23:04 - 23:09) Sí, ellos se quedaron ahí mismo, pero se fueron para otra casa, para pagar arriendo en otra casa.

[PJ:] (23:10 - 23:12) ¿Y el lote quedó abandonado?

[LMMM:] (23:12 - 23:15) Sí, quedó ahí, ahí quedó, sí, señora.

[PJ:] (23:15 - 23:21) Doña Luz Mila, ¿usted realizó algún tipo de venta o arriendo de ese lote?

[LMMM:] (23:22 - 23:22) No, señora.

[PJ:] (23:23 - 24:02) ¿Su mamá?

[LMMM:] Pues la verdad no sé.

[PJ:] Doña Luz Mila, tenemos un documento de venta de parte de su mamá de ese predio.

[LMMM:] ¿De mi mamá? ¿Cómo así?

[PJ:] Tenemos unos documentos que nos aportó la alcaldía de San Juan de Arama, en donde hay un lote que le vende al señor, permítame un momentico, Luis Alejandro Lizarazo Blanco. ¿Sabe quién es Luis Alejandro Lizarazo Blanco?

[LMMM:] (24:03 - 24:03) No, señora.

[PJ:] (24:05 - 24:09) ¿Dónde quedaba ese predio? ¿Usted recuerda las colindancias de su predio?

[LMMM:] (24:12 - 24:18) El único que yo sé es que, aquí tengo yo la dirección mamá, y con esa dirección queda...

[PJ:] (24:20 - 24:24) Pero me refiero que quedaba al frente, atrás, a la derecha, a la izquierda.

[LMMM:] (24:24 - 24:54) Al frente de ese predio quedaba, al lado del predio quedaba la Plaza de Toros de San Juan, la Plaza de Toros. Diagonal quedaba la bomba de gasolina. Al frente, al puro frente quedaba era el ancianato. Sí, eso es lo que más, eso es lo único que acuerdo de eso, porque ahorita como está tan es construido todo eso ahí.

[PJ:] (24:54 - 26:09) ¿Su mamá y su papá cuando se van del predio, se van a una casa también de propiedad de ellos, en arriendo, se las otorga también el municipio, cómo?

[LMMM:] En arriendo, en arriendo. En arriendo.

[PJ:] ¿Y entonces a usted no le suena el nombre de Luis Alejandro Lizarazo Blanco?

[LMMM:] No, señora.

[PJ:] ¿Desconoce entonces usted cualquier tipo de venta que haya realizado su mamá sobre el predio?

[LMMM:] Sí, señora.

[PJ:] Doña Luz Mila, ¿usted conoce al señor Ovidio? Espéreme, ya le digo el apellido (Permítame un momento que no encuentro el documento ahora. Espera un minuto, señora. Ya) ¿Al señor Ovidio Mosquera lo conoce?

[LMMM:] (26:11 - 26:12) No, Ovidio Mosquera, no.

[PJ:] (26:14 - 26:18) ¿Conoce al señor Peña o quien habite hoy el inmueble?

[LMMM:] (26:19 - 26:29) No, señora, yo ese señor lo distingo, no sé quién será ni nada. Una bonita vez fui a hablar con él y no sé quién será, dónde salió ese señor ni nada.

[PJ:] (26:29 - 26:45) O sea, ¿usted no conoce a las personas que actualmente tienen el predio?

[LMMM:] No, señora.

[PJ:] ¿Su mamá vive, doña Luz Mila?

[LMMM:] Sí, señora.

[PJ:] ¿Nosotros nos podríamos comunicar con ella o considera que es un poco difícil?

[LMMM:] (26:45 - 26:57) Es un poco compleja porque ella ahorita en este momento mantiene muy delicada de salud. Estamos en recuperación de una cirugía que hicimos corazón abierto.

[PJ:] (27:00 - 27:17) Doña Luz Mila, ¿usted qué pretende con la solicitud de restitución del predio? ¿Qué es lo que usted espera con la unidad de restitución de tierras?

[LMMM:] ¿Qué espero?

[PJ:] Sí.

[LMMM:] (27:18 - 27:22) Pues tenerla en mis manos para que... eso es el futuro de mis hijas.

[PJ:] (27:26 - 27:46) O sea, ¿usted quiere que le restituyan el predio, se lo entreguen? Sí, señora. Se le devuelvan.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 - Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00690 de 30 de julio de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

[LMMM:] Sí, señora.

[PJ:] Cuando usted menciona que usted después de que ya fue asesinado el señor Walter, usted ya inicia otra relación sentimental, ¿con quién fue esa relación sentimental?

[LMMM:] (27:48 - 27:49) Con Macedonio Mahecha.

[PJ:] (27:51 - 27:52) ¿Él actualmente es su pareja?

[LMMM:] (27:53 - 27:53) Sí, señora.

[PJ:] (27:54 - 28:19) ¿Con él tiene hijos?

[LMMM:] Dos.

[PJ:] Dos hijos, ok. ¿En qué año empieza usted a convivir con el señor Macedonio?

[LMMM:] En el 2003. 2003, ok.

[PJ:] ¿Lo conoce posterior al fallecimiento de su esposo?

[LMMM:] No le entiendo la palabra.

[PJ:] ¿Lo conoció con posterioridad al homicidio del señor Walter?

[LMMM:] (28:21 - 28:22) ¿Después, sí?

[PJ:] (28:22 - 28:24)

Sí, después, con posterioridad, sí.

[LMMM:] (28:25 - 28:29) Sí, después, después. Fue para una relación toda rara.

[PJ:] (28:30 - 28:41). Después del homicidio de su esposo, ¿usted recibió algún tipo de amenazas diferente a esa o solamente fueron esas situaciones de la de su esposo?

[LMMM:] (28:42 - 29:03) No, no más. Después de que yo, ¿cómo le digo yo? Después de que yo me junté a vivir con este muchacho, que yo ya estaba embarazada del niño, sí tuve una amenaza que me tocó salir de San Juan anochecer y no amanecer. Eso fue en el 2005.

[PJ:] (29:07 - 29:09) ¿Ese fue el segundo desplazamiento?

[LMMM:] (29:09 - 29:10) Sí, señora.

[PJ:] (29:11 - 29:17) Ok. ¿Sus padres también se van de San Juan de Arama?

[LMMM:] (29:18 - 29:19) Sí, señora.

[PJ:] (29:20 - 29:20) ¿Por qué?

[LMMM:] (29:22 - 29:40) En el momento que me amenazaron a mí, pues yo estaba en la casa con ellos, en la casa donde ellos estaban viviendo, ¿sí? Y llegaron y me dijeron que no querían ver a nadie. De los míos no querían ver a nadie. Nos tocó salir a todos, como a las nueve y media de la noche, un amigo me sacó.

[PJ:] (29:40 - 29:43) ¿Dónde vivían ustedes? ¿Qué barrio era en ese momento?

[LMMM:] (29:45 - 29:50)yo no me acuerdo. ¿Cómo se llama ese barrio allá?

[PJ:] (29:50 - 29:51) ¿No eran las ferias?

[LMMM:] (29:52 - 29:58) No, no. Ellos estaban viviendo en el otro barrio donde estaban pagando arriendo

[PJ:] (29:58 - 29:59) Ah, ya.

[LMMM:] Mejor dicho, en esas ditas llegue yo de por allá abajo y mejor dicho llegaron a la casa a sacarme

[PJ:] ¿Y que por que se dieron esas amenazas?

[LMMM:] Pues la verdad la verdad desconozco en el momento por que fue la amenaza, pero creo que fue porque yo estaba pa abajo del lado de costa rica y como pal lado de costa rica era guerrilla entonces creerían que según yo les estaba llevando información quien sabe que pensarían, porque yo fui amenazada fue por los paramilitares a mí los que me sacaron de san juan fue los paramilitares (...)

[PJ:] Después de la amenaza en 2005 vuelve a san Juan de Arama?

[LMMM:] Pues con el tiempo volví, otra vez estoy volviendo, pero no a vivir sino a visitar los míos,

Sobre el homicidio del señor Walter López, en la diligencia de declaración rendida por el testigo César Augusto Páez Arguello, llevada a cabo el día 01 de julio de 2025¹³¹, refirió:

(PJ: (6:13 - 6:27) Bueno, de lo que usted conozca don César, ¿cuáles fueron las circunstancias que rodearon, que usted me indicaba ahoritica (sic), respecto de la muerte del señor Walter? ¿Qué fue lo que pasó?

CP: (6:28 - 7:15) Pues en ese tiempo, cuando los paracos (sic) me metieron acá en San Juan, a él lo mataron y a mí también, yo pues me salvé porque yo me logré... A mí me tocóirme dos años de acá de San Juan; a mí llegaron a matarme también en ese tiempo y como ellos eran legales,

¹³¹ Id Doc 6311799, exp. 1075191



Continuación de la Resolución Número RT 00690 de 30 de julio de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

porque prácticamente la policía no hacía nada, ni el ejército, prácticamente estaban como en casa... Entonces, yo no denuncié porque (...) prácticamente no pensé en denunciar, porque a mí me tocó irme y a Walter lo mataron, lo encerraron, y yo me fui de aquí. Me fui para Barbosa, y de Barbosa me fui para Charalá-Santander, duré dos años por allá, y después volví a San Juan.
PJ: (7:16 - 7:20) O sea que cuando usted dice que al señor Walter lo mataron, ¿usted recuerda en qué año lo mataron?

CP: (7:20 - 7:26) A él lo mataron cerca del año, creo que más o menos cerca del año 2000, no me acuerdo exactamente.

PJ: (7:27 - 7:34) Cerca del año 2000, fue cerca también a su desplazamiento ¿Sí?

CP: (7:35 - 7:36) ¿Cómo me dice?

PJ: (7:36 - 7:38) ¿Fue cerca también a su desplazamiento?

CP: (7:38 - 7:43) Sí, claro, yo estoy aquí en... yo tengo un depósito de cerveza aquí en San Juan de Arama.

PJ: (7:44 - 7:46) O sea que a él lo matan y ¿usted después se desplaza?

CP: (7:46 - 7:49) A mí me tocó irme, claro, yo me fui para Barbosa.

PJ: (7:51 - 7:53) Pero después de que a él lo asesinan, ¿sí?

CP: (7:53 - 7:55) Sí, sí, claro.

PJ: (7:55 - 8:00) ¿Usted recuerda a él cómo lo asesinan? ¿Qué decían?

CP: (8:00 - 8:11) No, pues prácticamente usted sabe que eso no (...) cuando lo van a matar a uno no le avisan. Llegaron y lo mataron y pues cuando llegaron a matarme a mí, me tocó irme.

PJ: (8:12 - 8:12) Ok.

CP: (8:12 - 8:14) Entonces yo sí logré huir.

Sea lo primero reconocer que, en los diferentes relatos que se encuentran al interior del expediente y en las pruebas que obran en el presente proceso se logra evidenciar que los hechos narrados por la señora [REDACTED] estrecha relación con la temporalidad exigida en la Ley 1448 de 2011 para reclamar el derecho a la restitución de tierras, esto es, sucesos acaecidos a partir del primero de enero de 1991, para el caso en concreto, la reclamante adquirió el inmueble en 1992-1994, aproximadamente y sus desplazamientos acaecieron inicialmente en el año 1999 a causa de las amenazas en contra de su entonces compañero Walter Cañas, más luego por el homicidio de este, año 2001, por lo que es en este año en que se genera la desvinculación con el predio y de manera definitiva sale del municipio en el año 2005, situándose en una zona donde el contexto de violencia por la injerencia de los actores armados era evidente.

Así, dentro de ese contexto de violencia señalado en el informe elaborado por el área social de esta Dirección Territorial, la solicitante [REDACTED] afirmó que tuvo que desplazarse del municipio de Puerto Lleras (Meta), con ocasión del contexto de violencia generalizado y el Homicidio de su compañero, Walter López Cañas, por parte de la guerrilla de las FARC y los Paramilitares

En este sentido, los hechos de violencia que dieron paso a que la solicitante perdiera el vínculo con el predio objeto de estudio ocurrieron entre el año 1999 a 2001 y fueron atribuidos por la aquí reclamante a los paramilitares.

- **El abandono temporal o definitivo del predio ocasionado por una coacción violenta o el temor de sufrir menoscabo en los derechos fundamentales de la víctima o su núcleo familiar.**

Acorde con ese contexto de violencia señalado en el informe elaborado por el área social de esta Dirección Territorial y a la declaración entregada por la solicitante, se tiene que la señora Luz Mila Moncada Mahecha y su núcleo familiar, se vieron forzados a abandonar el municipio de Puerto Lleras de manera definitiva, como consecuencia directa por el homicidio de su a causa de las condiciones de orden público en el municipio de Puerto Lleras – Meta.

Así las cosas, de la solicitud de inscripción en el RTDAF, debe precisarse que el hecho victimizante sufrido por la solicitante, se circunscribe, *prima facie* al temor por perder la vida cuenta de la guerrilla de las Farc, que hacían presencia en la zona; lo que podría ser constitutivo de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, o infracciones al Derecho

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00690 de 30 de julio de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Internacional Humanitario, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno conforme prevé el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011. .

También en diligencia de ampliación a su relato inicial, efectuada el 07 de julio de 2025¹³², la solicitante, afirmó:

[PJ:] (12:04 - 12:13) Doña Luzmila, ¿cuál fue el hecho por el cual ustedes se van del predio que hoy es objeto de solicitud de restitución?

[LMMM:] (12:16 - 12:41) ¿Cuál es el hecho? Pues la verdad, él se fue de ahí de... Nos fuimos de ahí de la casa y de ahí en la casa quedaron mis padres, quedaron mis padres y mis hijas en ese momento. Nosotros nos abrimos por allá para Costa Rica, el a trabajar en la mecánica. Y pues yo me metí a trabajar por allá en una... ¿Cómo le digo yo? En una venta de cerveza

[PJ:] (12:44 - 12:49) O sea que ustedes se van del predio a razón de trabajo, ¿o por qué?

[LMMM:] (12:49 - 13:00) No, porque pues la verdad, nosotros nos fuimos por... A él lo habían amenazado, sí, a él lo habían amenazado, entonces nosotros nos fuimos de ahí y dejamos a mis papás ahí con mis hijas.

(...)

[PJ:] (14:57 - 15:08) Pero espéreme, doña Luz. Termíneme primero de contar lo que ustedes hacen después de que se desplazan. Me decía que ustedes montaron un taller en piñalito. ¿Y qué más hicieron allá?

[LMMM:] (15:09 - 15:22) No, solamente el taller nomás. De ahí ya fue que él comenzó a trabajar otra vez de nuevo. Y entonces él se vino. Él se vino para acá para Villavo a llevar unos bloques que él había mandado a rectificar porque él reparaba motores de los carros.

[PJ:] (15:23 - 15:23) ¿Sí?

[LMMM:] (15:23 - 15:39) Sí. Y entonces él se vino y bajando. Él bajando para ahí fue cuando lo bajaron del bus en la trocha 5 o en la trocha 7 me parece que es, de toda manera fue que lo encontraron muerto en la trocha 5 me parece, no me acuerdo bien.

[PJ:] (15:41 - 15:43) ¿Ustedes todavía convivían?

[LMMM:] (15:44 - 15:48) No, nosotros ya no estábamos juntos. Ya nos habíamos abierto los dos

[PJ:] (15:49 - 16:03) ¿Y por qué se habían ya separado? O sea, ¿ustedes se separan después de que se van solos, se van desplazados y se van para Costa Rica? Sí, señora. ¿Ustedes allá se separan? Sí, señora. ¿Y usted qué hace y él qué hace?

[LMMM:] (16:04 - 16:13)

Pues yo me quedé ahí en Costa. Ahí me quedé yo en Costa y él se abrió para piñalito a trabajar. Sí. Él montó el taller allá en piñal

[PJ:] (16:16 - 16:27) Sí, señora. Sí. ¿Y sus hijas permanecían en la casa? Sí, ellas permanecían ahí. ¿En San Juan de Arama con sus hijos, con sus papás, digo?

[LMMM:] (16:28 - 16:31) Con mis papás, sí, señora. Con mis papás y mis hermanos

[PJ:] (16:32 - 16:40) Entonces, doña Luz Mila, usted me dice que cuando asesinan al señor Walter, usted ya no era pareja sentimental de él.

[LMMM:] (16:41 - 16:41) No, ya no.

[PJ:] (16:43 - 16:48) ¿Y cómo fue esta situación a usted? ¿Cómo le llega esta noticia? ¿Quién le avisa?

[LMMM:] (16:49 - 17:19)

Esa noticia, esa noticia me avisan, yo estaba en Vistahermosa. Cuando me llegaron con la noticia que a él lo habían bajado del bus y lo mataron allá en... mejor dicho que lo habían bajado del bus, no que lo habían matado, sino que lo habían bajado del bus Eh... ¿Qué le digo yo? Unas personas que se me acercaron porque yo iba por la calle. Y unas personas en un carro se acercaron y me dijeron que lo habían matado a él. Yo que lo habían bajado del bus.

[PJ:] (17:25 - 17:27) ¿Y le dicen el por qué a él lo bajaron?

[LMMM:] (17:28 - 17:30) No. No, señora.

[PJ:] (17:30 - 17:33) ¿Y cuándo usted se entera que fue asesinado?

[LMMM:] (17:35 - 17:47) Después de que ellos me dijeron eso, como a las dos horas, me llamó mi mamá. De San Juan a Vistahermosa me llamó porque yo estaba en Vistahermosa. En eso, yo estaba ahí haciendo una vuelta por allá de ub reloj, entonces en ese momento estaba yo en Vistahermosa.

¹³² Id Doc 6311804, exp. 1075191

Continuación de la Resolución Número RT 00690 de 30 de julio de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

[PJ:] (17:49 - 17:54) ¿Me dice que a usted le informaron unas personas? ¿Esas personas quiénes eran?

[LMMM:] (17:56 - 17:57) Eran los milicianos.

[PJ:] (17:58 - 18:03) Milicianos de la guerrilla. ¿Recuerda el frente?

[LMMM:] (18:05 - 18:05) 27.

[PJ:] (18:06 - 18:16) 27. Eh... ¿Ellos la conocían a usted por cercanía del señor Walter o por qué la conocían a usted?

[LMMM:] (18:17 - 18:34) Pues ellos me distinguían a mí porque yo trabajaba allá en Costa Rica y ellos eran ahí. Y ellos mantenían ahí en Costa Rica cuando era el frente 27 que manejaba, lo manejaba el comandante Giovanni y cuando eso. Y como ellos mantenían ahí, pues ellos lo distinguían a uno ahí.

[PJ:] (18:35 - 18:39) Ok. ¿Le dieron razón de por qué asesinaron al señor Walter?

[LMMM:] (18:40 - 18:57) No. Ellos simplemente me dijeron que lo habían bajado del bus y eso. Pero después de que uno, una persona la bajaban del bus ene se entonces, pues la gente cuando salía para acá, para este lado, uno sabía que los paramilitares estaban haciendo de fiesta de granada para acá.

[PJ:] (18:58 - 19:06) Doña, Doña Luzmila, el señor Walter es asesinado, ¿vía qué? ¿Dónde se ubica esa trocha que usted me dice?

[LMMM:] (19:07 - 19:09) Esa queda en medio de Granada y San Juan de Arama.

[PJ:] (19:11 - 19:31) En la diligencia de ampliación de hechos que le refiero del 01 de junio de 2022, usted manifestó que le pusieron un papel encima del pecho que decía "por ser mecánico de la guerrilla". Ajá, sí señora. ¿Así fue? ¿Así fue como lo encontraron? Sí señora. ¿Eso usted lo vio o también se lo contaron?

[LMMM:] (19:32 - 19:36) Eso me lo dijo el papá de la muchacha con quien él estaba molestando (...)

[PJ:] (28:30 - 28:41) Después del homicidio de su esposo, ¿usted recibió algún tipo de amenazas diferente a esa o solamente fueron esas situaciones de la de su esposo?

[LMMM:] (28:42 - 29:03) No, no más. Después de que yo, ¿cómo le digo yo? Después de que yo me junté a vivir con este muchacho, que yo ya estaba embarazada del niño, sí tuve una amenaza que me tocó salir de San Juan anochecer y no amanecer. Eso fue en el 2005.

[PJ:] (29:07 - 29:09) ¿Ese fue el segundo desplazamiento?

[LMMM:] (29:09 - 29:10) Sí, señora.

[PJ:] (29:11 - 29:17) Ok. ¿Sus padres también se van de San Juan de Arama?

[LMMM:] (29:18 - 29:19) Sí, señora.

[PJ:] (29:20 - 29:20) ¿Por qué?

[LMMM:] (29:22 - 29:40) En el momento que me amenazaron a mí, pues yo estaba en la casa con ellos, en la casa donde ellos estaban viviendo, ¿sí? Y llegaron y me dijeron que no querían ver a nadie. De los míos no querían ver a nadie. Nos tocó salir a Todos, como a las nueve y media de la noche, un amigo me sacó.

[PJ:] (29:40 - 29:43) ¿Dónde vivían ustedes? ¿Qué barrio era en ese momento?

[LMMM:] (29:45 - 29:50)yo no me acuerdo. ¿Cómo se llama ese barrio allá?

[PJ:] (29:50 - 29:51) ¿No eran las ferias?

[LMMM:] (29:52 - 29:58) No, no. Ellos estaban viviendo en el otro barrio donde estaban pagando arriendo

[PJ:] (29:58 - 29:59) Ah, ya.

[LMMM:] Mejor dicho, en esas ditas llegue yo de por allá abajo y mejor dicho llegaron a la casa a sacarme

[PJ:] ¿Y que por que se dieron esas amenazas?

[LMMM:] Pues la verdad la verdad desconozco en el momento por que fue la amenaza, pero creo que fue porque yo estaba pa abajo del lado de costa rica y como pal lado de costa rica era guerrilla entonces creerían que según yo les estaba llevando información quien sabe que pensarían, porque yo fui amenazada fue por los paramilitares a mí los que me sacaron de san juan fue los paramilitares

Con el fin de validar lo dicho por la solicitante, al efectuar la consulta del sistema VIVANTO¹³³, se observó que la señora Luz Mila Moncada Mahecha se encuentra incluida por:

¹³³ Id Doc. 6289221, exp. 1075191

Continuación de la Resolución Número RT 00690 de 30 de julio de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Siniestro por desplazamiento forzado acaecido el 30 de noviembre de 2002 por hechos ocurridos en el Municipio de San Juan de Arama-Responsable: Autodefensas o Paramilitares-ID. 0 FUD/CASO 114181 Estado: Incluida
- Siniestro por desplazamiento Forzado acaecido el 13 de abril de 2005 por hechos ocurridos en el Municipio de San Juan de Arama-Responsable: Grupos Guerrilleros. ID. 0 FUD/CASO 396669 Estado: Incluida
- Siniestro por homicidio acaecido el 15 de noviembre de 2001 por hechos ocurridos en el Municipio de Granada-. ID. 0 FUD/CASO 223715 Estado: Incluida
- Siniestro por desplazamiento Forzado acaecido el 13 de abril de 2005 por hechos ocurridos en el municipio de San Juan de Arama-Responsable: No definido-Conflicto Armado. ID. 0 FUD/CASO 390055 Estado: Incluida

De manera que, al margen del material probatorio recaudado, las circunstancias que dieron lugar al desprendimiento del vínculo jurídico-material, entre la solicitante con el predio reclamado, según lo manifestado en sus declaraciones, se presenta ante al homicidio del señor Walter López Cañas y no menos importante la difícil situación de orden público que se vivía en la zona, situación generada por los grupos armados al margen de la ley, motivos por los cuales, la señora Luz Mila Moncada Mahecha su núcleo familiar, abandonaron el predio objeto de restitución aun quedando en el mismo municipio.

Pues bien, de cara a lo expuesto encuentra esta Dirección Territorial que el contexto de violencia referenciado tanto en el DAC como en las versiones de hechos rendidas por la solicitante, se tiene que efectivamente la guerrilla de las Farc y los paramilitares operaban en la zona de ubicación del predio reclamado; al respecto, es necesario reiterar que el dicho de la víctima goza de presunción de veracidad otorgada por la Ley 1448 de 2011; por lo tanto, será el Estado o los intervinientes interesados quienes deben desvirtuar dicha presunción; no obstante, en el caso concreto no existe prueba en contrario que desmienta este hecho.

Bajo esa premisa, se puede inferir que la señora Luz Mila Mahecha Moncada y su núcleo familiar abandonaron el predio objeto de reclamo, ante la situación que generó un estado de miedo, zozobra y exposición al peligro.

En ese orden de ideas y dado que no se desvirtuaron las afirmaciones realizadas por la peticionaria en lo relacionado con los móviles de su salida del predio, se procederá a inscribir el predio en el RTDAF, con el fin de que dicha situación sea objeto de debate ante la vía judicial.

De acuerdo con los hechos declarados por la solicitante, bajo la gravedad de juramento, y al material probatorio obrante en la presente actuación administrativa, aplicando el principio constitucional de la presunción de la buena fe, concluye esta Dirección Territorial que se configuran los dos primeros elementos del abandono, siendo víctima la solicitante y su núcleo familiar, en relación al predio urbano, ubicado en la Barrio Las Ferias del municipio de San Juan de Arama departamento del Meta.

➤ **Estar dentro de los supuestos de hecho que define la condición fáctica de desplazado forzado interno**

Al respecto, para la configuración del desplazamiento forzado se deben reunir las siguientes condiciones fácticas: (I) una migración del lugar de residencia al interior de las fronteras del país, (II) causada por hechos de carácter violento. Frente a las situaciones fácticas referidas en líneas anteriores, tenemos (I) que en 2001 la solicitante junto con su núcleo familiar, abandonaron el predio y se desplazaron del mismo dentro del mismo municipio de San Juan de Arama, (ii) desplazamiento acaecido como consecuencia del contexto de violencia generalizado y el riesgo contra la vida de la solicitante y su núcleo familiar respectivamente, por parte del grupo armado al margen de la ley

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00690 de 30 de julio de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"Guerrilla de las Farc y Paramilitares, quienes generaban terror y zozobra contra la comunidad en general y cometieron homicidio en contra del compañero de la aquí reclamante.

A partir de la Sentencia T-227 de 1997 la Corte Constitucional de Colombia ha logrado acuñar una tesis básica en relación con los enunciados fácticos de la condición de desplazamiento forzado la cual se configura con la concurrencia de dos elementos mínimos:

(i) La coacción ejercida, o la ocurrencia de hechos de carácter violento, que hacen necesario el traslado, y (ii) la permanencia dentro de las fronteras de la propia nación. La tesis es reiterada por la Corporación en sus posteriores pronunciamientos, tanto en sede revisión de tutela, como en sentencias de control de constitucionalidad y de unificación¹³⁴.

Es importante señalar que la Corte Constitucional en reiteradas ocasiones¹³⁵, precisó que la condición de desplazado forzado interno es una circunstancia de orden fáctico que se presenta cuando se ha ejercido cualquier tipo de coacción para que una persona abandone su lugar de residencia o trabajo habitual y se dirija a otro dentro de las fronteras del Estado.

Por tales motivos, la inscripción en los registros llevados por el Estado para el efecto no es constitutiva de la condición de desplazado, pues la misma se adquiere con la ocurrencia de los presupuestos de hecho que definen el desplazamiento, siendo los registros simplemente una herramienta técnica encaminada a la identificación de la población desplazada. De lo anterior se tiene, que el desplazamiento forzado es un hecho y como tal no requiere de declaración por parte de una autoridad para configurarse como realidad ni para que las víctimas hagan exigibles las ayudas y reparaciones a las que tienen derecho.

De acuerdo con el artículo 83 de la Constitución Política "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.*"

En relación con las víctimas de desplazamiento forzado, el principio de buena fe adquiere una mayor preponderancia en razón a la situación de vulnerabilidad, exclusión e indefensión como grupo poblacional de especial protección constitucional de acuerdo con el artículo 13 de la Constitución Política. En consecuencia, el legislador respecto de las víctimas de desplazamiento forzado con ocasión del conflicto armado interno en el artículo 5 de la Ley 1448 de 2011 estipuló la buena fe de las víctimas como principio transversal ya sea en los procedimientos administrativos o judiciales de la siguiente manera:

"El Estado presumirá la buena fe de las víctimas de que trata la presente ley. La víctima podrá acreditar el daño sufrido, por cualquier medio legalmente aceptado. En consecuencia, bastará a la víctima probar de manera sumaria el daño sufrido ante la autoridad administrativa, para que esta proceda a relevarla de la carga de la prueba.

En los procesos en los que se resuelvan medidas de reparación administrativa, las autoridades deberán acudir a reglas de prueba que faciliten a las víctimas la demostración del daño sufrido y aplicarán siempre el principio de buena fe a favor de estas. (...)."

¹³⁴ Ver, por ejemplo, Corte Constitucional, sentencias T-268 de 2003, T-327 de 2001, T-268 de 2003, T-563 de 2005, T-439 y T-599 de 2008 M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra; T-1346 de 2001 M.P. Rodrigo Escobar Gil; T-1094 de 2004 M.P. Manuel José Cepeda; T-770 de 2004, T-1076 de 2005, T-496 de 2007, T-787 de 2008 y T-042 de 2009 M.P. Jaime Córdoba Triviño; T-1095 y T-647 de 2008 Clara Inés Vargas; T-175 de 2005 M.P. Jaime Araújo Rentería; T-746 y T-169 de 2010 M.P. Mauricio González; T-473 de 2010 M.P. Jorge Iván Palacio; T-458 de 2008 M.P. Humberto Sierra Porto; T-265 de 2010 (M.P. Juan Carlos Henao); T-821 de 2007 M.P. Catalina Botero; SU-1150 de 2001 M.P. Eduardo Cifuentes; C-372 de 2009 M.P. Nilson Pinilla Pinilla.

¹³⁵ Ver sentencias T-328 de 2007 Y T-582 de 2011 entre otras.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00690 de 30 de julio de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Para efectos del presente trámite, deja claro la citada norma que en desarrollo de los procedimientos administrativos que se realicen bajo la tutela de la Ley 1448 de 2011, la buena fe a favor de las víctimas se aplica mediante la presunción de que sus declaraciones y pruebas aportadas son sustancialmente ciertas con respecto a la acreditación de su condición y el hecho victimizante, invirtiendo la carga de la prueba, es decir, es a las autoridades a quienes les corresponde probar que dentro del plenario manifestó un hecho o aportó algún medio probatorio que es contrario a la realidad¹³⁶.

De acuerdo lo analizado, la solicitante y su núcleo familiar son víctimas de desplazamiento forzado y de abandono forzado, como efecto de graves violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario en los términos de los artículos 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011, habida cuenta que se vio obligada a desplazarse y abandonar el predio ubicado en el Barrio Las Ferias del municipio de San Juan de Arama - Meta, por las conductas acaecidas en un contexto de violencia generalizada con ocasión del conflicto armado, cuya consecuencia inexorable fue la desatención definitiva del predio.

Por lo anterior, se colige que el presente caso se encuentra dentro de los enunciados fácticos de la ley y la jurisprudencia constitucional para predicar que efectivamente la solicitante y su núcleo familiar son víctimas de desplazamiento forzado a causa del conflicto armado desarrollado en el municipio de San Juan de Arama - Meta.

De manera que, en el caso en concreto se tiene que los elementos probatorios recaudados durante el trámite administrativo permiten evidenciar que la situación de violencia padecida por la solicitante conllevó indefectiblemente al abandono del predio reclamado. Con lo anterior se determina, que la conducta del grupo armado fue la causa determinante y eficiente en la producción del daño sufrido, esto es, el abandono del predio Carrera 12 No. 11-33 que se ubica en el barrio Las Ferias del municipio de San Juan de Arama (Meta).

Aunado a ello, debe considerarse que atendiendo los principios de buena fe y de interpretación *pro víctima*, a juicio de la Unidad, es procedente inscribir en el RTDAF la solicitud analizada; considerando por demás que cualquier manto de duda se resolverá, en favor de la solicitante en atención del principio rector número 13 de:

"Accesibilidad de los procedimientos de reclamación de restitución. 13.1. Toda persona a quien se haya privado arbitraria o ilegalmente de su vivienda, sus tierras o su patrimonio debe tener la posibilidad de presentar una reclamación de restitución o de indemnización ante un órgano independiente e imparcial, que debe pronunciarse acerca de la reclamación y notificar su resolución al reclamante. Los Estados no deben establecer condiciones previas para la presentación de una reclamación de restitución" (Principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las personas desplazadas - Principios Pinheiro).

Finalmente, resulta pertinente señalar que el análisis realizado por la Unidad para el caso en concreto se realizó considerando los *principios orientadores de la actuación de la Unidad*, los cuales, según Sentencia SU-648 de 2017 proferida por la Corte Constitucional, son principios orientadores de la política pública en materia de restitución de las víctimas los siguientes:

¹³⁶ "...uno de los elementos que pueden conformar el conjunto probatorio de un desplazamiento forzado son los indicios y especialmente el hecho de que la persona haya abandonado sus bienes y comunidad. Es contrario al principio de celeridad y eficacia de la administración el buscar llegar a la certeza de la ocurrencia de los hechos, como si se tratara de la tarea de un juez dentro de un proceso, ya que al hacer esto se está persiguiendo un objetivo en muchas ocasiones imposible o en extremo complejo, como se ha expresado anteriormente, la aplicación del principio de buena fe facilita la tarea del funcionario de la administración y le permite la atención de un número mayor de desplazados.". Corte Constitucional. Sentencia T-327 de 2001, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 - Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00690 de 30 de julio de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- (i) La restitución debe establecerse como el medio preferente para la reparación de las víctimas al ser un elemento esencial de la justicia restitutiva.
- (ii) La restitución es un derecho en sí mismo y es independiente de que las víctimas despojadas, usurpadas o que hayan abandonado forzosamente sus territorios retornen o no de manera efectiva.
- (iii) El Estado debe garantizar el acceso a una compensación o indemnización adecuada para aquellos casos en que la restitución fuere materialmente imposible o cuando la víctima de manera consciente y voluntaria optare por ello.
- (iv) Las medidas de restitución deben respetar los derechos de terceros ocupantes de buena fe quienes, de ser necesario, podrán acceder a medidas compensatorias.
- (v) la restitución debe propender por el restablecimiento pleno de la víctima y la devolución a su situación anterior a la violación en términos de garantía de derechos; pero también por la garantía de no repetición en cuanto se trasformen las causas estructurales que dieron origen al despojo, usurpación o abandono de los bienes.
- (vi) en caso de no ser posible la restitución plena, se deben adoptar medidas compensatorias, que tengan en cuenta no solo los bienes muebles que no se pudieron restituir, sino también todos los demás bienes para efectos de indemnización como compensación por los daños ocasionados.
- (vii) el derecho a la restitución de los bienes demanda del Estado un manejo integral en el marco del respeto y garantía de los derechos humanos, constituyendo un elemento fundamental de la justicia retributiva, siendo claramente un mecanismo de reparación y un derecho en sí mismo, autónomo e independiente." Negrilla fuera del original".

De acuerdo con ello y para el asunto analizado, la solicitante es víctima de desplazamiento forzado (y de abandono forzado) como efecto de graves violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario en los términos de los artículos 3 y 75 de la L.1448/2011, habida cuenta que i) se vieron obligados a desplazarse y abandonar el predio ubicado en San Juan de Arama- Meta, con ocasión al homicidio de su compañero permanente, cuya consecuencia inexorable fue la desatención definitiva del predio, con lo cual se colige que el caso se encuentra dentro de los enunciados fácticos de la ley y la jurisprudencia constitucional para predicar que efectivamente es víctima de desplazamiento forzado a causa del conflicto armado colombiano.

8.4 CALIDAD DE VÍCTIMA DE DESPOJO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

El artículo 74 de la Ley 1448 de 2011, define el despojo como la "acción por medio de la cual, **aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia**".

De acuerdo con la definición legal y atendiendo su naturaleza jurídica, el despojo es un acto antijurídico que afecta de manera directa las relaciones jurídicas de propiedad, posesión u ocupación, en medio de una situación de violencia generada por el conflicto armado a través de fuentes fácticas o jurídicas tales como los hechos, negocios jurídicos, actos administrativos, sentencias judiciales o la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00690 de 30 de julio de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Es importante señalar que el sujeto pasivo del despojo debe ser una persona víctima de la privación **arbitraria o injusta** de la propiedad, posesión u ocupación en el marco del conflicto armado y en los términos del artículo 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011. En oposición, el sujeto activo del despojo puede ser un miembro de un grupo organizado al margen de la ley o un particular que se aprovecha de las condiciones de violencia y de la debilidad manifiesta de la víctima. Su objeto, por su parte, es la protección de las relaciones jurídicas de propiedad, posesión u ocupación en relación con un predio, ya sea rural o urbano.

Por último, es importante señalar que las víctimas de desplazamiento y despojo son sujetos de especial protección constitucional y, a su vez, víctimas del delito de desplazamiento forzado, lo cual constituye una múltiple vulneración de derechos fundamentales (como lo ha expresado la Jurisprudencia Constitucional en la sentencia T 025 de 2004, entre otras) y una violación a las normas internacionales de derechos humanos y de derecho internacional humanitario en el marco del conflicto armado interno en los términos de los artículos 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011.

En consecuencia, para acreditar la condición fáctica de víctima de despojo se deberá identificar los tres elementos normativos del acto antijurídico en cuestión, a saber, el primero, la situación de violencia asociada a graves violaciones a derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario, el segundo, la privación arbitraria de la propiedad, posesión u ocupación del predio, según el caso, y el tercero, la fuente de dicha privación, es decir, mediante un hecho, negocio jurídico, acto administrativo, sentencia o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.

- ✓ **La situación de violencia asociada a graves violaciones a derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario.**

Este requisito fue objeto de estudio en el acápite del abandono.

- ✓ **La privación arbitraria de la propiedad, posesión u ocupación del predio**

Como consecuencia del contexto generalizado de violencia del cual fue víctima la señora Luz Mila Mahecha Moncada se vio forzado a abandonar el municipio de San Juan de Arama de manera definitiva, como consecuencia directa del temor de sufrir menoscabo en los derechos fundamentales a causa de las condiciones de orden público, por el homicidio del señor Walter López Cañas, por considerarlo informante y/o colaborar de la guerrilla.

Dentro del material probatorio visible en el expediente, se tiene que la señora Luz Marina Lizarazo radicó documento, bajo el número de ingreso Orfeo No. DTB1-202301372¹³⁷. En relación con el predio objeto de estudio manifestó que ES FAMILIAR Y POSEEDORES DE BUENA FE, DEL SEÑOR Luis Alejandro Lizarazo, quien en vida se identificaba con la cedula No. 1146851, dueño y poseedor de la casa y de las mejoras del predio ubicado en la carrera 12 No. 11-12, barrio las Ferias, del municipio de San Juan de Arama. Adicionó que han tenido la posesión del predio por más de 20 años, toda vez que el señor Luis Alejandro Lizarazo, padre de la señora Luz Marina Lizarazo, fue desplazado de una finca de Mesetas. Además, comentó que actualmente el predio es habitado por el señor Álvaro Peña en calidad de arrendatario. La señora Luz marina Lizarazo a través de su escrito allegó los siguientes documentos:

¹³⁷ Id doc. 5695822, fls 37-46, exp. 1075191

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00690 de 30 de julio de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Certificación expedida por el señor Gustavo Rodríguez Jiménez de la secretaria de planeación e infraestructura de la alcaldía de San Juan De Arama, de fecha 19 de enero de 2016
- Registro Civil de defunción, indicativo Serial 07055952 que pertenece a Luis Alejandro Lizarazo Blanco
- Copia memorando remitido a la tesorería de la alcaldía del municipio de San Juan de Arama por parte de la secretaria de planeación y OOPP de fecha 2 de agosto de 2007.
- Copia documento con asunto Solicitud adjudicación Lote, remitido al alcalde de San Juan de Arama por parte del señor Luis Alejandro Lizarazo Blanco, de fecha 14 de noviembre de 2003.
- Copia documento remitido al alcalde del municipio de San Juan De Arama por parte de la señora Luz marina Lizarazo de Rodríguez de fecha 06 de diciembre de 2011.
- Copia de documento de identificación No. 51.610.808 que corresponde a Luz marina Lizarazo de Rodríguez
- Copia Documento remitido por parte del inspector municipal de San Juan de Arama de fecha 14 de marzo de 2008.
- Recibo público de energía código cliente 275650019 a nombre de Luis Alejandro Lizarazo Blanco

Al Revisar el documento denominado Certificación, la cual fue expedida por el señor Gustavo Rodríguez Jiménez de la secretaria de planeación e infraestructura de la alcaldía de San Juan De Arama, de fecha 19 de enero de 2016, se observa una mejora inscrita a nombre del señor Luis Alejandro Lizarazo Blanco.

De lo anterior, al realizar la búsqueda en línea a través de la página del IGAC por número de cédula 1146851 que correspondía al señor [REDACTED] se logró establecer que se existe mejora inscrita a nombre de la persona referida anteriormente bajo el número predial nacional 01-00-00-00-0101-0019-2-00-00-0000 y que se relaciona con la dirección T 12 11 A 03 07 C 11ª 12 02 barrio las Ferias del municipio de San Juan de Arama.

De la lectura del documento con asunto "Solicitud adjudicación Lote" remitido al alcalde de San Juan de Arama por parte del señor Luis Alejandro Lizarazo Blanco, de fecha 14 de noviembre de 2003, se evidencia en aparte final del referido documento: *"Nota: Hago la aclaración que mediante contrato de compraventa del lote del Terreno No. 2027122 le adquirí las mejoras a la señora LUCILA MAHECHA; en la actualidad el lote se encuentra totalmente edificado"*

Con el ánimo de verificar esta información a través de radicado de salida Orfeo 202422200145451 con ST 00648¹³⁸, se solicitó a la secretaria de infraestructura del municipio de San Juan de Arama entre otras las siguientes: *"2. Relacione, si el terreno sobre el cual se encuentra el predio Carrera 12 # 11-33, se ha adjudicado por parte del municipio o si se tiene conocimiento a nombre de quien se encuentra dicha área. 3. Exponga, si la alcaldía ha realizado algún trámite a favor del señor LUIS ALEJANDRO LIZARAZO BLANCO, frente al predio denominado Carrera 12 # 11- 33, ya que en la consulta catastral aparece el municipio como propietario del predio; y existe información sobre la mejora realizada al predio con Numero predial 50-683- 01-00-00-00-0101-0019-2-00-00-0000) por parte del señor LUIS ALEJANDRO LIZARAZO BLANCO"*

De acuerdo con la información allegada por parte de esa secretaria a través de radicado de ingreso Orfeo N. 202422200229782¹³⁹ informaron que,

¹³⁸ Id Doc 5732258, fl 72, Exp. 1075191

¹³⁹ Id Doc. 5762077, fl 80-93, exp. 1075191

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00690 de 30 de julio de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

1. Revisado el Acuerdo Municipal 019 del 2001 "POR EL CUAL SE APRUEBA Y ADOPTA EL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE ARAMA, SE DEFINEN LOS USOS DEL SUELO PARA LAS DIFERENTES ZONAS DE LOS SECTORES RURAL Y URBANO, SE ESTABLECEN LAS REGLAMENTACIONES URBANÍSTICAS CORRESPONDIENTES Y SE PLANTEAN LOS PLANES COMPLEMENTARIOS PARA EL FUTURO DESARROLLO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO SON PARTE INTEGRAL DE ESTE ACUERDO EL DOCUMENTO TÉCNICO, DOCUMENTO RESUMEN Y LOS PLANOS O MAPAS QUE LO CONFORMAN", el predio objeto de la consulta se encuentra en suelo urbano.
2. El municipio de San Juan de Arama- Meta fue priorizado y se realizó el proceso actualización catastral denominado Catastro Multipropósito en el año 2023, para ello el IGAC aportó al municipio las bases de datos R1 y R2 y el predio objeto de su solicitud se encuentra con identificación catastral 506830100000001010012000000000 ubicado en la dirección T 12 11A 03 07 C 11A 12 02 del barrio las Ferias, con un área de 725 metros cuadrados y 239 metros construidos, el terreno se encuentra a nombre del municipio San Juan de Arama- Meta la mejora construida se encuentra registrada a nombre del señor LUIS ALEJANDRO LIZARAZO BLANCO con número de identificación 1146851.
3. Una vez revisado el archivo de Formalización de Predios Urbanos de la Secretaria de Planeación e Infraestructura, se encuentra un expediente con una solicitud de adjudicación de un lote de terreno a nombre del señor LUIS ALEJANDRO LIZARAZO BLANCO con número de identificación 1146851 de Soata Boyacá de fecha 14 de noviembre de 2003, ubicado en el barrio las Ferias Transversal 12 N° 11-10. Así mismo informan que el municipio adelantó la solicitud de Antecedente Registral ante la oficina de Superintendencia de Notariado y Registro encontrándose la siguiente información mediante RAD 2352022EE00098 de fecha 01 de marzo de 2022: cedula catastral 50683010001010012000- Dirección T 12 11A 03 07 C 11 12 02-Ocupante: LUIS ALEJANDRO LIZARAZO BLANCO, LUZ MARINA LIZARAZO.

También dicha secretaria allegó el expediente del señor Luis Alejandro, allí se observa documento denominado "CONTRATO DE COMPRAVENTA LOTE DE TERRENO" NO. 2027122 suscrito el 25 de febrero del año 2003, entre ~~LUZ MILA MONCADA MAHECHA~~ identificada con cédula ~~1146851~~ a favor de ~~LUIS ALEJANDRO LIZARAZO BLANCO~~, identificado con cédula ~~1146851~~ negocio jurídico sobre la " posesión y mejoras de un lote de terreno junto con sus mejoras".

Cabe advertir que al respecto de la venta se le preguntó a la señora Luz Mila Moncada Mahecha en diligencia de ampliación de hechos llevada a cabo el 07 de julio de 2025¹⁴⁰, respecto a que si ella realizó alguna venta sobre el predio objeto de reclamo a lo cual aseguró que no, además que desconocía negocio jurídico que se hubiese hecho, veamos:

[PJ:] (23:15 - 23:21) Doña Luz Mila, ¿usted realizó algún tipo de venta o arriendo de ese lote?

[LMMM:] (23:22 - 23:22) No, señora.

[PJ:] (23:23 - 24:02) ¿Su mamá?

[LMMM:] Pues la verdad no sé.

[PJ:] Doña Luz Mila, tenemos un documento de venta de parte de su mamá de ese predio.

[LMMM:] ¿De mi mamá? ¿Cómo así?

[PJ:] Tenemos unos documentos que nos aportó la alcaldía de San Juan de Arama, en donde hay un lote que le vende al señor, permítame un momentico, Luis Alejandro Lizarazo Blanco.

¿Sabe quién es Luis Alejandro Lizarazo Blanco?

[LMMM:] (24:03 - 24:03) No, señora.

[PJ:] (24:05 - 24:09) ¿Dónde quedaba ese predio? ¿Usted recuerda las colindancias de su predio?

[LMMM:] (24:12 - 24:18) El único que yo sé es que, aquí tengo yo la dirección mamá, y con esa dirección queda...

[PJ:] (24:20 - 24:24) Pero me refiero que quedaba al frente, atrás, a la derecha, a la izquierda.

¹⁴⁰ Id Doc 6311804, exp. 1075191

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 - Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00690 de 30 de julio de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

[LMMM:] (24:24 - 24:54) Al frente de ese predio quedaba, al lado del predio quedaba la Plaza de Toros de San Juan, la Plaza de Toros. Diagonal quedaba la bomba de gasolina. Al frente, al puro frente quedaba era el ancianato. Sí, eso es lo que más, eso es lo único que acuerdo de eso, porque ahorita como está tan es construido todo eso ahí.

[PJ:] (24:54 - 26:09) ¿Su mamá y su papá cuando se van del predio, se van a una casa también de propiedad de ellos, en arriendo, se las otorga también el municipio, ¿cómo?

[LMMM:] En arriendo, en arriendo. En arriendo.

[PJ:] ¿Y entonces a usted no le suena el nombre de Luis Alejandro Lizarazo Blanco?

[LMMM:] No, señora.

[PJ:] ¿Desconoce entonces usted cualquier tipo de venta que haya realizado su mamá sobre el predio?

[LMMM:] Sí, señora.

Al indagar a la señora [REDACTED] sobre la venta presunta venta realizada por la señora [REDACTED], madre de la solicitante, refirió al respecto que su mamá no sabe ni leer ni escribir, por lo que tilda de "raro" el negocio y habla sobre un presunto aprovechamiento dada su condición:

[LMMM:] (1:44 - 1:46) Si me ha sorprendido con lo que me dijo de las ventas, pero vamos a ver cómo será.

[PJ:] (1:46 - 2:12) Pues eso fue un documento que a nosotros nos aportó la Planeación, doña Luzmila. Y aquí lo firma la señora Lucila Mahecha, con cédula 30.054.211. Y como vendedora y como comprador, el señor Luis Alejandro Lizarazo Blanco.

[LMMM:] (2:13 - 2:14) Imagínese, yo no sabía nada de esto.

[PJ:] (2:15 - 2:28) De un predio, dice acá, permítame un momento. A ver si esta es la misma. De un predio, dice que...

[LMMM:] (2:28 - 2:36) ¿Quién sabe quién haría eso por allá en san Juan, déjeme que yo me voy a investigar eso, porque quién sabe quién cogería a mi mamá por ahí a leer, porque mi mamá no sabe leer ni escribir.

[PJ:] (2:36 - 2:42) aquí hay una firma muy bien hecha.

[LMMM:] (2:44 - 2:45) ¿Verdad? Mi mamá no sabe leer ni escribir.

[PJ:] (2:46 - 3:20) Aquí hay una firma muy bien hecha y según parece ser, se firmó en Villavicencio a los 25 días de febrero del año 2003, dice. Claro está que aquí dice, la vendedora manifiesta no saber firmar, pero... Certifica, bueno ahí dice, ahí pareciera que alguien hubiese entonces firmado por ella, o como si hubiese firmado por, pero no sabría decirle más.

[LMMM:] (3:21 - 3:23) Por eso, tan raro eso.

[PJ:] (3:23 - 3:24) Y dice que fue en Villavicencio.

[LMMM:] (3:26 - 3:36) Imagínese. Pues aquí yo le voy a preguntar a ella si vea eso, porque como está tan malquita, me toca eso así con espacio, porque...

[PJ:] (3:36 - 3:44) ¿Usted en el 2003, doña Luz Mila, usted en el 2003 no estaba en San Juan de Arama, estaba en Costa Rica? ¿O dónde estaba? ¿O ya estaba en San Juan de Arama?

[LMMM:] (3:46 - 3:52) 2003. Yo no me acuerdo.

[PJ:] (3:57 - 3:59) ¿Su mamá actualmente cuántos años tiene?

[LMMM:] (4:00 - 4:07) Mi mamá cumplió... ¿Cumplió, cuántos años tiene mi mama? Cumplió años antier, no me acuerdo como unos 79 o 70, como es diabética ha estado arto maluca de salud y después de la muerte de papá peor. No me acuerdo mamita, no me acuerdo en que año...

[PJ:] (4:31 - 4:42) Aquí en la descripción de la escritura dice, por no saber firmar, firma (inaudible) de Boca Negra.

[LMMM:] (4:44 - 4:45) Ah, ya.

[PJ:] (4:46 - 4:57) ¿Quién es ella? Mamá Boca Negra. No se lee más. ¿Quién es ella?

[LMMM:] (4:58 - 5:03) pues hasta donde yo tengo entendido Boca Negra ya murió.

[PJ:] (5:03 - 5:05) ¿Y quién es BocaNegra?

[LMMM:] (5:06 - 5:18) Un señor de ahí del pueblo. Hasta donde yo tengo entendido. Luis...

[PJ:] (5:21 - 5:40) Pareciera, Luis Boca Negra con cédula 3003024 de Granada. ¿Luis Boca Negra? Pareciera, es que es un poco ilegible, pero se lee BocaNegra claramente y la cédula...

[LMMM:] (5:40 - 5:46) Me dejan ustedes frías con esa información porque yo no sabía nada, nada, nada de eso

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00690 de 30 de julio de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

[PJ:] (5:47 - 6:02) Bueno, ahí le comento lo que nosotros hallamos en el expediente, ¿listo? Sí, señora. Porque eso fue como si hubiesen vendido esa casa. Y lo hicieron firmar, pues a su mamá, porque aquí dice que fue ella.

[LMMM:] (6:03 - 6:18) Por eso imagínese y eso que mi mamá no tiene nada que ver ahí porque ... Ellos estaban ahí, como le digo yo, ellos vivían, vivieron ahí, pero mamá como le dijo que mamá no sabe leer ni escribir. Eso fue que alguien la cogió, mejor dicho, quién sabe cuánta plata le daría, o quien sabe

[PJ:] (6:18 - 6:23) Dice acá que la venta se dio por... Un millón quinientos mil pesos.

[LMMM:] (6:27 - 6:33) Imagínense, imagínense. Uy, le cuento que sí me dejan, mejor dicho, y ahí qué hemos de hacer nosotros?

[PJ:] (6:34 - 6:41) No, pues yo le estoy aquí preguntando y usted me está manifestando que desconoce eso...

[LMMM:] (6:43 - 6:44) Imagínense.

[PJ:] (6:45 - 6:50) Bueno. Doña Luz Mila, ¿quisiera decir algo más?

[LMMM:] (6:51 - 6:57)

No no, deje y vera que me voy a poner a investigar yo misma allá en el pueblo a ver quién fue el que hizo eso.

Al revisar con detenimiento el documento aportado por la secretaria de planeación denominado CONTRATO DE COMPRAVENTA LOTE DE TERRENO" NO. 2027122 suscrito el 25 de febrero del año 2003, entre LUCILA MAHECA, identificada con cédula 30054211 a favor de LUIS ALEJANDRO LIZARAZO BLANCO, identificado con cédula No. 1.146.851, negocio jurídico sobre la " posesión y mejoras de un lote de terreno junto con sus mejoras". Se evidencia que este refiere que la señora LUCILA MAHECA, no sabe leer ni firmar, por lo que se lee en el sello de "DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y AUTENTICACION" de fecha 25 de febrero de 2003 ante el notario primero del círculo de Villavicencio que "por no saber firmar, firma la sra Luz Marina Bocanegra Avendaño con C.C 30003024..."

Dadas las anteriores declaraciones, la solicitante, señora Luz Mila Moncada Mahecha sostiene su argumento indicando enfáticamente no haber realizado venta alguna respecto del predio objeto de restitución, desconociendo el contenido de este el cual fue firmado presuntamente por su señora madre, a ruego. Hay que tener en cuenta que, según el relato de la solicitante, da a entender que, al desconocer dicha venta, desconoce en si autorización dada por ella a su madre. Así como también hay que advertir que a quienes les entregaron el predio objeto de reclamo fue al señor Walter López y a la señora Luz Mila Moncada Mahecha.

Si bien se evidencia que existe una discrepancia entre lo señalado por la solicitante y respecto la prueba allegada por la secretaria de planeación del municipio de San Juan de Arama, al evaluarse, son contradictorias, sin embargo y en todo caso, de haberse realizado esta negociación en 2003, es claro que presuntamente pudo darse bajo el estado de necesidad y el temor insuperable por cuenta de la situación del conflicto armado que se vivía en el municipio de San Juan de Arama y teniendo en cuenta el hecho victimizante sufrido a raíz del homicidio del señor López.

Frente a estas circunstancias el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta - Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, en sentencia proferida el 22 de marzo de 2019 se pronunció en los siguientes términos:

"(...)Analizadas en conjunto las referidas declaraciones, se aprecia que existe total correspondencia en lo que a los hechos puntuales que los victimizaron atañe, no evidenciándose discordancias protuberantes, sino tan solo pequeñas diferencias respecto de las fechas en que se suscitaron. situación que per se no afecta la credibilidad de sus relatos, máxime si se tiene en cuenta que al momento en que fueron rendidas las declaraciones, había transcurrido alrededor de nueve años, periodo suficiente como para que la capacidad de evocación de datos puntuales se haya visto afectada por el natural efecto que el paso del tiempo infringe en la memoria, sin embargo, en los ejes medulares de sus versiones ambos fueron coincidentes.(...) "45

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 - Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00690 de 30 de julio de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En virtud a lo anterior, conlleva a dar aplicación a la presunción de buena fe en favor de la víctima bajo los estándares establecidos por la Ley⁴⁶ y ampliamente analizados por nuestro Órgano Constitucional, que al pronunciarse sobre este aspecto, ha destacado la importancia de darle plena aplicación al principio de favorabilidad y la presunción de buena fe⁴⁷ (in dubio pro victima), dada la situación de vulnerabilidad, exclusión e indefensión a las que se ven avocadas las víctimas del desplazamiento forzado, en consecuencia, ante la duda y falta de certeza respecto de algunas circunstancias de tiempo modo y lugar que propiciaron el desplazamiento forzado, la decisión que se adopte se resolverá en favor de la víctima.

- ✓ **La fuente de dicha privación, es decir, mediante un hecho, negocio jurídico, acto administrativo, sentencia o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia**

De lo expuesto en líneas precedentes, sobre el predio objeto de análisis al advertir que existe una contradicción y discordancia en los señalado por la solicitante y las pruebas allegadas por la secretaria de planeación del municipio de San Juan de Arama:

1. De haberse realizado esta negociación en 2003, como se demuestra en los documentos allegados, no existe autorización por parte de la señora Luz Mila Moncada a su madre Lucila Mahecha, quien además no sabe leer ni escribir, tal y como quedó consignado en el documento aportado al trámite administrativo.
2. EL predio le fue entregado a la señora Luz Mila Moncada y Walter López desde aproximadamente 1992-1994.

Es así como, conforme al acopio probatorio, se evidencia que si hubiese existido negociación sobre el predio, la misma se realizó sin autorización de la solicitante y bajo el aprovechamiento de las condiciones de violencia, teniendo en cuenta que el núcleo familiar de la señora Luz Mila Moncada Mahecha estaba expuesto a un riesgo latente por parte de los paramilitares a raíz del homicidio del señor Walter López y las posteriores amenazas en contra de toda la familia, situación que coincide con el Documento de Análisis de Contexto, realizado por el área social de esta Dirección Territorial, en donde se expone que la población de ese municipio era estigmatizada y acusada de ser informantes de los paramilitares, lo que llevó a que los grupos paramilitares tomaran fuertes represalias en contra de la población.

Con todo, el derecho derivado de la ocupación acreditada por la tercera interviniente Luz Marina Lizarazo deberá ser objeto de análisis por parte del Juzgado de Restitución de Tierras, quien determinará si se encuentra acreditada la buena fe exenta de culpa o no por parte de la persona en mención y en lo sucesivo a lo que respecta de la tradición del predio, así como si se configura la ocurrencia de un despojo por negocio jurídico y/o de hecho sobre el predio objeto de la reclamación.

9. DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO y DESPOJO

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso, se acreditó que la situación de abandono ocurrió con posterioridad al 1° de enero de 1991 y en el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011, esto es, **por hechos de violencia ocurridos entre los años 1999-2005.**

Que, por las razones expuestas, la señora Luz Mila Moncada Mahecha debe ser inscrita en el RTDAF.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00690 de 30 de julio de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

10. DE LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL PREDIO

ID. 1075191
Departamento: Meta
Municipio: San Juan de Arama
Barrio: Las Ferias
Dirección del predio: Carrera 12 No. 11-33¹⁴¹

Tipo de predio Urbano X Rural

Matrícula Inmobiliaria	236-102616
Área registral	717 ha + 1700 m ²
Número Predial	5068301000000001010012000000000
Área Catastral (alfanumérica)	0662,0 m ²
Área Georreferenciada ¹⁴² * Hectáreas+mts ²	717,17 m ²
Relación jurídica del solicitante con el predio	Ocupante
Predio solicitado (TOTAL o PARCIAL)	Total

10.1 COORDENADAS DEL PREDIO:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Único Origen Nacional" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
1	3° 22' 16,979" N	73° 52' 33,188" W	1930587,56	4902738,55
2	3° 22' 16,929" N	73° 52' 31,772" W	1930586,01	4902782,24
3	3° 22' 16,441" N	73° 52' 31,651" W	1930571,00	4902785,97
4	3° 22' 16,461" N	73° 52' 32,236" W	1930571,65	4902767,90
5	3° 22' 16,422" N	73° 52' 32,238" W	1930570,45	4902767,86
6	3° 22' 16,456" N	73° 52' 33,207" W	1930571,51	4902737,98
MAGNA SIRGAS			ÚNICO ORIGEN NACIONAL	

10.2 LINDEROS DEL PREDIO:

Se han identificado los siguientes linderos:

141 La nomenclatura relacionada por la solicitante en el formulario de solicitud es K 12 11 33 Barrio Las Ferias. En consulta catastral realizada en el Geoportal del IGAC se evidencia como nomenclatura catastral actual del predio T 12 11 a 03 07 C 11 A 12 02 BR Las Ferias.

142 *El área georreferenciada corresponde al área identificada en campo por la URT, o a la tomada por la URT de información institucional catastral, de INCODER o la entidad que la suministre, según los parámetros establecidos en la Circular Interinstitucional IGAC-URT y con la cual se ingresa al registro de tierras despojadas.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00690 de 30 de julio de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el Punto 1 (coordenadas planas: N 1930587.56; E 4902738.55), en línea recta en dirección nororiente, hasta llegar al Punto 2 (coordenadas planas: N 1930586.01; E 4902782.24), colindando con el predio con nomenclatura T 12 11A 21 del Municipio de San Juan de Arama, con muro en medio, en una distancia de 43,71 metros.
ORIENTE:	Partiendo Desde el Punto 2 (coordenadas planas: N 1930586.01; E 4902782.24), en línea recta en dirección suroeste, hasta llegar al Punto 3 (coordenadas planas: N 1930571.00; E 4902785.97), colindando con Carrera 12, en una distancia de 15,46 metros.
SUR	Partiendo Desde el Punto 3 (coordenadas planas: N 1930571.00; E 4902785.97), en línea recta en dirección suroeste, pasando por los puntos 4 y 5 hasta llegar al Punto 6 (coordenadas planas: N 1930571.51; E 4902737.98), colindando con vía pública, en una distancia de 49,18 metros.
OCCIDENTE	Partiendo Desde el Punto 6 (coordenadas planas: N 1930571.51; E 4902737.98), en línea recta en dirección noroccidente, hasta llegar nuevamente al Punto 1 (coordenadas planas: N 1930587.56; E 4902738.55), colindando con el predio con nomenclatura C 11A 12 90 del Municipio de San Juan de Arama, muro de por medio, en una distancia de 16,06 metros, y encierra.

10.3 SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DEL ÁREA RECLAMADA:

La Dirección Territorial Meta, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia o inexistencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Para tal efecto en la siguiente tabla se enuncian:

6. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 12/03/2025			
6.1. TERRITORIOS ÉTNICOS			
Escala: 1:100.000			
Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposi ón	% de sobreposición
Territorios Indígenas	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
6.2. AREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposi ón	% de sobreposición
Areas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Naturales	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00690 de 30 de julio de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

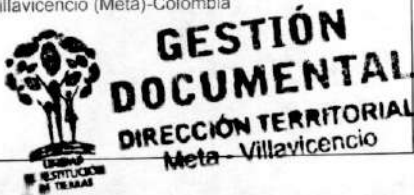
Regionales Areas de Recreacion Distritos de Conservacion de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Area Natural Unica Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Via Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia			
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. Escala: 1:100.000 Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales	A la fecha de elaboración del presente informe se encontró 100% de superposición Área de Manejo Especial de la Macarena establecido por el Decreto Ley 1989 de 1989 Zona: Producción Dmi: ARIARI-GUAYABERO	Si Presenta	100

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00690 de 30 de julio de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de Colombia, CORMACARENA	Fuente:APP cruces socioambientales Unidad de Restitución de Tierras y GDB corporativa Unidad de Restitución de Tierras. Fecha de la fuente: Agosto 30 del 2024 Sistema Coordenadas: CTM12 Oficio: Acceso de acuerdo con el registro del repositorio. Escala: 1:100.000 URL: https://dicat.urt.gov.co/dicatdashboard/		
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Áreas Ambientales no identificadas en las anteriores	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
6.3. MINERÍA Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposici ón	% de sobreposición
Solicitud Área Reserva Especial	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Subcontrato	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Título Vigente	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Solicitud Vigente	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Área Indígena Restringida	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Zonas Mineras Étnicas	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Áreas Estratégicas Mineras	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00690 de 30 de julio de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Área de Reserva Especial en Trámite	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
6.4. HIDROCARBUROS Escala: 1:500.000 Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposi ción	% de sobreposición
Área en Exploración	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Área en Producción	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Evaluación Técnica	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Área Disponible	El 100 por ciento del área solicitada se encuentra inmerso dentro de la capa de la agencia Nacional de Hidrocarburos CONTRAT_ID 0003 CONTRATO_N DISPONIBLE ONSHORE AREA_NOMBR NO APLICA FECHA_FIRM <Null> CLASIFICAC DISPONIBLE TIPO_CONTR NO APLICA ESTAD_AREA SIN ASIGNAR SUBTIPO NO APLICA OPERADOR AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS OPR_ABR ANH AREA_HA 36788689,957296 CUENCA_SED NO APLICA SUPERFICIE CONTINENTAL YACIMIENTO NO APLICA PROCESO NO APLICA LEYENDA AREA DISPONIBLE Fuente Agencia nacional de Hidrocarburos (ANH) Fecha de la fuente: Febrero de 2025 Sistema Coordenadas: CTM12 Oficio: Acceso de acuerdo con el registro del repositorio. Escala: 1:100.000 URL: https://www.anh.gov.co/es/hidrocarburos/mapa-de-tierras	Si Presenta	100
Área Reservada	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Área Reservada Ambiental	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Negociación	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00690 de 30 de julio de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Trámite Ampliación	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Basamento Cristalino	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Campos	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Ductos	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Pozos	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Redes	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
6.5. ENERGÍA			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposi ción	% de sobreposición
Generación Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consortios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Transmisión Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consortios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Distribución Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consortios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Información de Energía no Identificadas en las Anteriores	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
6.6. TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposi ción	% de sobreposición
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: completar	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00690 de 30 de julio de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Fuente: ANI (*)Verificar con ITG			
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: completar Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Franjas Retiro Escala: completar Fuente: ANI e INVIAS (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Información de infraestructura vial no identificadas en las Anteriores	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
6.7. RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposi ción	% de sobreposición
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: completar Fuente: CLOPAD, Corporacione s Autónomas Regionales, Secretaria de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: completar Fuente: DAICMA (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
OTRA	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día:			
PROGRAMA	SOBREPOSICI ÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)	
Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	No Presenta	El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas No presenta sobreposición con este programa	
Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF	No Presenta	El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas No presenta sobreposición con este programa	
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	No Presenta	El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas no presenta sobreposición con este programa	

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00690 de 30 de julio de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Línea Negra	No Presenta	El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas No presenta sobreposición con este programa
Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	No Presenta	El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas No presenta sobreposición con este programa
Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas No presenta sobreposición con este programa
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas No presenta sobreposición con este programa
Otra	Si Presenta	El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas SI presenta sobreposición con el programa Plan Nacional de Consolidación

*La información aquí consignada corresponde con la del informe técnico predial.

DE LA SUPERPOSICIÓN TOTAL DEL PREDIO CON UN ÁREA DISPONIBLE, ADMINISTRADA POR LA ANH.

Para analizar la superposición de los inmuebles con el área disponible distinguida con ID de tierras 003, en los párrafos subsiguientes se presentarán consideraciones sobre las funciones y competencias de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, quien administra el área disponible con la cual se superpone el predio objeto de solicitud. En segundo lugar, se abordará la definición de Área Disponible. Al final, se realizará el análisis de la incidencia de un Área Disponible descrita en el mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos al interior del proceso de restitución de tierras y por ende en la restitución material y jurídica del predio.

I. FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Con la creación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante Decreto 1760 de 2003, se dio un cambio importante para la industria de los hidrocarburos. A partir de esa fecha, la Agencia Nacional de Hidrocarburos cumple la función de administrar áreas del territorio colombiano para las actividades de exploración y producción. Así, conforme la normatividad vigente se tiene establecido:

Artículo 1°. Naturaleza de la Agencia Nacional de Hidrocarburos. De conformidad con lo establecido en el Decreto 4137 del 3 de noviembre de 2011, la Agencia Nacional de Hidrocarburos es una Agencia Estatal, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía.”¹⁴³

¹⁴³ Artículo 1° - Decreto 714 del 10 de abril de 2012, por el cual se establece la estructura de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, y se dictan otras disposiciones

Continuación de la Resolución Número RT 00690 de 30 de julio de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"Artículo 2°. **Objetivo.** La Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, tiene como objetivo administrar integralmente las reservas y recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación; promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos hidrocarburíferos y contribuir a la seguridad energética nacional."¹⁴⁴

"Artículo 3. **Funciones generales.** Son funciones de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, las siguientes:

(...) No. 3. Diseñar, promover, negociar, celebrar y administrar los contratos y convenios de exploración y explotación de hidrocarburos de propiedad de la Nación, con excepción de los contratos de asociación que celebró Ecopetrol hasta el 31 de diciembre de 2003, así como hacer el seguimiento al cumplimiento de todas las obligaciones previstas en los mismos.

No. 4. Asignar las áreas para exploración y/o explotación con sujeción a las modalidades y tipos de contratación que la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, adopte para tal fin."¹⁴⁵

II. Acuerdo No. 02 del 2017 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Mediante el Acuerdo No. 02 del 2017 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, por el cual se establecen criterios de administración y asignación de áreas para exploración y explotación de los hidrocarburos propiedad de la Nación; se expide el Reglamento de Contratación correspondiente, y se fijan reglas para la gestión y el seguimiento de los respectivos contratos; establece las definiciones técnicas que actualmente maneja la ANH en su reglamento de contratación y consagra:

"Áreas Disponibles: Aquellas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre las mismas no existe Contrato vigente ni se ha adjudicado Propuesta; las que han sido ofrecidas y sobre las cuales no se recibieron Propuestas o no fueron asignadas; las que sean total o parcialmente devueltas por terminación del correspondiente Contrato o en razón de devoluciones parciales de Áreas objeto de negocios jurídicos en ejecución, y sean delimitadas y clasificadas como tales, así como las que pueden ser materia de asignación exclusivamente para la Evaluación Técnica, la Exploración y la Explotación de Yacimientos No Convencionales correspondientes a acumulaciones en Rocas Generadoras, cuando el Contratista no dispone de Habilitación para el efecto, de manera que todas ellas pueden ser objeto de tales Procedimientos, con arreglo a los Reglamentos de la ANH y a los Términos de Referencia o las regla del Certamen de que se trate."

¹⁴⁶

III. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO FRENTE A LA SUPERPOSICIÓN CON ÁREA DISPONIBLE.

Debido a que, en el caso en concreto, se está presentando una sobreposición del 100% del predio solicitado en restitución, con un Área Disponible administrada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en donde en principio no hay ningún tipo de proyecto de exploración o producción de hidrocarburos, la superposición del predio con el área en cuestión no constituye ningún tipo de impedimento para realizar la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

En tal sentido, si en algún momento los predios objeto de esta solicitud se requieren para adelantar actividades ligadas a la industria de los hidrocarburos, se deberá garantizar que la adquisición de los derechos para el uso del suelo se realice con la observancia del debido proceso que deviene

¹⁴⁴ Artículo 2° - Decreto 714 del 10 de abril de 2012, por el cual se establece la estructura de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, y se dictan otras disposiciones

¹⁴⁵ Artículo 3° - Decreto 714 del 10 de abril de 2012, por el cual se establece la estructura de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, y se dictan otras disposiciones

¹⁴⁶ Anexo 1-Glosario de Términos, Unidades y Equivalencias del Acuerdo No. 02 de 2017 por el cual se sustituye el Acuerdo No.04 de 2012; expedido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00690 de 30 de julio de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

del artículo 58 de la Constitución Política, tal como lo expone la Corte Constitucional al analizar el artículo 50 de la Ley 1753 de 2015 en la Sentencia C – 035 de 2016.

DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO DMI MACARENA NORTE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL DE LA MACARENA – AMEM

Es indispensable iniciar el estudio del presente caso al que corresponde al ID 1075191, entendiendo la naturaleza del Área de Manejo Especial de la Macarena, declarada mediante el Decreto Ley 1989 de 1989 en desarrollo de las facultades extraordinarias conferidas al presidente de la República por la Ley 34 de 1989. En la norma indicada encontramos que el AMEM está integrado por cinco (5) grandes áreas denominadas de la siguiente manera:

1. Parque Nacional Natural Sierra de La Macarena,
2. Los Distritos de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables de la Macarena,
3. El Parque Nacional Natural Tinigua,
4. El Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables del Ariari-Guayabero, y
5. El Territorio de los Parques Nacionales Naturales Picachos y Sumapaz comprendido en la Jurisdicción del Departamento del Meta.

Respecto del cuarto, esto es el Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables del Ariari-Guayabero, el artículo 6 del mismo Decreto Ley, establece que tendrá seis (6) áreas, de las cuales dos (2) son para la preservación, tres (3) para la recuperación y una (1) para la producción. A pesar de lo anterior, este Decreto Ley no consagró los conceptos de estas zonas. Por este motivo, es necesario revisar lo dispuesto en el extinto Decreto 1974 de 1989, el cual reglamento el artículo 310 del Decreto Ley 2811 de 1974, que contiene estas definiciones y explica la naturaleza de cada una de estas áreas.

Así, es preciso mencionar que el artículo 7 del Decreto 1974 de 1989 estableció que los DMI se organizarán de acuerdo con las siguientes categorías:

Categorías de Ordenamiento:

1. **Preservación.** Entiéndase por preservación la acción encaminada a garantizar la intangibilidad y la perpetuación de los recursos naturales dentro de espacios específicos del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables (DMI).

Serán espacios de preservación aquellos que contengan biomas ecosistemas de especial significación para el país.

2. **Protección.** Entiéndase por protección la acción encaminada a garantizar la conservación y mantenimiento de obras, actos u actividades producto de la intervención humana, con énfasis en sus valores intrínsecos e históricos culturales.

Serán objeto de protección, entre otras, obras públicas, fronteras, espacios de seguridad y defensa, territorios indígenas tradicionales, sitios arqueológicos, proyectos lineales, embalses para la producción de energía o agua para acueductos, espacios para explotaciones mineras.

3. **Producción.** Entiéndase por producción la actividad humana dirigida a generar los bienes y servicios que requiere el bienestar material y espiritual de la sociedad y que para el Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables (DMI), presupone un modelo de aprovechamiento racional de los recursos naturales en un contexto de desarrollo sostenible.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00690 de 30 de julio de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Para esta categoría se tomarán en cuenta, entre otras, las siguientes actividades: Agrícola, ganadera, zoo cría, minera, acuícola, forestal, industrial y turística.

4. Recuperación. Esta categoría puede ser de dos tipos:

4.1 Recuperación para la preservación: Entiéndase por recuperación para la preservación las actividades humanas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales primigenias de la zona.

4.2 Recuperación para la producción: Entiéndase por recuperación para la producción las actividades humanas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales que permitan el aprovechamiento sostenible de los recursos de la zona.

Para la categoría de Producción se tomarán en cuenta, entre otros, los espacios siguientes: Suelos con alto grado de erosión; suelos que presentan procesos de salinización y solidicidad; aquellos que sufren inundaciones crecientes como producto de la actividad antropógena; suelos y cuerpos de agua que presentan toxicidades comprobadas; suelos y cuerpos de agua que presentan procesos de contaminación por manejo inadecuado de agroquímicos o por residuos industriales o domésticos; aquellos afectados por heladas, vendavales, avalanchas y derrumbes; zonas boscosas con ecosistemas altamente degradados en su flora, fauna y suelo, cuencas en deterioro; cuerpos de agua en proceso de desecamiento y alta sedimentación."

De lo anterior, se concluye que los DMI tienen una gama de categorías de ordenamiento del territorio que difieren en el nivel de protección que se desprende de ella, desde la conservación absoluta en la zona de preservación, a la posibilidad de aprovechamiento racional de los recursos naturales en la zona de producción. En el caso que nos ocupa, el predio objeto de solicitud judicial se encuentra en zona de producción del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables del Ariari-Guayabero.

Bajo los presupuestos anteriores, encontramos que en la zona producción es posible realizar actividades humanas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales que permitan el aprovechamiento sostenible de los recursos de la zona, sin embargo no se cuenta a la fecha con plan de manejo ambiental de la misma, por lo tanto, es necesario que la autoridad ambiental competente Corporación Autónoma para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena - CORMACARENA, para que indique los proyectos productivos que pueden implementarse con criterios de recuperación, sostenibilidad ambiental, y seguridad alimentaria e informar si las áreas ocupadas son suficientes para la subsistencia digna de las víctimas, en ese sentido no existe impedimento para la inscripción del predio en el Registro de Predios Despojado y Abandonados dado que en el mismo se puede cumplir con las finalidades establecidas en la Ley 1448 de 2011.

PLAN NACIONAL DE CONSOLIDACION

El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas SI presenta sobreposición con el programa Plan Nacional de Consolidación

10.5 Análisis de cruce de áreas entre solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas de restitución y/o sentencias de restitución, con el predio solicitado.

En aras de verificar si respecto del predio objeto de esta solicitud, o de una porción de terreno del mismo, existen otras solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas judiciales de restitución y/o sentencias de restitución, el área catastral de la Dirección Territorial aplicando la metodología

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 - Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00690 de 30 de julio de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGIA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular 009 de 2015, determinó en el informe técnico de georreferenciación y en el informe técnico predial lo siguiente:

Para la fecha de elaboración y aprobación del presente Informe Técnico Predial (ITP), el predio o área de terreno objeto de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF) no presenta superposición total o parcial con otras solicitudes de inscripción en dicho registro, ni con solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución de tierras. La fecha de consulta de la información topológica es 12 de marzo del 2025.

10.6 Resultados y conclusiones:

1. Manifestación del reclamante al momento de realizar la solicitud de restitución respecto del predio: La solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas fue presentada por Luz Mila Moncada Mahecha, identificada con cédula de ciudadanía 40.363.164 (Formulario de inscripción ID documental 4406092), quien manifestó haber habitado el predio ubicado en la Carrera 12 # 11 - 33", ubicado en el Barrio Las Ferias, municipio de San Juan de Arama, departamento del Meta, con un área de 725 m² De acuerdo con la información suministrada en los formularios de inscripción, la solicitante manifiesta que habitaba el predio junto con su esposo Walter López Cañas (Q.E.P.D.), quien fue asesinado el 15 de noviembre de 2001 en razón de presuntas colaboraciones con la guerrilla de las FARC. Tras este hecho, la solicitante se desplazó con sus hijos por temor a represalias. Posteriormente, abandonó la casa ubicada en San Juan de Arama y se trasladó a la vereda Costa Rica, en jurisdicción de Vista Hermosa, Meta, donde permaneció hasta el 6 de abril de 2005, cuando se desplazó nuevamente por amenazas y conflictos entre paramilitares y la guerrilla. En relación con la tenencia, la solicitante manifestó haber habitado el inmueble desde 1994, cuando este le fue entregado por la administración municipal bajo el mandato de Luis Eduardo Mosquera. No obstante, tras su desplazamiento forzado en 2001, el predio fue ocupado por un tercero identificado como "Álvaro", quien actualmente reside en el lugar sin autorización de la solicitante.												
2. Análisis de Información Catastral: Tras realizar la consulta en la página de Trámites y Servicios en Línea del IGAC, no se encontró registro catastral del área objeto de solicitud de restitución a nombre de la solicitante [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía [REDACTED] solicitante ID 1075191). En relación con la validación de la correspondencia entre la georreferenciación del predio y la cartografía del IGAC, se estableció que la información es consistente con los documentos registrados en el sistema de la Unidad de Restitución de Tierras, así como con la información institucional disponible. Se confirmó que el área en solicitud recae sobre el predio catastral 506830100000001010012000000000. Asimismo, se revisó la documentación contenida en el expediente del caso dentro del Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (SRTDAF), incluyendo: <table border="1"><thead><tr><th>ID</th><th>Documenal</th><th>5695822</th></tr></thead><tbody><tr><td colspan="3">Corresponde a los documentos allegados por [REDACTED] quien se presenta como tercero interviniente, manifestando que el predio ubicado en la Carrera 12 # 11-12, barrio Las Ferias, municipio de San Juan de Arama, Meta, ha sido ocupado por su familia durante más de 20 años. En su declaración, indica que su padre, LUIS ALEJANDRO LIZARAZO (fallecido), era propietario de la vivienda y las mejoras construidas en el terreno. Asimismo, señala que actualmente el predio se encuentra habitado por Álvaro Peña, quien ocupa la propiedad en calidad de arrendatario, pagando un canon mensual de \$200.000 por el uso de un local en el inmueble. En el documento también se manifiesta que Luis Alejandro Lizarazo fue desplazado forzosamente de una finca en Mesetas, Meta, sin recibir ningún tipo de ayuda o restauración por parte del Estado, y que desean hacer parte del proceso asociado al ID 1075191 adelantado por la Unidad de Restitución de Tierras. Así mismo la señora [REDACTED] adjuntó los siguientes documentos:</td></tr><tr><td colspan="3">•Registro civil de defunción de su padre, el señor [REDACTED] identificado con cédula No. [REDACTED]</td></tr><tr><td colspan="3">•Memorando del Municipio de San Juan de Arama, donde se registra el pago por concepto de matrícula</td></tr></tbody></table>	ID	Documenal	5695822	Corresponde a los documentos allegados por [REDACTED] quien se presenta como tercero interviniente, manifestando que el predio ubicado en la Carrera 12 # 11-12, barrio Las Ferias, municipio de San Juan de Arama, Meta, ha sido ocupado por su familia durante más de 20 años. En su declaración, indica que su padre, LUIS ALEJANDRO LIZARAZO (fallecido), era propietario de la vivienda y las mejoras construidas en el terreno. Asimismo, señala que actualmente el predio se encuentra habitado por Álvaro Peña, quien ocupa la propiedad en calidad de arrendatario, pagando un canon mensual de \$200.000 por el uso de un local en el inmueble. En el documento también se manifiesta que Luis Alejandro Lizarazo fue desplazado forzosamente de una finca en Mesetas, Meta, sin recibir ningún tipo de ayuda o restauración por parte del Estado, y que desean hacer parte del proceso asociado al ID 1075191 adelantado por la Unidad de Restitución de Tierras. Así mismo la señora [REDACTED] adjuntó los siguientes documentos:			•Registro civil de defunción de su padre, el señor [REDACTED] identificado con cédula No. [REDACTED]			•Memorando del Municipio de San Juan de Arama, donde se registra el pago por concepto de matrícula		
ID	Documenal	5695822										
Corresponde a los documentos allegados por [REDACTED] quien se presenta como tercero interviniente, manifestando que el predio ubicado en la Carrera 12 # 11-12, barrio Las Ferias, municipio de San Juan de Arama, Meta, ha sido ocupado por su familia durante más de 20 años. En su declaración, indica que su padre, LUIS ALEJANDRO LIZARAZO (fallecido), era propietario de la vivienda y las mejoras construidas en el terreno. Asimismo, señala que actualmente el predio se encuentra habitado por Álvaro Peña, quien ocupa la propiedad en calidad de arrendatario, pagando un canon mensual de \$200.000 por el uso de un local en el inmueble. En el documento también se manifiesta que Luis Alejandro Lizarazo fue desplazado forzosamente de una finca en Mesetas, Meta, sin recibir ningún tipo de ayuda o restauración por parte del Estado, y que desean hacer parte del proceso asociado al ID 1075191 adelantado por la Unidad de Restitución de Tierras. Así mismo la señora [REDACTED] adjuntó los siguientes documentos:												
•Registro civil de defunción de su padre, el señor [REDACTED] identificado con cédula No. [REDACTED]												
•Memorando del Municipio de San Juan de Arama, donde se registra el pago por concepto de matrícula												

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00690 de 30 de julio de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de	alcantarillado	a	favor	de	LUIS	ALEJANDRO	LIZARAZO
•Copia de solicitud de adjudicación del lote, dirigida a la Alcaldía Municipal de San Juan de Arama, presentada por [REDACTED] el 14 de noviembre de 2003.							
•Copia de solicitud de adjudicación del lote, dirigida a la Alcaldía Municipal de San Juan de Arama, presentada por [REDACTED] en calidad de tercera interviniente, con fecha 6 de diciembre de 2011.							
•Certificación expedida por el secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de San Juan de Arama, fechada el 18 de enero de 2016, en la cual se certifica que el predio con cédula catastral No. 01-00-0101-0012-000 es propiedad del Municipio, y que la mejora se encuentra registrada a nombre del señor Luis Alejandro Lizarazo.							
»		ID	Documental				5762077:

El Municipio de San Juan de Arama, a través de la Secretaría de Planeación e Infraestructura, emitió un oficio en respuesta a la solicitud de información relacionada con el proceso de restitución de tierras del caso ID 1075191. En dicho documento, se indica que el predio objeto de consulta se encuentra clasificado como suelo urbano, conforme a lo establecido en el Acuerdo Municipal 019 de 2001, el cual define los usos del suelo en las diferentes zonas del municipio y establece las reglamentaciones urbanísticas correspondientes.

Adicionalmente, se señala que el predio ha sido priorizado en el proceso de actualización catastral realizado en el año 2023 por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC). Como resultado de este proceso, se determinó que el predio objeto de la solicitud de restitución se encuentra identificado con la cédula catastral 506830100000001010012000000000, registrado con la dirección T 12 11A 03 07 C 11 12 02 BR Las Ferias, y cuenta con un área de 725 metros cuadrados. El oficio también informa que el predio ha sido ocupado por [REDACTED]

Finalmente, con el propósito de brindar mayor claridad sobre el caso, el municipio adjuntó 24 folios escaneados con información relevante sobre la situación catastral y de ocupación del predio. Aunque la legibilidad de algunos documentos no es óptima, se destacan los siguientes:

- Solicitud de adjudicación del lote, presentada por ALEJANDRO LIZARAZO BLANCO.
- Copia de la cédula de ciudadanía de Alejandro Lizarazo Blanco.
- Diligencia de inspección y avalúo judicial de un lote de terreno, acompañada de un plano del predio elaborado a mano, en el cual se informa que Alejandro Lizarazo Blanco adquirió el terreno de Lucila Mahecha, quien a su vez lo recibió en entrega por parte de la Alcaldía.
- Copia de un recibo de servicio público.
- Contrato de compraventa, mediante el cual Lucila Mahecha, identificada con cédula No. 30.054.211 de San Juan de Arama, transfiere a Alejandro Lizarazo Blanco (cédula No. 1.145.851) la posesión y mejoras de un lote de terreno ubicado en el barrio Las Ferias del municipio de San Juan de Arama. En el documento, la vendedora manifiesta que adquirió el predio por donación de la Alcaldía.
- Oficio del 1 de marzo de 2010, en el cual [REDACTED] Juan de Arama la escrituración de la vivienda ubicada en la Carrera 12 No. 11-12, barrio Las Ferias.
- Registro civil de defunción de Alejandro Lizarazo Blanco.
- Certificación de la Superintendencia de Notariado y Registro, expedida por la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta, con fecha 1 de marzo de 2022, en la que se informa que para el predio catastral No. 50683010001010012000, ubicado en T 12 11ª 03 07 C 11 12 02, los ocupantes registrados son Alejandro Lizarazo Blanco y Luz Marina Lizarazo.

Es importante resaltar que, al comparar la información contenida en la promesa de compraventa, se evidencia que la persona que vendió el lote al señor Alejandro Lizarazo Blanco, identificado con cédula de ciudadanía 1.146.851, no corresponde a la solicitante de restitución, [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía 40.363.164. A pesar de la similitud en el nombre con Lucila [REDACTED] quien figura como vendedora en la transacción, el documento de identificación es diferente, lo que indica que se trata de personas distintas. Es importante resaltar que, al comparar la información contenida en la promesa de compraventa, se evidencia que la persona que vendió el lote al señor Alejandro Lizarazo Blanco no corresponde a la solicitante de restitución. A pesar de la similitud en el nombre, el documento de identificación es diferente, lo que indica que se trata de personas distintas

CONSULTA DEL REGISTRO CATASTRAL R1 Y R 2

De acuerdo con la consulta realizada al Registro Catastral R1 y R2 del IGAC para los años 2003 y 2005,

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00690 de 30 de julio de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

correspondiente al predio identificado con el número 506830100000001010012000000000 (código anterior 50683010001010012000), ubicado en la dirección K 12 # 11-33, barrio Las Ferias, municipio de San Juan de Arama, departamento del Meta, se encontró que el titular registrado es el Municipio de San Juan de Arama, pero también aparece inscrita una mejora (50683010001010012001 Numero predial antiguo) a nombre del señor Walter López Cañas, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.411.465. Al comparar esta información con el Formulario de Solicitud de Restitución de Tierras, se verifica que la solicitante [REDACTED] ha, manifestó haber habitado el predio junto con su esposo, Walter López Cañas (Q.E.P.D.), quien fue asesinado el 15 de noviembre de 2001, presuntamente debido a supuestas colaboraciones con la guerrilla de las FARC. Como consecuencia, la solicitante se desplazó junto con sus hijos por temor a represalias. En este sentido, los registros catastrales R1 y R2, tanto del 2003 como del 2005, confirman que el predio registra una mejora a nombre de Walter López Cañas, quien era el esposo de la solicitante al momento de los hechos victimizantes.

VINCULO DEL PREDIO CON LA SOLICITANTE

El análisis de la información catastral y documental permite establecer un vínculo entre la solicitante, Luz Mila Moncada Mahecha, y el predio objeto de solicitud de restitución. De acuerdo con la información suministrada en el Formulario de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas (ID documental 4406092), la solicitante manifestó haber habitado el predio junto con su esposo, Walter López Cañas (Q.E.P.D.), hasta el 15 de noviembre de 2001, cuando este fue asesinado, presuntamente debido a supuestas colaboraciones con la guerrilla de las FARC. Como consecuencia de este hecho victimizante, la solicitante y su familia se desplazaron forzosamente. Los registros catastrales R1 y R2 del IGAC, correspondientes a los años 2003 y 2005, evidencian que el predio identificado con la cédula catastral 506830100000001010012000000000 (código anterior 50683010001010012000) registra una mejora a nombre de Walter López Cañas(Esposo de la solicitante), lo que confirma su relación con el predio durante los hechos de desplazamiento. En consecuencia, la documentación y los registros revisados permiten corroborar que la solicitante Luz Mila Moncada Mahecha tiene vínculo con la información catastral.

Además de la relación de la solicitante con el predio en restitución, se identificó la intervención de Luz Marina Lizarazo como tercera interviniente en el proceso. De acuerdo con los documentos aportados, su padre, Luis Alejandro Lizarazo Blanco, ingresó al predio en noviembre de 2003, cuando presentó una solicitud de adjudicación del lote ante la Alcaldía de San Juan de Arama. En la documentación anexada, se observa que el señor Lizarazo Blanco adquirió la posesión y mejoras del predio mediante un contrato de compraventa con Lucila Mahecha, quien había recibido el terreno por donación de la Alcaldía. Posteriormente, Luis Alejandro Lizarazo falleció, y a partir de ese momento, su hija, Luz Marina Lizarazo, asumió la ocupación del predio y continuó con la gestión para la formalización de la propiedad. En diciembre de 2011, [REDACTED] presentó una nueva solicitud de adjudicación del lote ante la Alcaldía de San Juan de Arama, reiterando que su padre había sido el ocupante del predio por más de una década y que, desde su fallecimiento, ella y su familia han permanecido en el inmueble. Adicionalmente, en 2016, la Secretaría de Planeación e Infraestructura del municipio certificó que el predio con cédula catastral No. 01-00-0101-0012-000 es de propiedad del Municipio, y que la mejora registrada figura a nombre de [REDACTED]. A lo largo del tiempo, [REDACTED] ha venido solicitando que se le adjudique y escriture el predio a su favor, bajo el argumento de que su padre lo habitó durante más de 20 años, y que, tras su fallecimiento, ella ha mantenido la ocupación. Sin embargo, el predio continúa bajo la titularidad del Municipio, sin que hasta la fecha se haya formalizado su adjudicación a la tercera interviniente.

Nota: Se realiza solicitud de la ficha predial al IGAC con el número de radicado del sistema ORFEO 202522200253881, al momento de aprobación del presente documento no se ha obtenido respuesta por parte de dicha institución

3. Análisis de Información Registral:

Teniendo en cuenta que el vínculo de la solicitante con el predio denominado Carrera 12 # 11-33, barrio Las Ferias, ubicado en el municipio de San Juan de Arama, departamento del Meta, se sustenta en la convivencia con su esposo, el señor Walter López Cañas (C.C. 18.411.465), quien figura como titular catastral de una mejora sobre el predio según registros R1 y R2 del IGAC (años 2003 y 2005), se procedió

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00690 de 30 de julio de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

a realizar la consulta de índice de propiedad en la ventanilla único de registro VUR para los siguientes ciudadanos:

[Redacted] ante [Redacted]
[Redacted] solicitante [Redacted]
[Redacted] ante [Redacted]
LUIS ALEJANDRO LIZARAZO BLANCO = Padre fallecido de la tercera interviniente (C.C. 1.146.851)

Las respectivas consultas no arrojaron registros de propiedad relacionados con el predio en solicitud a nombre de ninguno de los anteriores. Así mismo, mediante el oficio con ID documental No. 5776995, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín informó que no se encontraron índices de propiedad a favor de la señora [Redacted], ni de su núcleo familiar.

Luego entonces, a partir de los análisis cartográficos (Informe de Georreferenciación del área en solicitud y análisis catastral) y la información institucional aportada, fue abierto el folio 236-102616 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín. Este folio se apertura como resultado de las gestiones adelantadas por la Unidad de Restitución de Tierras – Dirección Territorial Meta, quien solicitó formalmente su apertura mediante el trámite administrativo correspondiente, a través de los oficios con ID Documental 5732260 y 5732554. En consecuencia, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín abrió el folio No. 236-102616 el 18 de marzo de 2024, con base en la Resolución No. 3001 del 28 de diciembre de 2021, expedida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

El folio 236-102616 se encuentra activo, con jurisdicción en el círculo registral de San Martín, y corresponde a un predio ubicado en el departamento del Meta, municipio de San Juan de Arama. Actualmente, el inmueble está registrado a nombre de LA NACIÓN, con un área de 717,17 m². En cuanto a la dirección, en el folio aparece registrada como: KR 12 # 11-33 BR LAS FERIAS.

El folio contiene la descripción técnica del predio con las respectivas coordenadas planas en el sistema MAGNA-SIRGAS con origen nacional, lo cual permite su ubicación precisa, en concordancia con la Resolución Conjunta No. 1101 del IGAC y No. 11344 del SNR del 31 de diciembre de 2020.

Cabe resaltar que el folio no presenta folios segregados y sí cuenta con medida cautelar de protección jurídica del predio, según la Anotación No. 002, con radicación 2024-236-6-1677, fundamentada en la Resolución No. 3001 del 28 de diciembre de 2021 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

En la actualidad, la matrícula inmobiliaria 236-102616 presenta dos anotaciones, así:

Anotación	No.	001
•	Fecha:	14-03-2024
•	Radicación:	2024-236-6-1677
•	Documento:	Resolución No. 3001 del 28 de diciembre de 2021
•	Especificación:	Otro (Identidad de inmueble en proceso de restitución – Art. 13 del Decreto 4829 de 2011)
•	Intervinientes:	
De:	Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas	
A:	La Nación (X) – Titular de dominio)	

Anotación	No.	002
•	Fecha:	14-03-2024
•	Radicación:	2024-236-6-1677
•	Documento:	Resolución No. 3001 del 28 de diciembre de 2021
•	Especificación:	Medida Cautelar – Protección Jurídica del Predio
•	Intervinientes:	
De:	Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas	

VÍNCULO DE LA SOLICITANTE CON LOS TITULARES HISTÓRICOS REGISTRALES DEL PREDIO
NO se evidencia un vínculo directo entre la solicitante [Redacted] y su es [Redacted] ni la tercera interviniente [Redacted]

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta) -Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00690 de 30 de julio de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

padre Luis Alejandro Lizarazo Blanco (C.C. 1.146.851), y los titulares históricos registrales del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-102616, con jurisdicción en el círculo registral de San Martín, ubicado en el municipio de San Juan de Arama, departamento del Meta.

4. Análisis de Información ANT :

El predio se encuentra ubicado en el perímetro urbano del municipio de San Juan de Arama, departamento del Meta. Debido a su ubicación dentro de la clasificación del suelo urbano según el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) de San Juan de Arama, el terreno no está sujeto a la competencia de adjudicación por parte de entidades como INCORA, INCODER o la Agencia Nacional de Tierras (ANT).

En consideración al análisis de la información catastral y registral, se logró constatar lo siguiente:

1. Matrícula Inmobiliaria y Antecedentes Registrales
El predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 236-102616 fue registrado con base en la Resolución 3001 del 28 de diciembre de 2023, expedida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Según esta resolución, se identificó el inmueble como sujeto del proceso de restitución de tierras, asignándole la titularidad a la Nación.

En la actualidad, el folio cuenta con dos anotaciones principales:

Anotación No. 001: Relacionada con la identidad del inmueble en proceso de restitución de tierras.
Anotación No. 002: Relativa a la medida cautelar de protección jurídica del predio.

2. Consulta en la Base de Datos de la Agencia Nacional de Tierras (ANT)
Se realizó la consulta en la base de datos de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) utilizando la cédula de ciudadanía 40.363.164, correspondiente a la solicitante Luz Mila Moncada Mahecha. El resultado de la consulta no generó registros de adjudicaciones ni solicitudes previas relacionadas con la solicitante o el predio objeto de estudio.

Asimismo, mediante respuesta remitida por la Agencia Nacional de Tierras (ANT) a través del ID Documental 5122736, se confirmó que no se encontró trámite alguno en la base de datos de la entidad en favor de la señora [REDACTED] almente, en la misma comunicación, se informó que no existe resolución de adjudicación ni inscripción en el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) a [REDACTED] nombre de la solicitante.

3, En cuanto a los oficios remitidos a la Alcaldía de San Juan de Arama (ID 5762077), se solicitó información respecto a la propiedad y administración del predio. En respuesta, la Secretaría de Planeación e Infraestructura del municipio indicó que el predio se encuentra registrado con cédula catastral 506830100000001010012000000000 y que el predio se encuentra catastralmente registrado a nombre Municipio de San Juan de Arama. Además, se confirmó que sobre el terreno se han identificado construcciones y mejoras registradas a nombre del señor [REDACTED] ien, junto con su familia, según información aportada ha [REDACTED] año 2003.

En conclusión, dado que el predio se encuentra en suelo urbano y no está sujeto a procesos de adjudicación por parte de la ANT, y considerando que la entidad certificó la inexistencia de registros de adjudicación o solicitudes en favor de la solicitante, se determina que no existe antecedente de titulación por parte del INCORA, INCODER o la ANT sobre el predio en solicitud.

5. Descripción de sobreposición con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00690 de 30 de julio de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El área solicitada y georreferenciada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas presenta superposición total con proyectos de utilidad pública, de acuerdo con las siguientes fuentes:

1. Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH)

El 100 por ciento del área solicitada se encuentra inmerso dentro de la capa de la agencia Nacional de Hidrocarburos:

CONTRAT_ID 0003
CONTRATO_N DISPONIBLE ONSHORE
AREA_NOMBR NO APLICA
FECHA_FIRM <Null>
CLASIFICAC DISPONIBLE
TIPO_CONTR NO APLICA
ESTAD_AREA SIN ASIGNAR
SUBTIPO NO APLICA
OPERADOR AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
OPR_ABR ANH
AREA_HA 36788689,957296
CUENCA_SED NO APLICA
SUPERFICIE CONTINENTAL
YACIMIENTO NO APLICA
PROCESO NO APLICA
LEYENDA AREA DISPONIBLE
Fuente Agencia nacional de Hidrocarburos (ANH)
Fecha de la fuente: Febrero de 2025
Sistema Coordenadas: CTM12
Oficio: Acceso de acuerdo con el registro del repositorio.
Escala: 1:100.000
URL: <https://www.anh.gov.co/es/hidrocarburos/mapa-de-tierras>

2. Área de Manejo Especial de la Macarena - Decreto Ley 1989 de 1989

A la fecha de elaboración del presente informe se encontró 100% de superposición
Área de Manejo Especial de la Macarena establecido por el Decreto Ley 1989 de 1989

Zona: Producción
Dmi: ARIARI-GUAYABERO
Fuente:APP cruces socioambientales Unidad de Restitución de Tierras y GDB corporativa Unidad de Restitución de Tierras.
Fecha de la fuente: Agosto 30 del 2024
Sistema Coordenadas: CTM12
Oficio: Acceso de acuerdo con el registro del repositorio.
Escala: 1:100.000
URL: <https://dicat.urt.gov.co/dicatdashboard/>

El 100 por ciento del área solicitada se encuentra inmerso dentro de la capa de Area de Proyecto
Licenciado
EXPEDIENTE: LAV0002-13
SECTOR: 101,00
OPERADOR: HOCOL S.A
CLASIFICACI: ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA CPO -16

6. Descripción de sobreposición con programas u otras estrategias de gobierno:

1)	Programa	Plan	Nacional	de	Consolidación
El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas SI presenta sobreposición con el programa Plan Nacional de Consolidación.					

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00690 de 30 de julio de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

7. Resultado del proceso de comunicación en el predio:									
Comunicación No 1									
Fecha de entrega o fijación de la comunicación :		18/07/2023				LATITUD (N)		LONGITUD (W)	
La presente comunicación fue:		Fijada en la entrada de la Casa Principal				3°22'16,604" N		73°52'31,699" W	
Observaciones									
Según el Informe de Comunicación ITC con ID Documental No. 5713311, elaborado por la profesional Johana Parrado Cepeda, se tiene que:									
1) La solicitante Luz Mila Moncada acompañó la diligencia en terreno.									
2) AL MOMENTO DE EFECTUARSE LA COMUNICACIÓN SE ENCONTRÓ: "Durante la diligencia de comunicación y georreferenciación, se observa que en el predio se ubica un taller mecánico, se habla con el señor a cargo del taller, donde primero nos menciona que él estaba pagando el predio, ya que un señor llamado [REDACTED] le había vendido el predio, el cual se lo estaba pagando a plazos, pero este había fallecido; pero que él sostenía comunicación con los hijos del señor Luis. Por tanto, procede a llamar a la señora [REDACTED] del señor [REDACTED] la cual nos menciona en la llamada, que su padre nunca vendió el predio, que el señor que actualmente habita el predio es un arrendatario, que su padre le arrendó por una suma de 200 mil pesos mensuales; que ella no entiende por qué el señor afirma que existe una venta si nunca se sostuvo un negocio. Se le pregunta a la señora Luz Lizarazo, cómo adquirió el predio su padre; a lo que nos manifiesta que la alcaldía de San Juan de Arama le otorgó en el año 2003 aproximadamente, el predio a su padre, debido a que este había sufrido un desplazamiento del municipio de Mesetas; por tanto, desde esta fecha están habitando el predio. Así mismo, menciona que desde 24 de septiembre del 2011, está realizando la sucesión del predio."									
8. Resultados del proceso de georreferenciación describiendo si existe reporte de topología (conflictos de linderos o intereses contrapuestos):									
Según el Informe de Georreferenciación ITG con ID Documental No. 57133114, el área georreferenciada en campo para el predio en solicitud fue de 717,17 m². Dicho informe fue elaborado por la profesional Johana Parrado, con el acompañamiento de la solicitante, la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía [REDACTED] quien indicó con seguridad los linderos y la ubicación del [REDACTED] predio.									
Durante la diligencia de georreferenciación, se realizó la verificación de los colindantes, estableciendo que el [REDACTED] predio [REDACTED] limita [REDACTED] con:									
• Nororient: Con el predio T 12 11A 21, Municipio de San Juan de Arama, con un muro divisorio, en una distancia [REDACTED] de [REDACTED] 43,71 [REDACTED] metros.									
• Oriente: Con la Carrera 12, vía pública, en una distancia de 15,46 metros.									
• Surorient: Con vía pública, en una distancia de 49,18 metros.									
• Occidente: Con el predio C 11A 12 90, Municipio de San Juan de Arama, con un muro divisorio, en una distancia [REDACTED] de [REDACTED] 16,06 [REDACTED] metros.									
En campo, se identificó que el predio cuenta con mejoras habitacionales y está ocupado por [REDACTED] quien manifiesta haber comprado el predio al señor [REDACTED]. Igualmente, la señora [REDACTED] e Luis Alejandro Lizarazo Blanco (QEPD), indicó que su padre arrendó el predio, pero nunca lo vendió formalmente, generando un conflicto respecto a la posesión de este.									
Verificación de Superposición y Topología									
De acuerdo con los análisis efectuados y conforme al protocolo de topología de los predios intervenidos por la URT (RT-RG-PT-08), se determinó que el área georreferenciada no presenta errores topológicos ni excepciones topológicas.									
Asimismo, para la fecha de elaboración y aprobación del presente Informe Técnico Predial (ITP), el predio o área de terreno objeto de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF) no presenta superposición total o parcial con otras solicitudes de inscripción en									

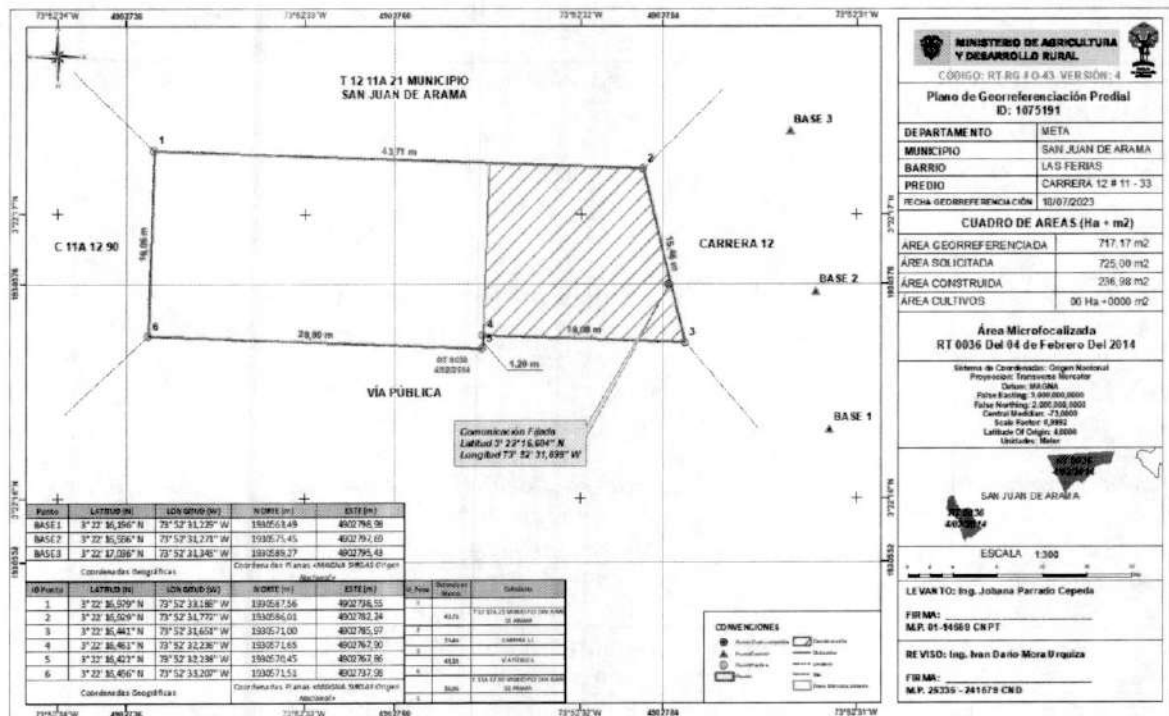
RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

dicho registro, ni con solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución de tierras. La fecha de consulta de la información topológica es 12 de marzo del 2025.

Plano producto de la georreferenciación:



CONVENCIONES

- Limite Municipal
- COMUNICACION
- U. TERRENO

CLASIFICAC

- ASIGNADA
- DISPONIBLE
- RESERVADA

Mapa de Sobreposición Hidrocarburos
ID 1075191

DEPARTAMENTO META
MUNICIPIO SAN JUAN DE ARAMA
BARRIO LAS VERIAS
PREDIO CARRETERA 12 # 11-33
FECHA 12/03/2015

CUADRO DE AREAS (m2)

AREA GEORREFERENCIADA	717.17 m2
AREA SOLICITADA	725 m2
AREA CONSTRUIDA	238.50 m2
AREA CULTIVOS	N/A

Area Microfocalizada
RT 0036 DEL 4-02-2014

Historia de Titulaciones (Origen Nacional)
Procedencia: Sanciones Mercator
Datum: WGS84
Punto Northing: 1,001,000,000
Punto Northing: 1,001,000,000
Coordenada Horizontal: 75,000
Escala Factor: 0.000
Latitud: 0° 0' 0" N
Escala: 1:137,391

ELABORO: SHERLY JOHANA GUARINZO
REVISO: IVAN DARIO MORA LINGUZA

FORMA: M.P. 25035-240030 CND
FORMA: M.P. 25035-241075 CND

RT-RG-MO-05
V3

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Villavicencio (Meta)-Colombia

GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio



Continuación de la Resolución Número RT 00690 de 30 de julio de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

11. IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA Y EL NÚCLEO FAMILIAR DEL DESPOJADO O DE QUIEN ABANDONÓ EL PREDIO.

11.1. SOLICITANTE:

ID	NOMBRE	EDAD	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE DEL PREDIO SOLICITADO EN RESTITUCIÓN	CALIDAD JURÍDICA (propietario, poseedor u ocupante)
1075191				Carrera 12 No. 11-33	Ocupante

11.2 CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO Y/O DESPOJO:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)
				c.c.			
López	Cañas	Walter		c.c.	18411465	Compañero Permanente	Sin información
				c.c.		Titular	

11.3 CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE LOS NÚCLEOS FAMILIARES SUJETOS A INSCRIPCIÓN

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)	Número de Contacto
López	Cañas	Walter		c.c.	18411465	Compañero permanente	Sin información	Fallecido	Sin información
				c.c.					
López	Yate	Jaqueline		c.c.	237	Hija	28/08/1986	Viva	Sin información
López	Rodas	Walter		c.c.	265	Hijo	15/04/1990	Vivo	Sin información
				c.c.					
				c.c.					

Concepto Social:

Para la creación del presente núcleo familiar, se tiene en cuenta la información suministrada por la solicitante por medio de llamada telefónica realizada el 17 de junio de 2025 y a través de la ampliación de hechos generada a la señora (solicitante) el día 07 de julio.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00690 de 30 de julio de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

La solicitante [REDACTED] refiere que para el momento de los hechos victimizantes su tipología familiar era nuclear y estaba conformado por su pareja sentimental Walter López Cañas y sus dos hijas [REDACTED]

La solicitante refiere que adquiere el predio y construyen una casa donde residían los cuatro y adicional construyen un taller mecánico en donde trabajaba el señor Walter López Cañas (jefe de hogar y compañero permanente de la solicitante) para el sustento de su familia.

La señora [REDACTED] refiere que entre los años 1999 al 2000 su compañero permanente Walter López Cañas recibe una amenaza por parte de los paramilitares lo cual genera un primer desplazamiento desde el predio solicitado en restitución, hacia la vereda Costa Rica – Vistahermosa. Mientras que sus hijas quedan en el predio objeto de reclamación con los abuelos maternos, la señora [REDACTED] posterior al desplazamiento, la señora [REDACTED] refiere que se separa del señor Walter López Cañas, y este se desplaza a Piñalito - Vistahermosa.

La señora [REDACTED] menciona que el señor Walter López Cañas se encontraba en la ciudad de Villavicencio comprando insumos para su taller, y comenta que lo asesinan en el año 2001 los paramilitares mientras viajaba de regreso, pues creían que era colaborador de las FARC por su trabajo en el taller.

Menciona que posteriormente los "milicianos" le avisan sobre el asesinato de su ex compañero permanente Walter López Cañas. Posterior al asesinato del señor Walter López Cañas, y debido al temor insuperable que les generó este hecho, la señora [REDACTED] decide abandonar el predio junto con su núcleo familiar compuesto por sus hijas [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] desplazándose de manera interna en el municipio de San Juan de Arama, Meta.

En el presente núcleo familiar se incluyen a los señores Walter López Rodas y Jaqueline López Yate, ya que se identifican como hijos del señor Walter López Cañas en la consulta Vivanto, aunque en la ampliación de hechos realizada a la señora [REDACTED] no reconoce y no tiene información sobre las personas mencionadas e identificadas como hijos.

Actualmente la señora [REDACTED] a que su núcleo familiar se ha transformado pues vive en unión libre con el señor [REDACTED] producto de esta relación tiene dos hijos [REDACTED]

Concepto Jurídico:

Naturaleza del predio solicitado: Baldío, para la época en que se presentaron los hechos señalados como victimizantes.

-Calidad Jurídica de la solicitante en relación con el predio reclamado: Dada la naturaleza baldía del predio reclamado, ostentarían la calidad de Ocupantes de la siguiente manera:

-Titulares: Se tendría a la señora [REDACTED] identificada con la cedula de ciudadanía [REDACTED] y WALTER LOPEZ, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 18411465, en calidad de ocupantes

Con ocasión del fallecimiento del señor WALTER LOPEZ se dejan en calidad de LEGITIMADOS a la línea sucesoral de sus hijas: [REDACTED] [REDACTED] WALTER LÓPEZ RODAS y JAQUELINE LÓPEZ YATE.

Gestiones realizadas para la consecución de los documentos de identidad:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00690 de 30 de julio de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Se logró comunicación con la solicitante [REDACTED] mediante llamada telefónica realizada el día 17 de junio de 2025, mediante su número de contacto [REDACTED] y a través de la ampliación de hechos generada a la señora [REDACTED] (solicitante) el día 07 de julio; además se tiene en cuenta la consulta en VIVANTO, en donde se observa el nombre completo del señor Walter López Cañas.

Para la creación del presente núcleo familiar se toma la documentación que reposa en el expediente (cédula de ciudadanía de la señora [REDACTED], y el registro civil de defunción del señor Walter López Cañas).

Se solicita el envío de copia de la cédula de su hija [REDACTED] es de nacimiento de sus dos hijas [REDACTED]

El día 08 de julio, se solicita nuevamente copia de la cédula de su hija [REDACTED], mediante whatsapp a la señora [REDACTED] compartida por ella.

El día 09 de julio se adjunta al presente núcleo familiar la consulta VIVANTO, de la cual se extrae la información de los hijos Walter López Rodas Y Jaqueline López Yate.

El día 09 de julio se reitera a la señora [REDACTED] copia de las cédulas de ciudadanía de sus padres los señores [REDACTED] certificado de defunción del señor [REDACTED], los cuales aporta el día 10 de julio del 2025 y se adjuntan al presente núcleo familiar.

Genograma: No aplica.

RESUELVE:

PRIMERO. Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a la señora [REDACTED] identificada con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en San Juan de Arama y al señor WALTER LÓPEZ CAÑAS, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 18411465, en calidad de ocupantes del predio "carrera 12 No. 11-33" ubicado en el barrio Las Ferias del municipio de San Juan de Arama en el departamento del Meta, identificado con FMI 236-102616, la cédula catastral No. 506830100000001010012000000000

SEGUNDO. Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a [REDACTED] identificada con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED], identificada con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] WALTER LÓPEZ RODAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. [REDACTED] 265 y JAQUELINE LOPEZ YATE, identificada con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] 237 en calidad de legitimados del señor WALTER LÓPEZ CAÑAS, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 18411465, ocupante del predio "carrera 12 No. 11-33" ubicado en el Barrio Las Ferias del municipio de San Juan de Arama en el departamento del Meta, identificado con la cédula catastral No. 506830100000001010012000000000 y el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-102616 del Círculo Registral de San Martín, el cual cuenta con un área georreferenciada de setecientos diecisiete con diecisiete metros cuadrados (717,17 m²).

TERCERO Establecer como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, el periodo comprendido entre los años 1999-2005

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00690 de 30 de julio de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

CUARTO. Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, proceda a cancelar en el folio de matrícula No. 236-102616, la medida de protección inscrita de que trata el artículo 2.15.1.4.1 numeral 2° del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016 de 2016.

QUINTO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación inscriba en el folio precitado, que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

SÉXTO: NOTIFICAR la presente resolución a los beneficiarios, en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informarles que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición de forma escrita, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

SÉPTIMO: De ser necesario, comisionese a la Dirección Territorial correspondiente o a la autoridad administrativa más cercana al sitio de residencia del sujeto de notificación, otorgándosele amplias facultades, inclusive las de subcomisionar, debido al actual domicilio de la solicitante y los demás inscritos, concédase para la actuación un término de diez (10) días contados a partir de la recepción del respectivo despacho comisorio.

OCTAVO: Comunicar el sentido de esta resolución a las personas que hayan actuado como terceros intervinientes.

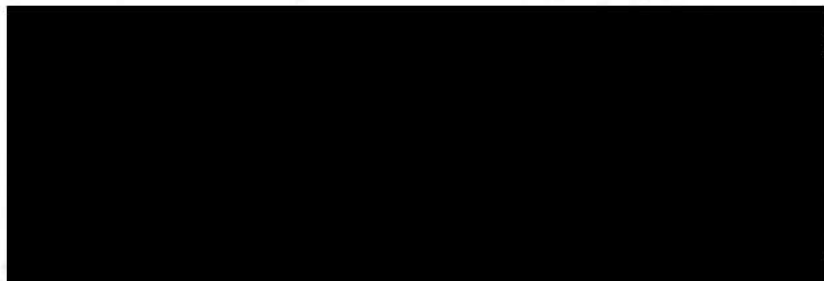
NOVENO: Oficiar a la Defensoría del Pueblo para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Villavicencio, a los treinta (30) días del mes de julio de 2025



ROBERT GABRIEL BARRETO LARA
DIRECTOR TERRITORIAL META UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS



RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN
DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio